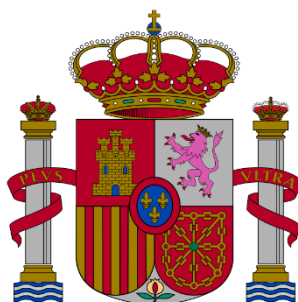


FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

- Memoria 2026 (Ejercicio 2025) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS 3

- 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría3
- 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....3

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES..... 4

- 1. Penal4
 - 1.1 Evolución de los procedimientos penales4
 - 1.2. Evolución de la criminalidad6
- 2. Civil8
- 3. Contencioso-administrativo9
- 4. Social10
- 5. Otras áreas especializadas.....11
 - 5.1. Violencia sobre la mujer11
 - 5.2. Seguridad y salud en el trabajo18
 - 5.3. Medio Ambiente y Urbanismo20
 - 5.4. Trata de Personas y Extranjería28
 - 5.5. Seguridad Vial.....39
 - 5.6. Menores46
 - 5.7. Cooperación Penal Internacional.....52
 - 5.8. Criminalidad Informática.....54

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.murcia@fiscal.es

Avd. Ciudad de la Justicia
Fase II 4ª Planta
30070 Murcia
Telf. 968 22 91 50



5.9. Protección de las Personas con Discapacidad y Mayores59

5.10. Delitos de odio y discriminación61

5.11. Derechos Humanos y Memoria Democrática65

5.12. Delitos Economicos66

5.13. Delitos contra la Administración Pública.....69

5.14. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal71

5.15. Vigilancia penitenciaria.....72

CAPÍTULO III. NUEVO MODELO DE INVESTIGACIÓN PENAL. APORTACIONES DESDE LAS FISCALÍAS Y UNIDADES PARA SU IMPLANTACIÓN (TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO) 73

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 74

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

Lo único a reseñar es que a fecha 31 de diciembre de 2025 la plantilla de la Fiscalía en todo el territorio que abarca nuestra Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está compuesta, en total, por 72 Fiscales según el R.D. 422/2025, de 3 de junio: 1 Fiscal Superior, 1 Teniente Fiscal, 37 Fiscales y 2 Abogados Fiscales en la capital; 1 Fiscal Jefe de Área, 12 Fiscales y 4 Abogados Fiscales en Cartagena; 6 Fiscales y 3 Abogados Fiscales en la de Lorca, y 4 Fiscales y 1 Abogados Fiscales en la de Cieza.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

La totalidad de la plantilla de Fiscales en Murcia está compuesta por titulares.

Las incidencias que, en materia de personal, se han producido en la Región de Murcia durante el año 2025 en la plantilla de Fiscales son las siguientes:

El 03/01/2025 tomaron posesión los Abogados Fiscales: D^a. Selene Rey Trillo y D^a. M^a Encarnación Sánchez Remigio. El 31/01/2025 Promocionaron a Fiscal de segunda categoría: D^a Andrea Berjon Machio, D^a. Violeta García Ruiz, D^a. Beatriz Ramos del Valle, D^a. Paula Alvarez Benito. El 05/06/25 cesan los siguientes fiscales por concurso de traslados: D^a. Anabel Vargas Rey, D. Alvaro Yepes Jiménez, D. Pablo Casas González, D^a. Aránzazu del Mar Gómez Varón. El 10/06/25 tomaron posesión por concurso de traslados: D^a. María Cuadros Hernandez (Cartagena), D^a. Laura Jiménez Guervara (Lorca), D^a. Cristina Pastor Gómez. El 24/07/25 promocionaron a 2^a categoría los siguientes fiscales: D^a. M^a Marta Sánchez-Mora Bey, D. Diego López Rodríguez, D^a. Cristina Pastor Gómez. Y también cesó en esta fecha: D^a. M^a de las Mercedes Lucas Salmeron.

El 11/12/25 cesaron los siguientes fiscales por concurso de traslados: D^a. M^a. Encarnación Sánchez Remigio, D^a. María Rodríguez Camacho, D^a. Andrea Eva Villena Arriola, D^a. Angelica Galvez Góngora, D. Jose Manuel Marcos Alises, D^a. Selene Rey Trillo, D^a. Raquel de la Fuente Vidal, D^a. Laura Jiménez Guevara, D^a. Marta Martínez-Canales Sánchez-Pedreño.

Y tomaron posesión el 30/12/2025 los siguientes fiscales: D^a. Cristina María Bravo Prieto, D^a. Victoria Pérez Ruiz (Cieza), D^a. María Guarino Molina (Lorca), D^a. Laura Pacheco Pérez (Cartagena), D^a. María del Sol Pardo Pérez (Cartagena), D. José David Álvarez Fernández (Cartagena), D. José Manuel Marcos Alises, D^a. M^a Teresa Teban López, D^a. Elena Criado de la Rubia (Lorca), D^a. Marta Martínez-Canales Sánchez-Pedreño, D. Juan Francisco Ladevesa Mora (Lorca).

En cuanto a los aspectos relacionados con organización general de la Fiscalía, sedes e instalaciones y medios tecnológicos, no existe ninguna novedad digna de destacar respecto a lo ya reflejado en la Memoria anterior. Igualmente, tampoco se ha redactado en esta Fiscalía en el año 2025 ninguna Instrucción ni tampoco se ha planteado ninguna Consulta a la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

1.1 EVOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Datos generales de toda la Fiscalía de la Región de Murcia en el año 2025: total de incoaciones en todos los procedimientos: 98.903. Hay un aumento de incoaciones en D. Previas, D. Urgentes, Sumarios, y en Jurados. Y una disminución en delitos leves, y en Procedimientos Abreviados. En cuanto a los juicios orales celebrados fueron un total de 8.825 (9.495 en 2024) entre Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial.

En el apartado de las sentencias, destacar que: 1) El total, sin contar los delitos leves (4.257), han sido 10.365 sentencias (en 2024 fueron 10.698); 2) Las dictadas en D. Urgentes (6.102) son por conformidades, existiendo un aumento de un 5,82 %. Esto supone un 57,91 % del total. Quedan 4.362 sentencias que no son de J. Rápido: 42,09 %); 3) De esas 4.362: Conformidades en juicio oral en la A.P. o en el J. Penal en los demás procedimientos: 2.662 sentencias + 6.003 de los J.R. = 8.665 sentencias totales de conformidad Fiscalía con defensas = 83,59 % (85,14 % el año anterior); 4) Quedan 1.700 sentencias sin conformidad con el abogado (16,41 % del total): A lo que hay restar 1.055 sentencias absolutorias disconformes con el Fiscal = 10,17 % del total de las sentencias. Y 645 sentencias conformes con la petición del Fiscal total o parcialmente sin conformidad con el abogado: 9.300 sentencias conformes con el Fiscal, un 89,72 % del total, y 10,28 % disconformes.

1.1.1. Diligencias previas

Ha habido un aumento de incoaciones en un 10 % (53.996) en la región de Murcia (salvo Cartagena) y un 21,5 % en Cartagena, habiendo aumentado las pendientes a 1 de enero, lo que supone una cierta ralentización en la capacidad de respuesta de los órganos judiciales en la tramitación de las D. Previas, en gran parte debido al déficit endémico que tenemos de personal en la Administración de justicia en esta región, que no solo afecta al número escaso de jueces y funcionarios, sino también a la falta de Fiscales. El número total en la región ascienden a 70.514 (125 %).

1.1.2. Procedimientos abreviados

En este apartado se observa un descenso en las incoaciones de un 3,6 % (4.731) en la Región de Murcia salvo Cartagena, y de un descenso de 1,6 % en la Fiscalía de Área. El total de los incoados en 2025 ascienden a 5.871.

1.1.3. Diligencias urgentes

En este punto también ha existido un aumento de las incoaciones de un 2,6 % en el resto de la Región de Murcia (9.089) y un descenso leve de 0,7 % en la Fiscalía de Área (3.188). Se confirma la tónica generalizada de que la mayoría de los asuntos llegan al Juzgado de Guardia y se tramitan como D. Urgentes, siendo las jornadas de guardia más laboriosas por esta razón. El total de los incoados en 2025 ascienden a 12.277.

1.1.4. Delitos leves

Se observa un descenso de incoaciones en general por delitos leves y también de los juicios celebrados con intervención del Ministerio Fiscal. Los incoados en 2025 suman un total de 10.036.

1.1.5. Sumarios

En este apartado de los sumarios ha aumentado el número de incoaciones en 25 % (140) en la región de Murcia (salvo Cartagena) y un descenso de 6,5 % en Cartagena (43), manteniéndose el número de calificaciones y sobreseimientos. El total de los incoados en la región de Murcia en 2025 asciende a 183.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Al igual que en el apartado de los sumarios se mantiene casi igual el número de incoaciones de jurados (22 en toda la región, por 20 el año anterior), pasando las calificaciones de 104 a 109, si bien aumentaron los juicios pasando de 7 a 16.

1.1.7. Escritos de calificación

Las calificaciones tienen un aumento de las que se presentan en el Juzgado de lo Penal, y las presentadas en la Audiencia Provincial. El total en la región de Murcia asciende a 5.575.

1.1.8. Medidas cautelares

Hay una disminución de las peticiones de prisión por el Ministerio Fiscal y acordada por el Juzgado, - 9,5 % y un - 20,5 % en la región y en Cartagena respectivamente, si bien se sigue observando un déficit en el control de estas medidas cautelares y su reflejo en la estadística cuando estamos ante situaciones de libertad provisional. El total de prisiones acordadas por los órganos judiciales en esta región en 2025 asciende a 671.

1.1.9. Juicios

Se ha producido un leve descenso en la celebración de los juicios orales, y a su vez un leve aumento en las suspensiones, lo cual se ha mejorado respecto del año anterior si bien sigue suponiendo un retraso excesivo al ya existente en dar respuesta al justiciable cuya pretensión está pendiente de la celebración de los juicios. Entre delitos leves, D. Urgentes, Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados, en toda la región de Murcia se han celebrado un total de 8.825.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

También se da un leve descenso en el número de sentencias dictadas por los diferentes órganos judiciales, que está conectado con el mismo fenómeno de aumento de los juicios orales celebrados. Nos remitimos a los datos que sobre este apartado han quedado reflejados anteriormente.

1.1.11. Diligencias de investigación

Se han incoado en 2025 un total de 547 de Diligencias de Investigación: 415 de Murcia y 132 de Cartagena. Esto supone un descenso en relación con el año anterior, lo cual está relacionado fundamentalmente con la disminución en los asuntos remitidos a la Fiscalía por las Administraciones Públicas. Con diferencia proceden las denuncias sobre todo de la Administración Pública y de atestados policiales.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Desde el punto de vista organizativo para el despacho de las ejecutorias es de destacar la asignación de las mismas en lo que se refiere a las procedentes de los Juzgados de lo Penal a solo dos fiscales, en este caso sustitutos, a fin de centralizar la función y permitir una mayor unidad de actuación en paralelismo a lo que se va a realizar en dichos juzgados centralizándolo en un solo juez a partir del mes de mayo del año en curso y al que se sumará previsiblemente otro en el mes de julio en espera de la creación de un juzgado de ejecución penal. En cuanto al despacho de las ejecutorias de las secciones de la AP se mantiene el criterio de reparto vigente hasta ahora conforme al cual son despachadas por el fiscal que asistió al juicio oral que de ordinario es el mismo que hizo el escrito de acusación.

Desde el punto de vista estadístico, según los datos que nos ofrece el programa Fortuny, en el ámbito de los Juzgados de lo Penal, en el año 2025 fueron despachadas 18.305 ejecutorias, frente a las 15.992 del año 2024, con un incremento del 12,63 %, y fueron emitidos 36.458 dictámenes frente a los 31.068 del año 2024, con un aumento del 14,78%. En el ámbito de la AP también se ha producido un incremento pues han sido despachadas 2.309 ejecutorias frente a las 2.010 del año 2024 y han sido emitidos 3.588 dictámenes frente a los 2.862 del año 2024 (aumento del 20,33 %).

1.2. EVOLUCION DE LA CRIMINALIDAD

Siguiendo siempre los datos que aparecen registrados en la aplicación Fortuny, en la Fiscalía de la región de Murcia, se pueden anticipar como aspectos más importantes en el año 2025 los siguientes:

1.2.1. Vida e integridad

Ha aumentado de 17 a 21 los sumarios incoados por los delitos comprendidos bajo el título “del homicidio y sus formas”, todos por homicidio; aumentando de 242 a 279 las Diligencias Previas incoadas por estos delitos. Se incoaron 11 procedimientos de Tribunal de Jurado, 8 por homicidio y 3 por asesinato. Se han formulado un total de 54 escritos de acusación y se han dictado 44 sentencias.

En los delitos contra la integridad física: Han aumentado las incoaciones en las distintas tipologías comprendidas bajo el título “de las lesiones” (registradas un total de 21.474 D. Previas en 2024 y 30.587 en 2025, aumento de un 42,4 %), siendo inferior el número de lesiones por violencia de género y maltrato familiar (registradas 2.489 D. Previas en 2024, por 2.305 en 2025). Se han formulado en los diferentes procedimientos un total de 2.127 acusaciones y obtenido un total de 2.223 sentencias.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En la Región de Murcia en el año 2025 no se ha incoado ninguna D. Previa por delito de torturas. En violencia doméstica y de género habitual 805 D. Previas por 831 el año anterior). En tratos degradantes 50 D. Previas. En acoso laboral se han dado 12 casos (por 20 del año 2024), y en acoso inmobiliario se han incoado 24 D. Previas, por 12 el año anterior. Se han formulado por la Fiscalía un total de 266 acusaciones, y obtenido 233 sentencias.

1.2.3. Libertad sexual

Se incoaron un total de 1.544 D. Previas, frente a las 1.599 de 2024, en todas las formas delictivas incluidas en el Título VIII del código penal, lo que supone un leve descenso. Se han formulado un total de 292 escritos de acusación (273 el año anterior), y se han dictado 184 sentencias (201 en 2024).

1.2.4. Violencia doméstica

En la Fiscalía de la Región de Murcia, y sin perjuicio de lo que se expone en el apartado específico dedicado a esta materia por la Fiscal Delegada, se puede anticipar lo siguiente:

1) Lesiones y maltrato familiar: constan 2.305 Diligencias Previas incoadas, lo que ha supuesto un leve descenso de 7,4 % respecto del año anterior con 2.489. Constan incoadas 3.169 D. Urgentes, y formulados 1.225 escritos de acusación, con 1.246 sentencias; 2) Amenazas en el ámbito familiar: constan 126 D. Previas, frente a 127 del año anterior. A su vez, constan incoadas 149 D. Urgentes. Formuladas 359 acusaciones y 354 sentencias; 3) Coacciones en el ámbito familiar: constan incoadas 19 D. Previas, y 31 D. Urgentes; 82 acusaciones y 83 sentencias; 4) Acoso familiar: constan 15 D. Previas y 13 D Urgentes, 23 acusaciones y 22 sentencias; 5) Maltrato familiar habitual: constan 805 D. Previas (831 en 2024), y 1.296 D. Urgentes, con 257 escritos de acusación y 230 sentencias.

1.2.5. Relaciones familiares

En 2025 destaca como incoadas 1.173 D. Previas, frente a 1.178 del año anterior: 1) delito de impago de pensión con 886 D. Previas (por 929 del año 2024), con 258 acusaciones y 224 sentencias ; 2) quebrantamiento de los deberes de custodia con 89 D. Previas (85 el año anterior), con 1 acusación; 3) sustracción de menores con 39 D. Previas (41 el año anterior), con 1 acusación y 1 sentencia; 4) Abandono de niños con 67 D. Previas (44 el año anterior), con 3 acusaciones y 3 sentencias; 5) abandono de familia, 82 D. Previas (75 en 2024), con 76 acusaciones y 78 sentencias.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

En la Fiscalía de la región de Murcia, según el programa Fortuny, con carácter general en todas las manifestaciones delictivas de este Título del Código penal se han incoado un total de 13.062 D. Previas, por 13.248 del año 2024, con 943 D. Urgentes incoadas. A su vez, constan 2.758 acusaciones y 1.780 sentencias.

1.2.7. Delitos contra la salud pública

Se han incoado en la región de Murcia en 2025 como D. Previas un total de 1.248, por 1.277 el año anterior, con 327 acusaciones y 197 sentencias. Por delitos destacan: 1) sustancias nocivas para la salud: 397 D. Previas (en 2024 con 394), con 19 acusaciones y 14 sentencias; 2) tráfico de drogas: 428 D. Previas por drogas que causan grave daño a la salud y 332 D. Previas sin grave daño a la salud; a su vez, se han formulado 203 acusaciones y 147 sentencias.

1.2.8. Administración de Justicia

En total por los delitos de este Título en 2025 se incoaron un total de 2.521 D. Previas (2.763 el año anterior), a lo que hay que sumar 1.370 D. Urgentes, con un total de 1.330 acusaciones y 1.117 sentencias.

1.2.9. Administración Pública

Los datos obtenidos de la aplicación Fortuny en 2025, en general se han incoado un total de 136 D. Previas, y el año anterior con 177, con 107 acusaciones y 88 sentencias.

2. Civil

Este informe lo ha elaborado el Ilmo. Sr. D. Fernando Florit de Carranza, Fiscal Decano de Civil, Familia y Personas con Discapacidad

La Fiscalía de Familia de Murcia, actualmente se encuentra compuesta por cuatro Fiscales especialistas en Derecho Civil, Familia y Discapacidad, Fernando Florit de Carranza, María Ángeles Fernández Díaz-Munio, María Graciela Marco Orenes y Eva Torres Bernal y cuatro funcionarios adscritos a la misma, teniendo a su cargo 19 juzgados de primera instancia, 3 juzgados especializados en familia y uno en procesos de medidas de apoyo, además de encargarse del registro civil (los pocos casos en los que intervenimos tras la reforma de la Ley de Registro Civil). Salvo alguna ocasión extraordinaria en que es necesario acudir a otros fiscales por coincidencia de más de 4 señalamientos, todos los juicios los llevamos los especialistas.

En cuanto a las incidencias más importantes surgidas en la ejecución de sentencias y/o modificación de medidas podemos señalar como principal problema el tiempo que tardan los juzgados en señalar dichas vistas (cuando es necesario señalarla) ya que transcurre excesivamente mucho tiempo (algunas veces más de 2 años) y cuando celebramos no tiene ya ningún sentido.

El punto de encuentro familiar es un organismo que ayuda bastante a las visitas y relaciones familiares en las que no es posible establecerlas de forma ordinaria, pero están totalmente desbordados a consecuencia de lo solicitado por los abogados, siendo los jueces y fiscales cada vez más restrictivos a la hora de pedirlo o establecerlos, lo que lleva a que se atrase mucho el primer contacto, con lo que ello supone de perjuicio para los menores, aunque en las últimas reuniones mantenidas parece que se están llevando a cabo las visitas con un período más corto. Suelen informar periódicamente del resultado de su actuación.



Los equipos psicosociales tardan demasiado tiempo en emitir sus informes solicitados, lo que conlleva un atraso de las vistas, dado el gran número de peticiones y el escaso personal adscrito, lo que hace que tengan que acudir a profesionales ajenos.

Los procedimientos de jurisdicción voluntaria en los que interviene el MF son numerosos como hemos manifestado anteriormente, pero debido también al exceso de tiempo en señalar las vistas decaen las peticiones a la hora de celebrarlas porque ya no tienen ningún sentido, sin que conste ninguno de ellos por cambio de mención registral del sexo de menores. Hay que resaltar que los informes de competencia objetiva y territorial de los distintos juzgados son despachados con la máxima celeridad (sobre todo cuando afecta a personas con discapacidad, por la necesidad de la urgencia que precisa dicha materia) por los fiscales adscritos.

A la hora de registrar alguno de los expedientes en Fortuny el funcionario se encuentra con que no tiene cabida en ninguna de las opciones de registro que les da el sistema. Tenemos problemas con el envío de los informes por Fortuny porque no coinciden las nomenclaturas con Minerva. Las acumulaciones entre juzgados no las permite, se deben realizar en el mismo órgano de familia. Los procesos de discapacidad antiguos que quedan en trámite cuando se han transformado en procesos de medidas de apoyo, necesitando alguna resolución para transformación y cierre. Los autos de aclaración no se pueden registrar, solamente se añaden en documentos.

Seguimos teniendo problema con la itineración por vía Lexnet, ya que sólo se pueden itinerar algunos procedimientos, teniendo que hacer el resto manualmente, y según los juzgados el problema es de Madrid. Estos son los procedimientos que plantean problemas: X39, JVH, EJD, IMC, X37, X53 y JVD. Las medidas urgentes del 158 no se pueden registrar, así como tampoco hay resolución en Fortuny para registrar los autos que proceden de procedimientos genéricos.

Este año se ha vuelto a renovar el refuerzo del juzgado número 18 y se ha continuado la revisión de las sentencias de discapacidad, llevándose a cabo por los fiscales adscritos a esta sección, con un resultado positivo como se desarrolla en la parte de discapacidad.

Respecto a las acciones colectivas es de resaltar que la Fiscalía de Civil y Discapacidad siempre recibe cualquier consulta por parte de particulares o colectivos ante cualquier situación, y más concretamente con el problema de la accesibilidad de establecimientos y transportes públicos, iniciando en su caso diligencias civiles con el fin de oficiar al ayuntamiento para que adopte soluciones a dicho problema.

3. Contencioso-administrativo

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. Fiscal D. Javier Escrihuela Chumilla.

Organización del Servicio.

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el servicio en materia de Jurisdicción Contencioso-Administrativa se distribuye entre dos miembros de la plantilla, concretamente los Fiscales D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla, que actúa como delegado de la especialidad y visador de la materia, encargado del despacho de los asuntos

contenciosos administrativos desde hace mucho tiempo, desde el año 1993, y D. Antonio Maestre Vicente.

Aspectos cuantitativos y cualitativos: La intervención del Ministerio Fiscal se circunscribe a dictámenes en materia de derechos fundamentales (incluidas las autorizaciones de entrada en domicilio y ratificación de medidas sanitarias) así como conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia. Destaca particularmente la invocación del art 23 de la CE en cuanto tutela de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad como derecho fundamental muy demandado en relación con diversos Ayuntamientos de la región.

En el aspecto cuantitativo, se continúan produciendo disfunciones respecto de las estadísticas, ya que, como ya se explicó en memorias anteriores la aplicación Fortuny no recoge dentro del catálogo de dictámenes algunos que se cumplimentan siempre (las conclusiones escritas a que se refieren los arts. 120 y 57 de la L.J.C.A.) y que han de ser dictaminadas bajo el genérico “informe” o con el contenido “Contestación a la demanda” con una nota aclaratoria. Se propone que se realice una remodelación del catálogo de resoluciones y de procedimientos, a fin de simplificarlo en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la limitada intervención del Fiscal en esta clase de asuntos.

La estadística de los asuntos contencioso-administrativos reflejaría los datos que siguen:

Dictámenes de competencia: 260; Derechos fundamentales Contestaciones a demandas: 21; Informes de suspensión: 24; Vistas: 10; Materia electoral: 0; Entradas en domicilio: 76; Otros: 627.

4. Social

Informe elaborado por el Fiscal Ilmo. Sr. D. Juan José Martínez Munuera.

Durante el año 2025 la tendencia de crecimiento sostenido de la actividad del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Jurisdicción Social en nuestra región, con sedes en Murcia y Cartagena, sigue siendo la primera noticia que reseñar en este informe, tanto en el número de juicios para los que debemos desplegar efectivos, como en el despacho de dictámenes y demás intervenciones. En todo caso, debe resaltarse que no se retrocede en la pretensión de presencia física de los fiscales en todas las actuaciones que lo requieren, sin otra limitación que los imponderables de la ubicuidad, frecuentemente tensionados al tener que acudir a una múltiple adscripción a secciones sociales que despliegan su actividad en coincidencia horaria. También se constata una prevalencia de los mecanismos de conciliación frente a la perseverancia en la disputa.

Especial referencia a la defensa de los derechos fundamentales:

Aunque la casuística en materia de derechos fundamentales no ha ofrecido novedades relevantes respecto de años anteriores, prosiguiendo por la senda de las demandas vinculadas con el derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar, igualdad retributiva entre mujeres y hombres, y la obligación de que la clasificación profesional se realice conforme a criterios libres de discriminación en el caso de los contratos a tiempo parcial: verbigracia, la exclusión de incentivos por permisos de conciliación o la exigencia de la jornada completa para acceder a complementos salariales, preservación de los derechos de los trabajadores migrantes, derechos de los sindicatos en relación con la libertad de

asociación, implantación de auditorías retributivas como requisito previo a la negociación de los planes de igualdad, y ciertas cotas de terne resistencia a los procesos electorales en las empresas, sí es constatable el incremento de ciertos fenómenos que requieren una disposición combativa por nuestra parte, tales como el edadismo, camuflado como reestructuraciones organizativas, que envuelven estrategias empresariales de renovación generacional de las plantillas, sobre todo a niveles de cierta responsabilidad, primando la contratación de personal cualificado pero peor retribuido, el empleo temporal abusivo en las administraciones públicas, el uso del control algorítmico que hacen las “Big Tech”, es decir, los derechos de información, consulta y competencias de los representantes de los trabajadores sobre los parámetros, reglas e instrucciones en las que se basan los sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y el mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles, y el derecho a la desconexión digital en el teletrabajo.

Asimismo, ha seguido teniendo un papel muy destacado la incidencia de la *Ley 15/22, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*, resolviéndose en solicitudes de nulidad por vulneración del derecho fundamental a la no discriminación por razón de discapacidad y condición de salud. También se han significado las demandas de conflictos colectivos y de impugnación de convenios como reacción a ciertas actitudes de bloqueo o parálisis negociadora y, desde luego, por la pugna por la representatividad de entidades emergentes o minoritarias.

En definitiva, la respuesta a estas cuestiones no puede ser unívoca, pues la casuística manda. La presencia del Ministerio Fiscal en procesos de vulneración de Derechos Fundamentales e impugnación de convenios colectivos se revela como exigente y eficaz en un contexto donde el equilibrio entre las partes no resulta fácil de preservar.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Informe elaborado por la Ilma. Sra. Dña. Concepción López Gómez, Fiscal Delegada de la Sección de Violencia sobre la Mujer en Murcia.

5.1.1 Análisis, estudio e incidencias de la sección

En lo referente al funcionamiento de la sección de violencia sobre la mujer no hay modificaciones con respecto a años anteriores. En materia de personal en este año y hasta octubre de 2025 siguieron siendo tres las fiscales adscritas y un funcionario, La presencia de un fiscal de refuerzo desde octubre facilitó y mejoró la situación gravosa que suponía la necesidad de recurrir a compañeros fuera de la sección. Mención específica, sin embargo, corresponde al juzgado que asume competencias en violencia en género en Molina de Segura (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº4, hoy Sección de Instrucción del TI Plaza 4) , que aún sin ser sección territorial ni de área cuenta con la adscripción también de un fiscal encargado del despacho ordinario de asuntos en la materia de violencia, aunque el sistema de guardias es distribuido entre los cuatro fiscales adscritos a dicho partido, lo cual sigue objeto de revisión al haber sido solicitado un fiscal que atienda exclusivamente las guardias en violencia de género al margen del fiscal de guardia ordinario.

Los procedimientos de jurado desde la instrucción hasta la celebración del juicio y posterior ejecución son asumidos también por las fiscales adscritas a la sección. Las fiscales adscritas a violencia sobre la mujer asisten, además, las semanas siguientes a haber estado de guardia, a los juicios y vistas civiles que se derivan de la materia asumida por el juzgado, que actúa como sabemos también como juzgado de familia, y a las comparecencias de orden de protección solicitadas en sede de diligencias previas, para lo que son habilitados los días especialmente por el propio juzgado, lo que pone de relieve una vez más la necesaria presencia y permanencia de Fiscalía, ya que es práctica habitual y recomendada nuestra presencia en las declaraciones en sede judicial tanto de las denunciadas como de los testigos propuestos, y del propio investigado cuando revistan especial gravedad y en las exploraciones de menores hijos de mujeres víctimas, que tras la necesidad de ser oídos se llevan a cabo de forma regular aunque si contar con la necesaria sede específica para ello.

Por otra parte, y siguiendo con el funcionamiento propio de la sección, fuera de Murcia capital y debido a la dispersión geográfica de órganos judiciales existentes en nuestra comunidad en los hasta ahora juzgados mixtos como en los partidos judiciales de San Javier, Totana, Cieza, Jumilla, Caravaca de la Cruz, Yecla, Mula y Molina de Segura las dificultades en materia de personal se agravan por la ausencia de fiscal especialista para el despacho de dichos asuntos, y en algunos casos sin la asistencia de funcionario de Fiscalía por causas ajenas obviamente a la Fiscalía de Murcia, asumiendo dicha función un funcionario del juzgado mixto que corresponda en la guardia. No obstante, la implantación de fiscales de enlace en las sedes de fiscalías territoriales y de área, como Cartagena, Lorca y Cieza, ha sido sin duda el eslabón necesario para conseguir el objetivo pretendido de unidad de actuación entre todos los fiscales en la materia. Destacando en este apartado la Fiscalía de Área de Cartagena, que ha dotado al fiscal de enlace la competencia exclusiva en la materia que nos ocupa, tanto en despacho ordinario de asuntos penales como asistencia a guardias y asuntos civiles.

En este orden y como incidencia importante, a nuestro juicio, es que en los casos de atestados por quebrantamiento de condena o medida cautelar que son presentados fuera de nuestras horas de audiencia y llevados así al juzgado de guardia ordinario en algunos casos no se les exigía a las fuerzas y cuerpos de seguridad la citación formal de la mujer en cuyo favor se hubiera dictado la pena o la orden de alejamiento y prohibición de comunicación al no considerarlas víctimas, lo que obligó a dichos encuentros periódicos con los distintos cuerpos para establecer las bases de actuación en estos delitos. En la actualidad nuestra participación en la formación de nuevos agentes es reclamada, así como los encuentros puntuales con los mismos para unificación de dichos criterios.

Del mismo modo se mantienen contactos y reuniones con la Unidad de Coordinación contra la Violencia Sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Murcia. He de destacar así la participación en el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer. Nuestra Fiscalía ha participado también activamente con las instituciones autonómicas en materia de violencia sobre la mujer, así lo hace con el Servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género, con su participación como vocal en la Comisión de Seguimiento de Protocolo y Coordinación Interinstitucional perteneciente a la Consejería de Igualdad y Política Social.

La Fiscalía igualmente ha participado impartiendo diferentes cursos de formación para la Policía Nacional, Policía Local y Guardia Civil en materia de violencia sobre la mujer, así

como prestando su colaboración con la Dirección General de Prevención sobre Violencia de Género, Protección Jurídica y Reforma de Menores, actualizando junto con ellos la *Guía de Recurso para Mujeres Maltratadas*.

5.1.2 Datos estadísticos

Respecto al apartado relativo a los datos numéricos exigidos como apartados independientes, he de destacar un año más la absoluta discrepancia entre la realidad y la estadística reflejada a través del sistema digital.

Con dicha carencia los datos reflejados en 2025 son los siguientes: Sentencias por delitos graves, se han dictado 3. No ha habido sentencias absolutorias por delitos de homicidio o asesinato durante el año 2025. En lo referente a datos numéricos, y en lo que respecta a Murcia sin Fiscalía de Área, constan: que de las 2.917 diligencias urgentes y 2.042 diligencias previas incoadas se han formulado 1.946 escritos de acusación y se han dictado 846 sentencias condenatorias, siendo por conformidad 831 y 15 sin conformidad. Las sentencias absolutorias alcanzan el número según cuadro estadístico de 14. Un estudio de estas sentencias absolutorias refleja que la gran mayoría lo ha sido por el silencio de la víctima o falta de acusación en general pública o particular, puesto que los datos estadísticos tampoco reflejan las causas de las sentencias de absolución dictadas. Datos estadísticos que como ya he avanzado no son acordes con la realidad, puesto que solo entre los Juzgados de Violencia de Género Nº 1 y 2 de Murcia, datos que sí puedo asegurar, se han incoado 2.203 diligencias previas y más de 1.700 diligencias urgentes. Respecto al tipo de procedimiento incoado en los JVSM de Murcia constan 2.054 incoados, 12 sumarios, 8 procedimientos ordinarios y 3 procedimientos por tribunal del jurado en fase de instrucción.

5.1.3 Funcionamiento y eficacia de las UVFI Y la OAV

En relación con las unidades de valoración forense y respecto al número de informes en la región de Murcia, distinguiendo entre la sede de Murcia capital (que abarca no solo Murcia sino también Molina de Segura y Secciones Territoriales de Lorca y Cieza) y por otro lado la de Cartagena, constan emitidos 1.233 informes forenses sobre lesiones en la sede de Murcia y 320 en Cartagena. Como informes UFVI 336 y 213 respectivamente. 318 informes psicosociales de médico forense, 307 de psicólogo forense y 135 de trabajador social.

En Murcia capital estos informes son utilizados, como ya he indicado, de manera rigurosa en los casos de concluir con visitas para el progenitor no custodio y que deban hacerse tuteladas o con intervención del *Punto de Encuentro Familiar*. De igual modo debe ser destacada la labor ejercida en Murcia por la Asociación para la salud mental infanto-juvenil “Quiero Crecer”

He de destacar la importante labor ejercida por la psicóloga adscrita a la OAV de Murcia, Dña. Begoña Ramos Martín, que de manera rigurosa presta su ayuda y asiste a las denunciantes/víctimas en los términos indicados.

Estas oficinas se encuentran tanto en Murcia capital como en Cartagena, integradas en ambos casos por una gestora procesal y/o una administrativa y una psicóloga. Y en ambos casos asisten a víctimas derivadas no sólo por los juzgados de violencia sobre la mujer sino por Fiscalía, letrados de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado e incluso Delegación del Gobierno y organismos dependientes de las comunidades



autónomas, incluida concejalía de igualdad, tales como las derivaciones de los EMAVI o CAVIS.

Hay que destacar en el año 2025 el aumento de víctimas menores de edad, a las que asisten y acompañan tanto como víctimas directas como casos de violencia a sus madres.

5.1.4 Medidas de protección sobre las mujeres desde el inicio de las actuaciones hasta la sentencia firme. Incidencias de dispositivos telemáticos de control

Respecto a estas medidas de protección sobre las mujeres como medidas cautelares en Murcia constan 201 órdenes de alejamiento y prohibición de comunicación al amparo del artículo 544 bis de la LECrim; 718 al amparo del artículo 544 ter de la LECrim, de ellas 112 con medidas penales y civiles y 498 con sólo medidas penales, habiendo sido denegadas 108 (respecto a este dato no puedo establecer si la denegación fue tras petición de la acusación particular y/o del Ministerio Fiscal). Constan 78 medidas de prisión provisional al amparo del artículo 503 de la LECrim, lo que resulta sorprendente si tenemos en cuenta que dicha medida es instada en la mayoría de las diligencias incoadas por delito de quebrantamiento de condena.

Mencionar entre las medidas cautelares el importante incremento de la colocación de dispositivos telemáticos de control en la medida más común de prohibición de aproximación. Respecto al número de dichos dispositivos de nuevo poner de manifiesto que el sistema digital no refleja la realidad de éstos, puesto que según el cuadro estadístico figura su imposición durante el año 2025 en 33 casos, lo que queda muy lejos del número que realmente existe. Por ello otro año más hemos recurrido no a cuantificarlas personalmente, ardua labor casi imposible, sino a la colaboración y coordinación existente con la Delegación del Gobierno contra la violencia de género en Murcia y a la colaboración de los responsables de control de dichas medidas en PN de Murcia. Así, constan como activos a 31 de diciembre del año 2025 *198 dispositivos* en la Región de Murcia, lo que supone un ligero descenso respecto del año anterior en la implantación de éstos. En concreto los datos que constan en Delegación del Gobierno en Murcia en el mes de diciembre de 2025 fueron: 855 instalaciones acumuladas, 657 desinstalaciones acumuladas, siendo en realidad 198 dispositivos activos.

En cuanto a la media de prisión provisional, aunque constan 27 ingresos concedidos por los órganos judiciales, según cuadro estadístico, es obvio que adolecerá de las carencias ya referidas. Pero en esta materia de la petición de prisión provisional debo reiterar a mi juicio una importante quiebra en la unidad de actuación fuera de los JVSM igual que en años anteriores, aunque en menor medida. Aun siendo práctica habitual de nuestra sección de Fiscalía en los supuestos de delito de quebrantamiento de condena que en fase de instrucción solicitemos la medida de prisión provisional o en su caso que celebrado el oportuno juicio rápido con sentencia condenatoria nos opongamos a la suspensión de la pena privativa de libertad que le correspondería al quebrantador, única prevista legalmente, se considera necesario que no solo fuera recomendado a los Sres. Fiscales su petición, lo que ya se ha realizado desde la sección, sino que quedara reflejado como norma de actuación general en materia de violencia de género los casos tasados en los que se estime necesario el ingreso en prisión provisional como medida cautelar y, en su caso, los supuestos en los que la ejecución de la sentencia condenatoria que eventualmente se dictara lo sea en sus propios términos, sin posibilidad alguna de alternativa distinta a la ejecución de la pena privativa de libertad. Siguen siendo numerosos los supuestos en los que los

juzgados de instrucción en funciones de guardia ni siquiera convocan la obligada comparecencia de prisión, o que convocada y solicitada por la acusación no sea acordada.

5.1.5 Medidas de protección de naturaleza penal y civil en relación con hijos menores de edad

Así, como norma general siempre que se den los supuestos tasados en la norma procesal y sustantiva referida, el criterio general está siendo por parte de los Sres. Fiscales solicitar en medidas cautelares la suspensión del régimen de visitas que hubiere establecido o en su caso el no establecimiento del mismo y ello incluso en los casos en los que la víctima, debidamente asistida de letrado, insta su mantenimiento o establecimiento, que no son pocos. Dicha petición se realiza de forma temporal y hasta que la relación paternofilial sea valorada por el IML y en su caso judicialmente explorando a los menores, siendo en la vista principal una vez incoado el correspondiente procedimiento civil cuando en su caso la suspensión o no establecimiento de visitas con todos los medios referidos es mantenido o no. El principal problema del año 2025, como en los anteriores, está siendo la tardanza en estos informes, que se traduce o bien en que las partes quieran presentar un convenio de mutuo acuerdo para levantar la suspensión de visitas, o bien caso de no estar de acuerdo que el progenitor no custodio inste una comparecencia al amparo del art 158 del CC, alegando el riesgo/peligro para los menores por el transcurso de tan largo tiempo sin ejercer su derecho de relacionarse con dicho progenitor. Piénsese en los casos, que los hay en gran medida, que el informe de valoración forense emite un informe concluyendo la conveniencia de establecer visita y comunicaciones con el padre tras un largo periodo en el que se había establecido la suspensión.

Los problemas que se están planteando son obvios, sobre todo cuando nuestro informe no es compartido por la mujer víctima y progenitora custodia. Así, las incidencias pueden venir o bien por la práctica de solicitar las partes de mutuo acuerdo dicho régimen de visitas, o aún no de mutuo acuerdo por la voluntad expresa de la víctima que quiere que se fije un régimen de visitas, o que los hijos menores explorados mayores de 12 años manifiesten su voluntad expresa de tener estancias con el padre, o bien en los casos en los que ambos están incurso en causa penal por denuncias cruzadas, donde el legislador no ha previsto solución. A ello debemos de añadir los múltiples supuestos en los que ya tenían un régimen de visitas en medidas cautelares y llegada la vista principal y en vigor la nueva regulación, pues la norma parece imperativa según el tenor literal del artículo 94. En cualquier caso, dichos problemas planteados podrían ser solucionados en parte si efectivamente existiera UFVI que prestara sus servicios en las jornadas de guardia, pero tampoco parece viable si atendemos al número de asuntos diarios que tienen entrada en una jornada ordinaria, además de no poder resolverse el problema en modo alguno esta situación en los casos de las secciones territoriales o fiscalía de área que no cuentan con dicho servicio al ubicarse el mismo sólo en Murcia y Cartagena.

En menor medida se ha hecho uso como medidas de protección las contenidas en el artículo 544 quinquies, en parte por la petición por parte de los Sres. Fiscales de suspensión del régimen de visitas dentro del artículo 544 ter como medida civil, cuando efectivamente quede acreditada según la valoración de riesgo adicional la situación de peligro para los menores, y en todo caso mientras este informe sea emitido si ya consta dicha situación de riesgo en informe policial de valoración, pero sobre todo en parte por la escasa existencia de supuestos

conjuntos de delitos de violencia de género y violencia doméstica, que conforme al artículo 17 de la LECrim deban ser objeto de instrucción conjunta y enjuiciamiento conjunto.

En la actualidad, como normal general y cumpliendo los mandatos del Código Civil, no existen pronunciamientos de custodia compartida en violencia de género si existe causa penal en curso. Y por el contrario en el año 2025, como en anteriores, sí sigue existiendo un notable aumento del número de procedimientos en los que se ha atribuido el uso de las facultades derivadas de la patria potestad a la madre custodia, y no sólo en el caso de investigados o condenados ingresados en prisión sino en supuestos de abandono de los deberes paterno filiales o cuando la gravedad del delito cometido contra la madre custodia ha sido en presencia de los menores, casos en los que se interesa por Fiscalía no sólo la suspensión/no establecimiento del régimen de visitas, sino la atribución del ejercicio de dichas facultades inherentes a la patria potestad a la madre, para no entorpecer el desarrollo administrativo, socioeducativo o sanitario de los hijos menores. Esta solicitud y en su caso concesión de medida se produce incluso en el ámbito de medidas cautelares excepcionalmente. En Murcia además por la diversidad de nuestra población puede ocurrir que el progenitor agresor no custodio sea extranjero y que abandone el territorio nacional o no sea hallado, lo que ha supuesto un elevado número de peticiones en tal sentido, incluso en procedimiento ordinario de privación de patria potestad.

Muy excepcionalmente en 2025 solo hemos hallado un supuesto, se ha atribuido la custodia al padre aun existiendo en curso causa penal en violencia de género contra él, pero contando en este caso con los informes necesarios que así lo aconsejen en interés de los menores, cumpliendo el requisito de su audiencia y por supuesto ante una imposibilidad manifiesta y acreditada de la madre que nos indique que el beneficio de los menores está garantizado.

5.1.6 Incidencia de la dispensa de la obligación de declarar del artículo 416

Problema relevante para lograr una sentencia condenatoria es el acogimiento de las víctimas a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este aspecto se observa desde la sección que las víctimas de tales delitos cuando se produce la situación fáctica de agresión o amenaza solicitan ayuda policial efectivamente, pero cuando son informadas de las posibles consecuencias jurídicas para el agresor se niegan a declarar, en ocasiones en el propio atestado, no llegando siquiera a formular denuncia, y en la mayoría de los casos siguen en esta decisión en sede judicial o en el acto del propio juicio oral. Ello parece que es motivado por dos razones, según venimos apreciando en Fiscalía, la primera porque no desean la separación física de sus parejas, que se impondría necesariamente en virtud de la pena de prohibición de aproximación con una hipotética sentencia condenatoria, y la segunda muy frecuente en víctimas inmigrantes al no querer una agravación de la situación de la posible irregularidad de sus agresores en territorio español.

Otra de las cuestiones que deberían ser objeto de estudio es el caso de las mujeres víctimas que sin estar incapacitadas judicialmente, siendo mayores de edad, presentan alguna disfunción o debilidad mental apreciable que les impida conocer y entender el alcance de la dispensa, en cuyo supuesto deberíamos plantearnos no sólo la necesidad ya regulada y la que tienen derecho de estar acompañadas por persona que designen al efecto, sino de la figura de un facilitador para poder hacerles entender los efectos de la dispensa y las consecuencias de acogerse o no hacerlo.

5.1.7 Delitos cometidos a través de nuevas tecnologías

En el apartado referente a los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través de nuevas tecnologías, el rastro del autor del ciberdelito se transforma y puede desaparecer con rapidez unido además al llamado factor internacional dado que la mayoría de los medios para averiguar la IP o el perfil creado requiere diligencias en países extranjeros, lo que se suma a la dificultad. Por tanto, la posibilidad de dictar sentencias condenatorias en muchas ocasiones requerirá de elementos periféricos, anteriores, concomitantes o incluso posteriores al hecho delictivo digital en sí.

En cuanto a datos numéricos, si bien en el cuadro estadístico de Murcia sólo constan unos cuatro escritos de calificación por este tipo de delitos, lo cierto es que en sede de diligencias urgentes y con sentencia de conformidad el número es mayor en lo que se refiere al delito de revelación de secretos del artículo 197- 7 del Código Penal en concreto, ya que figura el dato irrisorio ninguna condena por tal delito fuera de las conformidades.

5.1.8 Ejecución de penas

Respecto a los problemas y/o incidencias en la fase de ejecución de penas, aparte del ya mencionado relativo a la suspensión de penas privativas de libertad en los delitos de quebrantamiento de condena con la oposición del Ministerio Fiscal en algunos casos, escasas incidencias podemos destacar.

5.1.9 Procedimientos civiles

En el año 2025 siguiendo con las orientaciones de Fiscalía de Sala plasmados en sus conclusiones de 2022 y 2023, en los que por regla general se ha de proceder a la suspensión del régimen de visitas del progenitor no custodio, son la mayoría de los asuntos en los que se adopta tal decisión, avalada en gran medida por los informes por parte del equipo psicosocial adscrito al instituto de medicina legal, que ya de forma clara recomienda en sus conclusiones dicha suspensión ante la existencia de un riesgo para los menores, y ello también debido al seguimiento que genera la intervención de dichos profesionales desde el inicio de las actuaciones.

Debo destacar en esta materia que la voluntad de la inmensa mayoría de las víctimas sigue siendo desde el inicio que los hijos menores se relacionen con su progenitor no custodio que al mismo tiempo es su agresor, lo que conlleva una vez más que sea sólo el Ministerio Fiscal el que tenga que solicitar las restricciones necesarias para la protección de los mismos.

Respecto al número de asuntos civiles que constan incoados en 2025 con y sin intervención del Fiscal, en el JVMS nº1 de Murcia asciende a 312 asuntos y en el JVSM nº2 288. Destaca que la mayoría de las sentencias en materia civil son dictadas en juicio verbal de guarda, custodia y alimentos, así un total de más de 150 juicios celebrados, seguido de divorcios contenciosos, y finalmente los juicios celebrados con mutuo acuerdo, y constando 78 procedimientos de ejecución forzosa. También se ha observado un aumento de procedimientos de jurisdicción voluntaria para los supuestos frecuentes en nuestra región de cambios de domicilio, lo que conlleva cambio de centro escolar sin acuerdo y salidas del territorio nacional.

Como último comentario: no como reforma legislativa, pero como problemas a resolver, sí debieran establecerse criterios de actuación en algunos supuestos que se están produciendo desde octubre de 2025 con el aumento de competencias de nuestras secciones, al amparo

de la nueva regulación dimanante de la LO 1/2025 y en su entrada en vigor en el último trimestre de 2025. Desde la sección de violencia ya se han producido cuestiones de competencia en los siguientes supuestos aún sin resolver:

3-1) Delitos contra las relaciones familiares. Ciertamente que existe un decreto de Fiscalía de octubre de 2025 y las directrices o pautas del grupo de expertos del observatorio, pero las discrepancias entre órganos judiciales no se han resuelto. Así, conforme al artículo 89.5.b) LOPJ, las secciones de violencia sobre la mujer conocen de la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra las relaciones familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas en la letra anterior. Entre estos delitos se encuentra el de abandono de familia en la modalidad de impago de pensiones del artículo 227 del Código Penal, y aunque se han establecido como he indicado criterios orientativos lo cierto es que los problemas de competencia se han generado, siendo usual que las secciones de instrucción se inhiban genéricamente por este tipo de delitos a las secciones de violencia, sin comprobar los supuestos.

3-2) Delitos de agresión sexual. Igual que en el caso anterior seguimos los criterios adoptados y tras la importante sentencia del TS enero de 2026 algunas cuestiones han quedado resueltas, pero siguen surgiendo otras cuestiones de competencia en el caso de agresiones sexuales a niñas cuando al mismo tiempo se haya cometido un acto de violencia contra la madre. No existe unanimidad en qué supuestos se extiende la competencia, que debe entenderse “que al mismo tiempo”, qué ocurre cuando no hay sección de violencia contra la infancia y adolescencia y el problema de la *vis atractiva* de la sección de violencia respecto de las menores niñas que quedan sin resolver.

Delitos de quebrantamiento de condena cuando la víctima es alguna de las personas del art. 173.2.

Así como las cuestiones civiles de competencia derivada de la ampliación de competencias penales.

Finalmente, y como en años anteriores, la necesidad de tratar violencia doméstica junto con la violencia de género aún en secciones independientes, para realizar un análisis diferenciado de dichas áreas, resulta costoso, no obstante, no se han observado incidencias en la materia, la cual es asumida por cada uno de los fiscales en la sección de instrucción a la que están adscritos en la llevanza ordinaria de asuntos.

5.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Informe realizado por el Ilmo. Sr. Fiscal D. Antonio Jesús Vivo Pina.

5.2.1 Sobre la sección de seguridad y salud en el trabajo:

5.2.1.1. Novedades producidas durante el año 2025 en relación con la sección de seguridad y salud en el trabajo, delegados, composición, funciones y régimen de dedicación:

En el año 2025 se ha mantenido sustancialmente la organización de la Sección de años anteriores.

5.2.1.2 Sin novedad en la Coordinación de la sección dentro de la propia Fiscalía y con las secciones territoriales y fiscalía de área; en volumen de trabajo asumido en materias propias

de la especialidad de seguridad y salud en el trabajo; o en medios personales y materiales con los que cuenta la sección.

5.2.2 Datos estadísticos

Destacar: 9 homicidios imprudentes, 3.202 lesiones imprudentes (1.380 el año anterior), 6 diligencias de investigación incoadas, 25 escritos de acusación, 13 sentencias del juzgado de lo penal, y 3 de la audiencia provincial en recursos.

5.2.3 Dificultades técnico-jurídicas, sustantivas o procesales que plantean los procedimientos incoados, tramitados y sentenciados por los delitos de los arts. 316, 317 y 318 del C.P.

El destacado incremento de procedimientos incoados por delito de lesiones se debe en gran medida a la mejora en cuanto al registro de los procedimientos, ya que por parte de funcionarios y fiscales se asigna a la especialidad cualquier procedimiento incoado por lesiones en accidente laboral, por leve que sea, y aunque se haya dictado sobreseimiento provisional, ello a fin de garantizar el seguimiento en caso de reapertura.

Analizando las trece sentencias dictadas en el período de referencia, nueve resultaron condenatorias, siete de ellas en conformidad, y cuatro absolutorias.

La elevada cifra de conformidades puede considerarse sumamente satisfactoria.

Precisamente la petición de responsabilidad civil es una de las cuestiones más discutidas en este tipo de procedimientos, ya que en algunos casos el límite por víctima de la cuantía indemnizatoria establecido en la póliza de responsabilidad civil es muy bajo en relación con la petición de resarcimiento que se formula por las acusaciones, por lo que, tanto la responsabilidad civil directa de los acusados como la subsidiaria de la empresa resultarán muy elevadas, y son objeto de especial discusión durante período de instrucción y en el juicio oral.

Destaca, como suele ser habitual, el largo período de tiempo que transcurre desde la fecha de los hechos hasta su enjuiciamiento, ya que la media aproximada en nuestro caso es de siete años, cifra en absoluto admisible, y que provoca una situación especialmente gravosa para las víctimas del delito, que ven alargado su dolor sin obtener el debido resarcimiento, a pesar de la gravedad de las lesiones y de las secuelas sufridas, que, en muchas ocasiones, reducen de forma sustancial su calidad de vida.

En cuanto al tiempo transcurrido desde los hechos hasta la fecha de la sentencia, tres sentencias fueron por hechos ocurridos en 2014, una de 2016, cinco de 2018, dos de 2020, una de 2021 y una de 2022. Esto supone una media de 7,23 años.

5.2.4 relaciones con la autoridad laboral, inspección de trabajo y fuerzas y cuerpos de seguridad. Convenios y actividades de formación

Se mantiene la habitual relación de cordialidad y colaboración entre la Inspección de Trabajo e ISSL y la Fiscalía, siendo frecuentes las comunicaciones con la Inspección de Trabajo, normalmente por medios telemáticos.

En el año 2025 se han recibido 9 actas de infracción de la Inspección de Trabajo.

En cuanto a las relaciones con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cabe recordar que se siguen recibiendo en esta sección, de manera periódica, copia de los atestados remitidos al juzgado de instrucción, y se ha despachado en alguna cuestión concreta con miembros de



la policía judicial sobre determinadas actuaciones de especial relevancia, de las que se mantiene en todo momento informado al fiscal delegado.

El día 1 de octubre de 2025 se firmó el *Convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Con ocasión de la celebración del referido convenio, se celebró en la sede de esta Fiscalía una reunión con representantes de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, el Instituto de Seguridad y Salud Laboral, Inspección de Trabajo, patronal, sindicatos UGT y CC.OO. y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, convocada por el Fiscal Superior, con el objetivo de reforzar el compromiso de coordinación en la persecución penal y administrativa de los accidentes laborales y las omisiones de seguridad en el trabajo con peligro grave para la vida e integridad física de los trabajadores, y facilitar los datos estadísticos del trabajo de la Fiscalía del año 2024, en su sección de seguridad y salud en el trabajo. Reunión a la que asistió el Excmo. Sr. Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El día 5 de noviembre de 2025 se celebró la primera reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento del referido convenio, en la sede de la Dirección General de Trabajo, con la presencia del Director General de Trabajo y otro funcionario de dicha dirección general, un funcionario del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, el fiscal delegado y las fiscales de la especialidad en Cartagena y Cieza, así como un secretario de la reunión. En dicho acto se fijaron las principales líneas de actuación conjunta en cuanto al cumplimiento del convenio, periodicidad de las reuniones, etc.

A lo largo del mes de febrero de 2025 se impartió por el fiscal delegado a toda la plantilla de la Policía Local de Murcia una formación sobre actuación policial en relación con los accidentes de trabajo.

5.2.5 Factores criminógenos. Accidentes mortales y de especial complejidad. Incidencias en el control estadístico y registro:

Desglosando por sectores de actividad las sentencias dictadas en la materia, 4 lo fueron del sector de la construcción, 5 del sector industrial y 4 del sector servicios.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. Fiscal D. Eduardo de Mata Hervás.

5.3.1 Introducción

En el ejercicio 2025 en materia propia de la sección de medio ambiente y urbanismo se han incoado un total de 126 diligencias de investigación penal (112 en Murcia y 14 en la Fiscalía de Área de Cartagena), disminuyendo considerablemente el número de diligencias en relación con el ejercicio anterior, que fueron un total de 217 (211 incoadas en Murcia y 6 en la Fiscalía de Área de Cartagena). La razón de tal disminución se debe, principalmente, al descenso de las diligencias incoadas en materia de ordenación del territorio, pasando de 116 en 2024 a 78 en 2025 (un descenso del 32'76 %), habiéndose ya significado en la memoria del ejercicio anterior que se había producido un notable incremento de denuncias en esa materia y que en este ejercicio parece haberse corregido a números coincidentes con ejercicios anteriores. Ello, no obstante, revela un importante número de expedientes

sancionadores en materia urbanística que los ayuntamientos de la región (principalmente Murcia, Santomera, Lorquí, Ceutí, Molina de Segura y Lorca) remiten a Fiscalía y que concluyen, en gran parte, en querellas contra los infractores: de las 78 denuncias, 67 han sido objeto de querella, lo que hace concluir en la importancia de este tipo de criminalidad que sigue siendo cometida principalmente por particulares y, residualmente, por personas jurídicas. También es destacable que ha descendido notablemente, al igual que ya ocurrió en el ejercicio anterior, la remisión de expedientes sancionadores por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, pasando de los 30 del año anterior a los 8 de este, y que siguen versando, principalmente, por uso privativo de aguas sin autorización.

En relación con el número de sentencias dictadas en materia de medioambiente y urbanismo existe una sensible disminución pasando de 42 del ejercicio anterior a 34 en 2025.

En cuanto a calificaciones formuladas existe un notable aumento de los números del ejercicio anterior pasando de 44 a 82, siendo la causa el que se han doblado las calificaciones en materia de ordenación del territorio pasando de 28 en el ejercicio anterior a 57 en el presente.

En términos generales, y por lo que a su composición se refiere, la sección de medio ambiente y urbanismo de la CA de la Región de Murcia ha seguido funcionando en los términos similares a los ya expresados en la memoria de 2024.

5.3.2 Datos estadísticos

5.3.2.1. Diligencias de investigación de Fiscalía

En la Fiscalía, en todas las materias, se han incoado en 2025 un total de 415 DIP, el ejercicio anterior fueron 543, de las cuales 126 son de esta sección de medio ambiente y urbanismo (112 incoadas en Murcia y 14 en Cartagena), lo que supone un 30'3 % (el ejercicio anterior representaba un 39'9 %) del total de la Fiscalía, siendo la sección especializada que más diligencias de investigación preprocesal incoa, seguida de la sección de seguridad vial que ha incoado 92 DIP.

Este año se han remitido al juzgado con presentación de denuncia/querella un total de 90 diligencias de investigación, todas en Murcia, y se han producido 55 archivos (42 en Murcia y 13 en Cartagena), hallándose en trámite a 31 de diciembre de 2025 un total de 21 diligencias (19 de Murcia y 2 en Cartagena). De esos archivos, 5 lo son por remisión al juzgado instructor por existencia de procedimiento judicial en tramitación por los mismos hechos.

Las diligencias de investigación penal incoadas se pueden distribuir de la siguiente manera:

- *Medio ambiente*. Incoadas en 2025: Entre la Fiscalía de Murcia, 26, y la Fiscalía de Área de Cartagena, 9, se incoaron un total de 35 diligencias de investigación en materia de medioambiente. Se han interpuesto 19 denuncias/querellas, todas ellas desde la Fiscalía de Murcia. Se ha acordado el archivo de 32 diligencias (24 en Murcia y 8 en Cartagena). De esos archivos 8 corresponden a expedientes sancionadores de la CHS. De las diligencias pendientes en ejercicios anteriores, 18 han sido objeto de denuncia/querella y 7 de archivo. A fecha 31 de diciembre de 2025 quedan en trámite 16 diligencias de investigación (14 en Murcia y 2 en Cartagena).

- *Ordenación del territorio*: En 2025 se han incoado un total de 78 diligencias de investigación, 76 en Murcia y 2 en Cartagena. Se han presentado 67 denuncias/querellas, todas en Murcia, 2 procedían de las pendientes en el ejercicio anterior y se ha acordado el

archivo de 12 (10 en Murcia y 2 en Cartagena), 2 de esos archivos procedían del ejercicio anterior. A fecha 31 de diciembre de 2025 quedan en trámite 3 diligencias de investigación.

- *Patrimonio histórico*: Incoadas en 2025 un total de 1 diligencia de investigación en Murcia. Se ha interpuesto una denuncia que procedía de unas diligencias pendientes del ejercicio anterior, se han archivado dos diligencias procedentes también de 2024 y queda una en trámite.

- *Flora y fauna*: Incoadas en 2025 un total de 4 diligencias (2 en Murcia y 2 en Cartagena). Se ha presentado 1 denuncia en Murcia, y se han archivado 2 diligencias de investigación en la Fiscalía de Área de Cartagena. Consta 1 diligencia en trámite en esta materia a 31-12-25.

- *Incendios forestales*: Incoadas en 2025 constan 5 diligencias (4 en Murcia y 1 en Cartagena), de las cuales 2 han sido objeto de denuncia/querella y 3 han sido archivadas, siendo esos archivos con remisión al juzgado de instrucción por conocimiento previo al haberse incoado procedimiento judicial por presentación directa del atestado elaborado por SEPRONA.

- *Malos tratos a animales domésticos*: Consta incoadas 3 diligencias de investigación preprocesal en Murcia que han sido objeto de archivo, no quedando diligencias en trámite. En esta materia cabe señalar que existen 47 procedimientos judiciales incoados lo cual es muestra de que, desde los cuerpos policiales, ayuntamientos o particulares se ha optado por acudir directamente al juzgado a presentar atestados o denuncia, siendo el ayuntamiento de Murcia, sus servicios veterinarios, quien principalmente opta por remitir sus expedientes a Fiscalía.

5.3.2.2. Procedimientos judiciales y escritos de acusación

Número total de procedimientos judiciales incoados en todas las materias de esta sección en la C.A. de Murcia: 134 (el año anterior fueron 171), que por materias se reparten de la siguiente forma: Delitos contra el medioambiente 18, ordenación del territorio y urbanismo 45, contra el patrimonio histórico 3, contra la flora y fauna:9, incendios forestales 12 y malos tratos a animales domésticos 47.

Escritos de acusación presentados: 82, son 38 escritos más que el año anterior, y que, por materias, se reparten de la siguiente forma: Delitos contra el medioambiente 3, contra la ordenación del territorio 57, contra el patrimonio histórico 0, contra la flora y fauna 6, incendios forestales 0 y malos tratos a animales domésticos 16.

5.3.2.3. Sentencias dictadas: 34 (32 condenatorias y 2 absolutorias): medio ambiente son 4 de condena; ordenación del territorio son 15 de condena; flora y fauna han sido 8, y de ellas solo una de condena; incendios forestales una condena; y maltrato de animales domésticos han sido 5 condenas y una absolución.

5.3.3 Mención a asuntos concretos

5.3.3.1. En diligencias de investigación

En relación con *delitos contra el medio ambiente*, incoadas en 2025, entre la Fiscalía de Murcia 26 y la Fiscalía de Área de Cartagena 9, se incoaron un total de 35 diligencias de investigación en materia de medioambiente. Se han interpuesto 19 denuncias/querellas, todas en Murcia. Se ha acordado el archivo de 32 diligencias (24 en Murcia y 8 en Cartagena). De las diligencias archivadas hay que destacar que 8 se corresponden con la remisión periódica de expedientes sancionadores de la CHS por uso privativo de agua sin



autorización en la zona del entorno del Mar Menor por si los hechos reflejados en los expedientes pudieran ser constitutivos de delito de usurpación de aguas. Hay que señalar que no consta el origen ilegal de las aguas, solo se indica que se riega una superficie carente de derechos de riego; en los casos en los que se indica que proceden de un sondeo ilegal se procede a remitir denuncia al juzgado.

En relación con la problemática por la contaminación del Mar Menor y por los vertidos que le afectan hay que destacar las siguientes actuaciones en diligencias de investigación:

Como ya se expuso en trabajos anteriores, la actuación del Ministerio Fiscal con relación a las actividades económicas que entrañan riesgo para el Mar Menor ha sido continua desde el año 2016 poniendo el acento en un primer momento en los vertidos de salmuera procedentes de desaladoras ilegales y, posteriormente, en regadíos ilegales y ganadería intensiva con gestión inadecuada de purines en balsas sin impermeabilizar al entrañar ambas conductas riesgos para el suelo y aguas subterráneas con incidencia en el Mar Menor por arrastres o infiltración de los nitratos procedentes de las deyecciones ganaderas o de la sobrefertilización de tierras que no debían ser regadas.

Para la investigación por riesgos derivados de regadíos ilegales y ganadería con incumplimiento de la normativa relativa a la impermeabilización de balsas de purines, en fecha de 20 de marzo de 2023 se incoaron las Diligencias de Investigación Preprocesal núm. 1.011/23, tras recibirse oficio y documentación de las Diligencias Preprocesales núm. 27/22 de la Fiscalía Coordinadora en materia de medioambiente y urbanismo sobre la afectación al Mar Menor derivada de la práctica en la zona de actividades agrícolas y ganaderas ilegales, habiéndose instruido por la Unidad Adscrita a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de la Guardia Civil (UAFIMA) distintos atestados relativos a personas físicas y jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas, en las que se han observado irregularidades e incumplimientos normativos en relación a los depósitos de deyecciones (balsas de purines) y gestión de sus residuos. Asimismo, y con relación a actividades agrícolas ilegales, por la misma Unidad del SEPRONA adscrita a la Fiscalía de Medio Ambiente se presentaron distintos atestados, seguidos, cada uno, contra personas físicas o mercantiles que llevan a cabo la explotación de fincas agrícolas carentes de derechos de riego en zona de protección del Mar Menor y por las que se han seguido diferentes expedientes sancionadores por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura. De cada atestado se desprendía la posible comisión de un delito contra el medioambiente del art. 325 del Código Penal siendo preciso un informe pericial específico sobre los riesgos que la actividad desplegaba sobre el medio natural, informes que se vienen remitiendo desde la Unidad Técnica desde el mes de noviembre de 2024. En fecha de 11 de diciembre de 2024, dado que entre las distintas diligencias policiales incoadas no existe conexidad en los términos del art. 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dictó decreto acordando el desglose de cada una de ellas a fin de incoar diligencias de investigación preprocesal individualizadas, conformándose las mismas por testimonio de la matriz de las Diligencias de Investigación Preprocesal 1.011/23, el correspondiente atestado policial individualizado y la específica pericial procedente de la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, decidiéndose acto seguido, sin necesidad de más diligencias, y en función del resultado de dicho informe, la interposición de querrela o el archivo de la misma. Desde el mes de enero de 2025 a fecha de hoy se han interpuesto 10 querrelas por presunto delito contra el medioambiente del art. 325.1 o 2 del Código Penal contra titulares de explotaciones ganaderas situadas en los partidos judiciales de Cartagena y Totana (DIP 493/24, 494/24, 495/24, 496/24, 497/24, 498/24, 499/24, 500/24, 501/24 y 502/24). Con relación a agricultura ilegal, en 2025 se han

interpuesto 5 querellas (DIP 480/24, 483/24, 490/24, 491/24 y 486/24) y en lo que llevamos de 2026 se han interpuesto 3 querellas más (DIP 488/24, 489/24 y 485/24), dirigidas a los juzgados de instrucción de Murcia, Cartagena, San Javier y Totana.

La posible contaminación por la existencia de depósitos de deyecciones ganaderas no solo se ha examinado como consecuencia de las referidas diligencias de investigación iniciadas como consecuencia de las inspecciones de Guardia Civil sino que también se ha examinado como consecuencia de la remisión de expedientes sancionadores de Confederación Hidrográfica del Segura, que han dado lugar a las DIP 6/25 en las que se ha acordado el archivo al no acreditarse un riesgo de daño sustancial o al equilibrio de los sistemas naturales en los términos del art. 325 del Código Penal, siendo los hechos constitutivos de infracción administrativa. Misma resolución de archivo ha recaído en las DIP 477/24 incoadas en el ejercicio anterior.

También por vertidos se han incoado varias diligencias: DIP 136/25, 165/25, 92/25, 1.096/25.

Por presunto delito contra el medioambiente por contaminación acústica se han seguido las siguientes diligencias: 107/25, 183/25, 7/25, 1.029/25.

En relación con los *delitos contra la ordenación del territorio*, constan incoadas en 2025 un total de 78 diligencias de investigación, 76 en Murcia y 2 en Cartagena. Se han presentado 67 denuncias/querellas, todas en Murcia, 2 de ellas procedían de las pendientes en el ejercicio anterior y se ha acordado el archivo de 12 diligencias, 10 en Murcia y 2 en Cartagena, 2 de esos archivos procedían del ejercicio anterior. A fecha 31 de diciembre de 2025 quedan en trámite 3 diligencias de investigación.

Actualmente se reciben denuncias en Fiscalía de los Ayuntamientos de Murcia, Santomera, Molina de Segura, Lorca, Águilas, Las Torres de Cotillas, Ceutí y Lorquí y en menor medida por parte del SEPRONA que remite principalmente por construcciones ilegales del tipo del art. 319.1 al tratarse de zonas protegidas. El ayuntamiento que más expedientes ha remitido ha sido el de Murcia. Por presunta prevaricación urbanística cabe mencionar las DIP 121/25.

Con relación a los *delitos contra la flora y la fauna* constan las siguientes diligencias de investigación por electrocución de aves: DIP 91/25 y 1.028/25.

Con relación a los *incendios forestales* constan incoadas en 2025 un total de 5 diligencias de investigación, 4 en Murcia y 1 en Cartagena. De dichas diligencias 2 han dado lugar a denuncia/querella y las otras 3 han sido archivadas, siendo esos archivos con remisión al juzgado de instrucción por conocimiento previo al haberse incoado procedimiento judicial por presentación directa del atestado elaborado por SEPRONA.

En materia de *defensa del patrimonio histórico* se han incoado en 2025 un total de 1 diligencia de investigación en Murcia. Se ha interpuesto una denuncia que procedía de unas diligencias pendientes del ejercicio anterior, se han archivado dos diligencias procedentes también de 2024 y queda una en trámite. Destacar las DIP 108/25.

En relación con diligencias de investigación preprocesal *en materia de maltrato animal*, constan incoadas 3 diligencias de investigación preprocesal en Murcia que han sido objeto de archivo, no quedando diligencias en trámite. Destacan las DIP 3/25 y 184/25.

5.3.3.2 Escritos de acusación y sentencias judiciales

En materia de *medio ambiente* constan presentados 3 escritos de acusación: PA 306/24 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Murcia, DPA 1.646/22 de Murcia-7, DPA 56/24.

Bajo la rúbrica de delitos contra los recursos naturales y medio ambiente constan registrados 18 procedimientos judiciales.

Con relación a sentencias contra el medioambiente constan dictadas 4 sentencias, 3 de ellas por conformidad: Sentencia condenatoria por conformidad dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Murcia en el PA 94/21; sentencia condenatoria de conformidad dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Murcia, PA 306/21, dictada el 19-6-25, por delito de contaminación acústica; sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 5 de Murcia en fecha de 13-6-2025, en el PA 377/21, por delito de contaminación acústica; sentencia condenatoria en conformidad dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Cartagena, PA 157/24, en fecha 18-9-25, en el que se acusaba de delito contra el medio ambiente del art. 325.1 y 327 a) por imprudencia grave del art. 331 del CP a un empresario agrícola por realizar vertidos de una desaladora ilegal al salmueroducto y de ahí al Mar Menor desde julio de 2015 hasta diciembre de 2018.

En este apartado y con relación a los procedimientos judiciales por delitos contra el medioambiente, tal y como ya se indicó en la memoria anterior, merece significarse las actuaciones llevadas a cabo desde la Fiscalía de Área de Cartagena donde se produce un incremento exponencial en los delitos contra el medio ambiente incoados en los partidos judiciales de Cartagena y San Javier, tratándose de delitos que revisten una especial complejidad y exigen de una especialización para la correcta tramitación de los mismos, observándose una cierta concentración por materias, en concreto, la existencia de procedimientos relativos a vertidos ilegales que causan o pueden causar daño a las personas y a los sistemas naturales, principalmente acuífero y Mar Menor, y los procedimientos incoados por delitos contra el medio ambiente relacionados con la sierra minera y que se concentran en cuestiones relacionadas con el abandono de la actividad minera en la Sierra de La Unión y Cartagena, produciéndose una indeseada dispersión de procedimientos entre los diferentes juzgados de instrucción como consecuencia de las denuncias presentadas por mismas personas y grupos de vecinos. En relación con la contaminación del Mar Menor, a raíz del auto de 22 de enero de 2022 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia en las Diligencias Previas 2.750/2017, que acordó deducir testimonio y la inhibición a los juzgados de San Javier y Cartagena por vertidos ilegales procedentes de desalobradoras, se incoaron un total de 36 diligencias previas (14 en Cartagena y 22 en San Javier), de las cuales se ha formulado acusación en 10 casos y se ha solicitado el archivo en 4. De esos procedimientos ya existen dictadas a fecha de hoy 5 sentencias, todas ellas de conformidad.

En materia de *delitos contra la ordenación del territorio* constan emitidos 28 escritos de acusación.

Respecto de estos asuntos por construcciones ilegales en la conocida como Algameca Chica se ha dictado este año una sentencia, la recaída en el Juzgado de lo Penal 1 de Cartagena en el PA 74/21 condenando al propietario a la demolición de una escalera de 7 metros de longitud, y 13 peldaños, que fue realizada por la parte exterior del muro perimetral de la vivienda y dando acceso a la zona del monte.

De los escritos de acusación presentados 18 son por delito del art. 319.1 del CP por construcciones afectantes a suelo protegido o destinado a viales, y los otros 39 lo son por delito del art. 319.2 del CP.

En esta materia constan dictadas 15 sentencias, en las que destaca que 2 sentencias son de la Ilma. Audiencia Provincial que estiman recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Fiscal contra sentencias de juzgados de lo penal que condenan por delito contra

la ordenación del territorio, pero no acuerdan la demolición: SAP Sección Tercera, Rollo Apelación 44/25 y la SAP Sección Segunda, Rollo Apelación 24/25.

A instancias del Fiscal Delegado, por el Fiscal Superior, en fecha de 26-2-2024, se dictó Nota de Servicio 2/24, en la que, recordando las conclusiones de la red de fiscales de 2012, 2016 y 2018, se insistía a los Fiscales que asistían a juicios por estos delitos y alcanzaban conformidad la necesidad de vincular la suspensión de la condena privativa de libertad a la efectiva demolición de lo ilícitamente construido y que, con objeto de controlar esos extremos se asignaran las ejecutorias en materia de ordenación del territorio al fiscal delegado, pues se había observado que desde la oficina se asignaban ejecutorias a compañeros que procedían a su despacho sin dar cuenta al delegado.

En relación con la demolición acordada en estos procedimientos contra la ordenación del territorio se ha de llamar la atención que, en las ejecutorias examinadas en este ejercicio no constan que se hayan efectuado demoliciones de forma subsidiaria por la Administración hallándose en trámite y continuando la ejecución.

Es necesario destacar que el Ayuntamiento de Murcia, cuando por el Juzgado de lo Penal se le requiere para proceder a la demolición a costa del penado, al no considerarlo actos propios sino de terceros, viene a exigir que se adelante el importe del coste de la demolición (lo que obliga a abrir una vía de apremio en la ejecutoria) y que se le conceda por el juzgado un auto de entrada a domicilio para efectuar mediciones o actos preparatorios de la demolición, lo cual dilata mucho la ejecución de la misma, siendo frecuente la comunicación por el ayuntamiento de diversas incidencias durante la misma que hace necesario nuevas prórrogas de esas autorizaciones (los principales motivos son por presencia de menores en el domicilio o casos de separación o divorcio donde el domicilio está atribuido a persona distinta del penado/a).

En relación con los *delitos contra la flora y la fauna* constan 6 escritos de acusación y 8 sentencias, 7 condenatorias y 1 absolutoria.

Con relación a los escritos de acusación destacan:

En relación con las *sentencias dictadas en materia de flora y fauna* constan 8 sentencias, 7 condenatorias y 1 absolutoria.

Con relación a la *defensa del patrimonio histórico* no constan escritos de acusación ni sentencias dictadas en este ejercicio.

En materia de *incendios forestales* no consta ningún escrito de acusación, no siendo habitual esta circunstancia, lo cual es una buena noticia al indicar una notable disminución en la instrucción de estas causas.

En esta materia consta únicamente dictada 1 sentencia condenatoria en conformidad por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Murcia, PA 74/24, por delito de incendio forestal por imprudencia.

Con relación a los *delitos por maltrato animal* constan presentados 16 escritos de acusación y 6 sentencias dictadas, 5 condenatorias y 1 absolutoria.

Los escritos de acusación presentados son principalmente por causar la muerte de perros, que es el animal que más sufre el maltrato. El hombre es quien más maltrata, no constando escrito de acusación por maltrato ni abandono en este ejercicio contra mujeres.

De los escritos de acusación presentados 9 lo son por resultado de muerte. Por delito de abandono animal constan 4 escritos de acusación.



Con relación a las sentencias dictadas en esta materia, he de destacar que, de las 5 sentencias condenatorias 4 han sido dictadas de conformidad. También destacar la sentencia absolutoria dictada por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Murcia, PA 332/22. De las sentencias dictadas, y tal y como ocurría el ejercicio anterior, el animal que más maltrato sufre, y con diferencia, es el perro.

5.3.4 El Ministerio Fiscal como garante de los bienes jurídicos de naturaleza colectiva y difusa. Así, por ejemplo, sin necesidad de ningún tipo de denuncia sino simplemente por noticia periodística se han incoado Diligencias de Investigación Preprocesal Nº 92/25 a consecuencia de una noticia periodística que se hacía eco de la denuncia de irregularidades existentes en la regeneración del depósito minero “El Lirio” en el que unos análisis habían detectado la existencia de altos niveles de metales pesados. Dichas diligencias fueron archivadas al tener conocimiento de que por los mismos hechos se seguían las Diligencias Previas 386/25 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cartagena y remitidas a dicho órgano judicial.

El carácter proactivo del Ministerio Fiscal también se aprecia en la intervención de las Diligencias Gubernativas 42/25 en las que, relacionado con la problemática de la contaminación del mar menor, se dictó decreto en el que se instó a la Dirección General de Medioambiente de la C.A. al inicio de actuaciones de responsabilidad ambiental al amparo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en relación con titulares de 7 explotaciones de ganado porcino a los que el Ministerio Fiscal había interpuesto querrela por delito contra el medioambiente, habiéndose notificado por la C.A. la incoación de actuaciones previas contra los responsables de dichas explotaciones ganaderas. Otro ejemplo serían los decretos emitidos como consecuencia de la campaña anual de incendios forestales para determinados titulares de líneas de alta tensión, áreas recreativas o vertederos en los que la Guardia Civil o agentes medioambientales han detectado riesgo de incendio forestal a fin de que se adopten las medidas oportunas previstas legalmente para eliminar o disminuir dicho riesgo.

5.3.5 Otros aspectos de interés

5.3.5.1 Relación y coordinación institucional

Con la Administración. Se han mantenido las relaciones y la coordinación con diferentes organismos de la Administración con competencias medioambientales.

Con el Ayuntamiento de Murcia, que nos remite su Concejalía de Urbanismo los expedientes sobre construcciones ilegales en el municipio. Así se está haciendo también por los Ayuntamientos de Molina de Segura, Santomera, Lorquí, Ceutí, Lorca, Águilas, Librilla y Puerto Lumbreras.

Con la Confederación Hidrográfica del Segura, que nos remite todos los expedientes sancionadores en los que pueden existir indicios de delito incoados que afectan a vertidos ilegales, a fraudes de agua en pozos o a la desobediencia grave a las órdenes emanadas de Comisaría de Aguas.

Con Delegación de Gobierno, como cada año, el Fiscal delegado acude a la Comisión de Investigación de Causas Incendios Forestales, presidida por el Secretario General del Delegado de Gobierno, y a la que asisten el Jefe de Servicio de Defensa del Medio Natural y Agentes Medioambientales de la CARM, un Técnico de Gestión de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la CARM y el Teniente del grupo SEPRONA, exponiéndose las intervenciones realizadas en materia de incendios forestales así como



sentencias dictadas y escritos de acusación presentados, mencionándose aquellos extremos de especial interés que en cada momento puedan plantearse (planes de prevención municipal, adaptación de líneas eléctricas, limpieza de áreas recreativas...).

Como todos los años, en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales se organizan cursos a los que acuden 15 agentes del SEPRONA y 15 agentes medioambientales, y en los que se recibe por parte del Fiscal la exposición de los diferentes tipos penales de incendios, criterios de actuación y se les informa sobre las sentencias dictadas en los diferentes juzgados de la región, no solamente en delitos de incendios forestales sino también en los demás delitos medioambientales.

Con la Policía Judicial. Como ya se destacó en las Memorias anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el SEPRONA y con la BRIDA.

Procede destacar en este apartado, una vez más, el reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (SEPRONA y Agentes Medioambientales).

Con los compañeros de Fiscalía es necesario reforzar la necesidad de que todos los escritos de acusación propios de la sección de medio ambiente y sentencias comunicadas sean enviados al delegado para su conocimiento sin perjuicio de su visado, si es calificación, o comunicación si es sentencia, por el jefe de área o coordinador territorial.

A nivel personal, y como delegado de medioambiente y urbanismo en la C.A. de Murcia, hago un especial reconocimiento a los compañeros que integran la sección de medioambiente por su compromiso y motivación en su trabajo.

5.4. TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERIA

Informe elaborado por la Fiscal Ilma. Sra. D^a Silvia Benito Reques.

5.4.1.1. Expulsión sustitutiva en el curso del procedimiento penal. Coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión. Incidencias aplicación del Art.º 57.7 LEX.

La aplicación informática Fortuny este año ha recogido la emisión de 39 informes, disminuyendo significativamente respecto al año anterior donde se registraron 68 informes y respecto a los 57 informes favorables emitidos sobre este punto el año 2023, y donde el Fiscal no se ha opuesto a que se acuerde la expulsión a pesar de estar incurso en un proceso penal, se desconoce realmente cuáles han sido las causas de este descenso, si bien podría ser un defecto en el registro de los asuntos en la aplicación Fortuny o la falta de notificación de esta circunstancia por parte del fiscal encargado de despachar el asunto correspondiente o simplemente por la disminución de solicitudes policiales de expulsión en el curso de procedimientos penales. En la Fiscalía de Área de Cartagena se han registrado en la aplicación Fortuny un total de 2 informes elaborados en este sentido.

En cuanto a la coordinación con las autoridades administrativas, el mismo es fluido en este punto al ser éstos los encargados de efectuar las distintas solicitudes de expulsión en los procedimientos penales.

5.4.1.2. Expulsión sustitutiva de pena tras la reforma del art 89 CP LO 1/2015 de 30 de marzo

En este apartado el registro informático Fortuny ha contabilizado un total de 2 expulsiones frente a los 12 informes registrados en 2024 y los 16 de 2023 y únicamente en expulsiones sustitutivas en el curso de la ejecutoria, sin que se hayan contabilizado la sustitución de la pena de prisión por expulsión en los escritos de acusación ni las acordadas en sentencia.

En todo caso, se valora siempre para informar correctamente acerca de la sustitución por expulsión el arraigo en territorio nacional con el examen de la documentación que se aporte en su momento.

5.4.1.3. Aplicación a ciudadanos comunitarios

No se tiene constancia de que en el año 2025 se haya producido la expulsión de ningún ciudadano comunitario en estas condiciones.

5.4.1.4. Aplicación de extranjeros con permiso de residencia no consta que se haya producido ninguna.

5.4.1.5. Aplicación de la excepción de *defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito*

No consta ninguna resolución que contemple esa posibilidad en el registro informático.

5.4.1.6. Internamiento en el CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena

No consta en los registros informáticos que se haya producido ningún informe en este sentido.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento

En este apartado aparecen en Fortuny un total de 77 informes, disminuyendo respecto a los 113 informes favorables al internamiento en CIE que se efectuaron en 2024 y frente a los 104 de 2023, 87 informes favorables de internamiento en 2022 y 180 emitidos en el año 2021, siendo 44 de ellos desfavorables al internamiento, apreciándose un descenso significativo y paulatino respecto años anteriores.

En cuanto a los informes denegatorios y oposición al internamiento en el CIE por parte de Fiscalía ante la petición policial, destacar la reunión que se mantuvo con el cuerpo de policía nacional a fin de analizar cuáles habían sido las causas de dicha denegación y si esta podía obedecer a alguna falta de datos en la solicitud, deficiencia o dudas en la misma que hubiese ocasionado esta negativa al internamiento o a la desestimación por parte del órgano judicial, siendo la reunión muy productiva pues tras ella se apreció, y así fue comunicado por policía, un descenso importante en las denegaciones a las peticiones policiales.

En cuanto a su funcionamiento, hay que señalar los siguientes datos facilitados por la dirección de centro:

Número de internos en el año 2025: 463 internos.

Número de expulsiones en el año 2025 y causas de la expulsión: total expulsiones/devoluciones 276; expulsiones 230; expulsiones voluntarias 1 y devoluciones 45.

Ingresos por orden judicial y por patera: ingresos por patera 1 e ingresos por orden judicial 275.

Libertades: el número total de libertades fue de 162.

Conmutación de pena: internos por conmutación de pena 4.

Asilos conseguidos fueron 6 y denegados 194.

Relaciones con las ONG: durante el año 2025 las ONG han realizado un total de 16 visitas a los internos de este centro, visitando a un total de 44 personas.

Ingreso de algún ciudadano comunitario sí: 1 de Alemania, 1 de Bulgaria, 1 de Italia, 1 de Lituania, 2 de Polonia, 1 de Portugal y 6 de Rumanía.

Problemas, incidencias en general dignas de mención: Desobediencia y resistencia ante funcionarios policiales: 3 casos (1 funcionario con lesiones leves). Agresiones y amenazas entre internos: durante el año se han producido un total de 7 agresiones entre internos, en las cuales o no han sufrido lesiones o simplemente se ha necesitado asistencia por los servicios médicos de este centro. Detenciones de personas ajenas al centro: durante el año se han realizado un total de tres detenciones de visitas por intentar introducir droga u objetos peligrosos destinados a posibles fugas o agresiones a funcionarios policiales o resto de personal laboral civil de este centro. Durante el año 2025 se han realizado diversas requisas, interviniendo diversos objetos punzantes, así como otros objetos peligrosos.

5.4.3. Inspección y control del CIE

El desarrollo de dicha función se ha llevado a cabo dos visitas de inspección al centro, una de ellas coincidiendo con las reuniones de seguridad que periódicamente se efectúan en el centro y otra propiamente de inspección acompañada de un fiscal en prácticas, visitando el total de las instalaciones.

En una reunión anterior se había solicitado por nuestra parte la colocación de un buzón de quejas y sugerencias a nombre de Fiscalía por si algún interno quería plantear alguna cuestión en relación con su situación personal, circunstancia ésta de la que se informaría a los internos, no constatándose durante el año 2025 que ningún interno haya hecho uso de tal posibilidad.

No se ha efectuado en el año 2025 ninguna visita al Centro de Atención Temporal de Extranjeros (CATE), al Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) y al Centro de Atención a Extranjeros Desplazados (CAED).

Los datos facilitados respecto al CAED por policía nacional, son los siguientes:

Entradas al CAED: se han producido 2.049 altas de personas procedentes de 29 países diferentes, siendo mayoritarias las entradas de nacionales de Mali (711), Senegal (271) y Guinea Conakry (244) que representan, respectivamente, el 37,14 %, 13,23 % y 11,91 % de la población residente en el CAED en el período de referencia. Ver tabla 1.

Salidas del CAED: durante el pasado 2025 se han producido 2.417 salidas, siendo las nacionalidades más numerosas Mali (737), Senegal (524) y Somalia (275), representando el 30,49 %, 21,68 % y 11,38 % del total respectivamente. Ver tabla 2.

Personas atendidas: desde el CAED se han acogido a 2.939 personas, mayoritariamente nacionales de Mali (960), Senegal (576) y Guinea Conakry (324) con un 32,66 %, 19,60 % y 11,02 % respectivamente de las atenciones llevadas a cabo. Ver tabla 3.

Solicitantes de protección internacional: a este respecto, se indica que los datos ofrecidos se corresponden a personas acogidas en el CAED Cartagena que durante 2025 han solicitado protección internacional, siendo un total de 1.397 personas, la mayoría los procedentes de Mali (764), seguidos de Senegal (299) y Somalia (118), representando al 49,55 %, 19,39 % y 7,65 % del total de solicitudes respectivamente. Ver tabla 4.

Igualmente, se le indica la ausencia de incidentes en el CAED con participación de personas acogidas que haya dado lugar a la incoación de procedimiento en el ámbito penal o administrativo.

Según los datos estadísticos facilitados por Policía Nacional han llegado a las costas de la región y han sido derivados al CATE para su tramitación, hasta el día 6 de septiembre, las siguientes embarcaciones: embarcaciones 130, ocupantes 1.485, adultos varones 1.242, adultos mujeres 52, menores 16, menores niñas 19, menas 129, menas niñas 7.

En cuanto al CETI de Murcia está situado en las instalaciones del antiguo hospital naval de Cartagena dependiendo del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, siendo la Secretaría de Estado de Migraciones quien decide las personas que deben ser alojadas en este centro.

En él se alojan fundamentalmente todas las personas migrantes que han llegado a Murcia desde Canarias, así como algunos otros migrantes que son traídos por las ONG desde el CATE, entrando en funcionamiento en el mes de noviembre 2023.

Tiene una ocupación total de 772 plazas para hombres, actualmente la mayoría provenientes de Canarias, con una ocupación actual de 600 plazas. El tiempo máximo de estancia es aproximadamente de un mes y medio, prorrogables por 3 meses hasta un total de 6 meses.

Este CETI tiene una fuerte oposición vecinal aglutinada en la plataforma “No al centro de estancia temporal de inmigrantes (CETI), defiende Cartagena”, que se manifiesta periódicamente en contra de éste, y aunque el Ayuntamiento de la ciudad había anunciado el cierre para el año 2025 este aún no ha tenido lugar.

Coordinación con los Jueces de Control de estancia: El Juzgado de instrucción Nº9 de Murcia tiene atribuidas en Murcia las funciones de control del Centro de Internamiento de Extranjeros de Sangonera la Verde. El juzgado remite periódicamente informe sobre las quejas que se plantean en el centro, dando cuenta de todas las incidencias y problemas que el desarrollo de la vida en dicho establecimiento puede ocasionar.

5.4.4. Procedimientos por delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis)

5.4.4.1. Causas Incoadas. Acusaciones. Sentencias

En el registro informático de Fiscalía Fortuny aparecen un total de 14 causas incoadas pertenecientes a todos los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura, Cieza, Lorca y Cartagena frente a las 16 incoadas en 2024 y 20 causas que resultaron anotadas el año 2023, 18 en 2022 y 23 causas en 2021 procedentes de las investigaciones llevadas a cabo por la Brigada Provincial de Extranjería y Guardia Civil de la región, esto supone estadísticamente hablando un descenso en el número de causas incoadas este año por este delito. Sin embargo, el número de diligencias que aparecen en los registros informáticos es engañoso ya que en su mayoría proceden de nuevas diligencias por inhibiciones o acumulaciones de otros juzgados o no se trata realmente de un nuevo delito de trata de seres humanos sino finalmente de otro tipo delictivo, pudiendo ser un delito de prostitución coactiva o unas diligencias ampliatorias, con lo cual el número real de diligencias de investigación por delito de trata de seres humanos debe ser controlada con los atestados que nos remiten las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y una vez verificado caso por caso arrojó un número real de 5 causas nuevas en la comunidad autónoma, de las cuales 1 procede de Cartagena, 1 de Totana, 1 de San Javier y 2 de Murcia. Se mantiene el número de causas real incoado el año anterior que fue de 6 causas.

Como en años anteriores la modalidad delictiva es significativamente la misma, trata con destino a la explotación sexual, con supuestos donde la víctima es captada con el señuelo de una vida mejor que la que tienen en sus países de origen, fundamentalmente en países sudamericanos, Colombia, Paraguay, Uruguay o Venezuela y que una vez en España se encuentran con una realidad muy distinta, destino a la prostitución o el trabajo forzado, frustrando las expectativas de estas personas de una vida mejor, pues contrariamente a lo esperado son explotadas hasta que los tratantes consiguen el suficiente beneficio para dejarlas en libertad.

Llama la atención el retraso en los señalamientos por parte de la Audiencia Provincial, especialmente en los complejos como en la mayoría de las ocasiones son estos asuntos, pues como decimos anteriormente el juicio por el primer procedimiento se encuentra señalado para el año 2030.

En cuanto a los escritos de acusación se han emitido, según el registro informático Fortuny, 4 escritos de acusación: destaca la calificada seguida en el Juzgado Nº4 de Molina DP 606/21, *Operación Hueso*, consistente en trata y explotación laboral.

No se ha dictado ninguna sentencia por delito de trata de seres humanos.

Según informa la Brigada Provincial de Extranjería en el año 2025 se han detectado un total de 71 víctimas en las distintas diligencias instruidas hasta el momento, la mayoría en la ciudad de Cartagena por la explotación de la operación Juzgado de Instrucción 1 de Cartagena DPA 104/25 con 32 víctimas de explotación sexual y 5 víctimas de explotación laboral. Aunque este procedimiento está registrado como trata de personas podría tratarse realmente de explotación de prostitución.

5.4.4.2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida. Otras actuaciones con víctimas

Dado que la LO 1/2025 otorga una nueva redacción a los arts. 655.2 y 785.4 párrafo segundo de la LECrim, estableciendo que el/la Fiscal debe oír previamente a la víctima para alcanzar cualquier tipo de conformidad en todos los supuestos en que víctimas o perjudicados se

encuentren en situación de especial vulnerabilidad, como es el caso de los delitos de trata y tráfico de personas y la nueva redacción a los arts. 785 y 786 de la LECrim, que establece un trámite de audiencia preliminar, entre cuyos objetivos está la posibilidad de alcanzar una conformidad previa al juicio, y ello en todos los casos, dado que se ha eliminado el límite penológico anterior de 6 años, por lo que ahora cabría también en los delitos de trata de personas del artículo 177 bis y en los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros en los tipos agravados, se ha propuesto a iniciativa de la Fiscalía una reunión con los distintos órganos judiciales, jueces penales como Audiencia Provincial, a efectos de llevar a cabo un protocolo de conformidades y de citación a las víctimas a estas audiencias preliminares a efectos de ser oídos por el Ministerio Fiscal con carácter previo a la conformidad, teniendo en cuenta igualmente los derechos reconocidos a estas en el estatuto de la víctima. Esta reunión está prevista para el próximo día 26 de marzo de 2026.

Se ha creado un sistema de notificación previa de las víctimas que tiene previsto declarar en fechas próximas. Este listado es facilitado por la policía a Fiscalía e igualmente se pone en conocimiento de la oficina de víctimas, que estará encargada de recibirlas y acondicionar una sala para que esperen mientras son llamadas a declarar, donde estarán asistidas por la psicóloga de la oficina y se las informará de las posibilidades y derechos que les asisten y en lo que dicha oficina pueda ayudar a tramitar. Notificándose por la oficina la asistencia a varias víctimas de trata durante el año 2025 y manifestándonos el correcto funcionamiento del sistema instaurado.

En cuanto a la práctica de la prueba testifical de las víctimas del delito de trata de seres humanos y en los delitos de tráfico de personas en general no ha existido ningún problema digno de mención en los distintos juzgados en los que se han venido realizando, apreciándose una mayor sensibilidad por parte de jueces y letrados de la Administración de Justicia y funcionarios en general, en el señalamiento de este tipo de pruebas y el esfuerzo en que las mismas se realicen en el momento más adecuado para ello.

Sería muy aconsejable contar con psicólogos especializados en este tipo de materias que reportarían una mejora en las declaraciones de las víctimas tal como sucede con los menores o con las víctimas de agresiones sexuales, que supondría la aportación de un mayor número de detalles en sus declaraciones, así como traductores que tuvieran una preparación adecuada en la trata de personas, lo que con certeza redundaría en dar mayor sentido a algunas de sus manifestaciones.

5.4.4.2 Cuestiones que en materia de competencia se han detectado a raíz de la entrada en vigor de la LO 1/2025 *de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia*

Hasta ahora en Murcia sólo hay dos procedimientos que se han atribuido en el año 2026 a las Secciones de violencia, el único problema que hasta ahora se ha detectado se ha planteado en el DP 59/26, en el cual la policía presentó ante el Juzgado de Violencia Nº1 una solicitud de intervención telefónica. Una vez registrado en el juzgado éste se inhibió al juzgado de guardia, fundamentándolo en el *Reglamento de los aspectos accesorios* existente en los juzgados, al considerar que la medida solicitada por la policía correspondía a dicho órgano judicial. Recibido el asunto en el juzgado de guardia éste lo registró y lo mandó a reparto a los Juzgados de Instrucción por no considerarse competente y no ser urgente la medida interesada. Finalmente, el Juzgado Plaza Nº 1 de Murcia denegó la competencia para conocer por considerar que correspondía a violencia de género en virtud

de lo dispuesto en la ley 1/25. Recibido de nuevo en la Sección de Violencia se acordó la medida de intervención pedida por la policía sin plantear cuestión de competencia alguna y estando en investigación.

5.4.4.3. Reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata, así como coordinación regular con ONG y FFCCS con competencias en la investigación del delito de trata

Finalmente, tal como establece el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, se han celebrado en Murcia dos reuniones de trabajo donde se ha reunido la Fiscal Delegada de Extranjería y el Fiscal adjunto de extranjería en un clima de absoluta cooperación institucional y colaboración con organizaciones no gubernamentales, miembros de la sociedad civil y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para tratar de realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas, así como analizar la eficacia de las medidas adoptadas para la atención, protección y seguridad de las víctimas, exponiéndose las propuestas de mejoras necesarias para su protección.

5.4.4.4. Dificultades en la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal

En este apartado no se ha aplicado esta circunstancia agravante en ninguno de los procedimientos que se han tramitado pues la mayoría de los delitos de trata han sido llevados a cabo por particulares con ayuda de alguna persona más, pero sin que se haya detectado la participación de grupo de personas estructurada con división de funciones entre ellas o asociadas para cometer este delito.

En relación con víctimas, fundamentalmente procedentes de América latina, los tratantes son en la mayoría de las ocasiones familiares y conocidos, que o bien les convencer de las bondades de la vida en España incluso con el propio ejercicio de la prostitución, sin que esto luego resulte cierto, o bien para dedicarse al trabajo doméstico como camareras en bares y restaurantes.

5.4.4.5. Empleo de técnicas especiales de investigación, especial referencia al agente encubierto informático

No se han utilizado técnicas de investigación especiales en el año 2025 con relación al agente informático encubierto, en ninguno de los procedimientos.

Se han efectuado seguimientos policiales con utilización de cámaras de vigilancia, así como intervenciones telefónicas y registros domiciliarios en varios de los procedimientos tramitados.

5.4.4.6. Investigación patrimonial y financiera de redes de trata. Comiso de bienes

Se ha apreciado una mejora en la investigación policial en este aspecto ya que actualmente la mayoría de los atestados policiales dedican un apartado a la investigación patrimonial de los investigados por delitos de trata y prostitución coactiva. Se examinan no sólo las cuentas que tienen en España sino también los envíos de dinero que han realizado a su país. Sin embargo, estas investigaciones no se traducen en la formación de piezas separadas en los

juzgados ni en la tramitación de procedimientos de blanqueo de capitales donde se puedan ver afectadas las ganancias obtenidas con este lucrativo negocio.

Sería conveniente una mayor colaboración internacional a fin de poder incautar las enormes ganancias que estos delitos generan, disuadiendo así a los tratantes de su realización.

Se ha efectuado investigación patrimonial en la causa 521/21 de Cartagena 3 donde se ha deducido testimonio para investigar separadamente el blanqueo de capitales dada la envergadura de la investigación llevada a cabo.

5.4.4.7. Responsabilidad de la persona jurídica

No se ha efectuado acusación alguna que incluya a la persona jurídica ni como acusada directamente ni de forma subsidiaria.

5.4.4.8. Reuniones de coordinación con ONG Y FFCCS

En este punto hay que destacar la constante colaboración existente entre la Fiscalía y las Fuerzas de Seguridad con las que se mantiene un regular contacto materializado en varias reuniones de coordinación que han tenido lugar, sin que exista problema alguno a la hora de consultar e informar sobre los distintos asuntos que se están instruyendo.

Periódicamente se tiene contacto con la Delegación de Gobierno y con las ONG que operan en la región.

5.4.5. Procedimientos por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

5.4.5.1. Causas Incoadas. Acusaciones. Sentencias

En este apartado como en el resto, se contabilizaron en la aplicación Fortuny de forma separada los procedimientos tramitados en Cartagena y los registrados en el resto de los partidos judiciales. Así, la aplicación Fortuny arrojó en Cartagena un total de 25 asuntos mientras que los procedimientos correspondientes a los partidos judiciales de Murcia, Cieza y Lorca ascienden a 56, apreciándose una significativa disminución en el número total de asuntos que fue de 120 en el año 2023 y 188 en el año 2022.

De hecho y comprobados todos los asuntos registrados, de los 56 que aparecen como tales en Murcia y correspondientes a los partidos de Murcia, Cieza y Lorca la mayoría se corresponden con inhibiciones a otras causas o delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros y que han sido agrupados en este epígrafe, respondiendo únicamente la realidad registral con el número de asuntos los procedentes del partido judicial de Lorca, al tratarse de pateras que han llegado a las costas de Mazarrón.

En cuanto a las causas tramitadas en Cartagena son en su mayoría delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros en su modalidad agravada de peligro para la vida.

Referente a los escritos de acusación que se han emitido constan según el registro informático Fortuny 7 escritos de acusación de Murcia, Molina de Segura, Adscripción Territorial de Cieza y Lorca, y 32 escritos de acusación del área de Cartagena referente a entrada irregular en territorio nacional.

Al tener la costa murciana, por su proximidad con el norte de África, una situación estratégica se ha constatado que es uno de los puntos elegidos por las organizaciones criminales que trafican con personas para llevar a efecto sus operaciones de favorecimiento de la migración irregular.

Por ello, la tramitación de la mayoría de estos delitos viene de la mano de la llegada de pateras a las costas de la región, principalmente en el partido judicial de Cartagena y Lorca e incoadas contra las personas encargadas del manejo de dichas embarcaciones.

Según informaciones facilitadas por el Grupo 3º de la Brigada Provincial de Extranjería en el año 2025 han llegado un total de 124 pateras, en las cuales se encontraban un total de 1.978 personas a bordo de estas, siendo detenidos 38 pateristas, de los cuales 23 pateristas detenidos por UCRIF III MURCIA.

Se aprecia un descenso importante en el número de asuntos iniciados en la comunidad, pues en el año 2024 llegaron a las costas murcianas 226 pateras con 2.671 personas a bordo, siendo 2.279 varones, 90 mujeres y 302 menores, habiéndose detenido a un total de 33 personas como pilotos de estas embarcaciones.

Este descenso en el número de embarcaciones puede obedecer a distintas razones, una de las principales sería el cambio de rutas por los traficantes, desviándose a otras Comunidades Autónomas como Baleares, que a pesar de estar más lejanas a las costas de donde provienen estos inmigrantes, fundamentalmente Marruecos y Argelia, prefieren arriesgarse a atravesar distancias al ser en las localidades de arribada de momento más fácil sustraerse a la acción policial y judicial que en comunidades que tradicionalmente han sido receptoras de estas embarcaciones y donde el procedimiento para perseguir a los pateristas está más protocolizado, obteniéndose además numerosas sentencias condenatorias de estos acusados. También puede que les muevan razones de otra índole, como económicas, al obtener mayores ganancias al ser trayectos más extensos.

Se ha observado también una evolución en la forma de delinquir, pues se ha pasado del uso de las pequeñas pateras convencionales -botes de neumáticos o de fibra de pocos metros de eslora y dotados de motores de escasa potencia-a utilizar barcos de pesca y otros medios mucho más sofisticados con el fin de introducir un mayor número de personas en una única actuación delictiva, multiplicando con ello sus ilícitos beneficios.

Se sigue detectando la modalidad delincuencial que más auge está tomando en estos últimos meses, la utilización como medio de transporte marítimo de las denominadas "pateras-taxi". Dichas embarcaciones son de material de fibra rígidas o semirrígidas, dotadas de uno o dos motores de gran potencia, lo que se traduce en la travesía desde las costas argelinas hasta el levante español.

En cuanto a las sentencias se han dictado un total de 22 registradas, de las cuales 20 han sido condenatorias y 2 absolutorias por falta de pruebas suficientes para condenar.

5.4.5.2. Aplicación del tipo penal de ayuda a la permanencia. Supuestos más frecuentes

En el apartado de ayuda a la permanencia hay que indicar que los supuestos más frecuentes son los referidos a la facilitación de documentación de terceras personas que están legales en España para llevar a cabo la contratación y la obtención de papeles. Estos supuestos

plantean muchos problemas en su tramitación, la mayoría de ellos se instruyen como falsedades documentales y usurpación de identidad quedando en muchas ocasiones diluidos los delitos al no concurrir los requisitos que la jurisprudencia establece para entender que nos encontramos ante este tipo penal.

Debemos hacer constar en este apartado de ayuda a la permanencia los supuestos en los que menores de edad han sido abandonados en las puertas de las comisarías por parte de personas que tenían a su cargo a estos menores de edad, generalmente un familiar que alegaba el haber sido sorprendido con la presencia del menor en su casa, no pudiendo hacerse cargo de él y presentarlo por ello en las dependencias policiales.

Finalmente, y aunque el registro informático Fortuny ha anotado 6 diligencias de investigación penal con la presentación de 2 denuncias, estas vienen referidas a investigaciones relativas a delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros y a los que se hará mención en el apartado correspondiente.

5.4.5.3. Dificultades en la apreciación de los requisitos de organización y/o grupo criminal. Investigaciones patrimoniales y financieras

En este apartado, como ya hemos expresado anteriormente, la dificultad se presenta a la hora de desarticular la infraestructura de la organización que se dedica a efectuar los traslados de los inmigrantes. La estancia de los jefes de dichas organizaciones en los países de origen dificulta no sólo la investigación y detención de éstos sino fundamentalmente la investigación patrimonial de este tipo delictivo, puesto que las cantidades de dinero para desplazarse y montarse en las pateras se produce en el país de origen, siendo por ello muy difícil en estos casos seguir el rastro del dinero entregado.

Está claro que este delito mueve ingentes cantidades de dinero puesto que el mismo va en aumento y las penas previstas para este tipo delictivo no suelen ser altas, aunque sean de cumplimiento efectivo, con lo cual no disuaden a los traficantes de continuar con su negocio que pocas veces es detectado y en menores ocasiones embargados bienes o cuentas de los traficantes.

Sería necesaria una mayor colaboración con las policías y gobiernos de los países de origen para luchar contra estas mafias y evitar el enriquecimiento de los traficantes con el sufrimiento ajeno.

5.4.6. Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (arts. 312.2, 311.2 y 311 bis CP). Causas Incoadas. Acusaciones. Sentencias

En el año 2025 en el registro Fortuny aparecen un total de 67 procedimientos incoados bajo el epígrafe “Delitos contra los derechos de los trabajadores” aumentando significativamente respecto a años anteriores. En el año 2023 se incoaron 49 procedimientos y 42 en el año 2024, lo que supone un aumento en el número de asuntos iniciados.

Se han presentado 9 escritos de acusación por este tipo delictivo, sin embargo, es muy probable que se hayan presentado más incluyendo el tipo penal previsto en los arts. 311 y 312 al ir en muchas ocasiones acompañado de otras figuras delictivas.

Se tiene registro informático de 1 sentencia condenatoria en Murcia y otra en Cartagena.

En el contexto de este delito y su persecución penal hay que reseñar el fruto del convenio de colaboración existente entre instituciones implicadas en la persecución de los delitos de explotación laboral contra ciudadanos extranjeros, por el cual la Inspección de Trabajo remite a Fiscalía todas aquellas actas de infracción levantadas por sanciones muy graves a las distintas empresas que contraten trabajadores de manera irregular sin contrato de trabajo o sin darles de alta en la seguridad social, o de empresas que reiteradamente contraten a trabajadores extranjeros siempre que los derechos de estos ciudadanos se vean mermados por las actuaciones de los empresarios contratantes. Todo ello ha dado lugar a la incoación en Fiscalía de diligencias de investigación a fin de poder determinar si nos encontramos ante alguna de las figuras delictivas previstas en los arts. 311 o 312 del CP, iniciándose por ello durante el año 2025 un total de 3 diligencias de investigación por estos tipos penales, sin que conste anotada la presentación de ninguna denuncia, sin embargo realmente y a pesar de lo reflejado en la estadística de Fortuny y como ya señalábamos más arriba en lo referente a los delitos contra los ciudadanos extranjeros, realmente se han incoado 9 diligencias de investigación con presentación de 2 denuncias, siendo la mayoría de ellas remitidas a los juzgados de instrucción al existir ya procedimientos abiertos por estas notificaciones provenientes de la inspección de trabajo. En caso de acordarse el sobreseimiento por considerar la inexistencia de delito o no estar este acreditado, se ha remitido en todos los casos notificación a la propia inspección remitente por si procediera la sanción en vía administrativa.

Según informe facilitado por policía nacional, se ha identificado durante el año 2025 a un total de 148 trabajadores víctimas de explotación laboral, de entre los cuales se encontraban un total de 67 trabajadores identificados extranjeros en estancia irregular, todo ello en un total de 5 investigaciones diferentes, en su mayoría relacionadas con el sector de la agricultura.

Siendo imputados personas físicas 22; empresas implicadas 5; relación con las víctimas: empleadores directos, intermediarios laborales o responsables de redes organizadas. Nacionalidades predominantes: Marruecos, Nepal y Pakistán.

Igualmente, Guardia Civil y dentro de su ámbito de actuación correspondiente a los partidos judiciales de Cartagena, Águilas, Totana, Lorca y Murcia, nos facilita información de un total de 15 operaciones efectuadas con detenidos y con la existencia de más de 90 víctimas de explotación laboral en sus diferentes modalidades.

En general tanto las calificaciones presentadas como los procedimientos iniciados en el año 2025 han sido fundamentalmente realizados como consecuencia de las labores agrícolas en condiciones precarias. Tras las inspecciones policiales y de los inspectores de trabajo se han detectado este tipo de fraudes que perjudican no sólo a los trabajadores sino al propio Estado.

5.4.6.1 Problemas de prueba con específica referencia a la determinación de la condición de empresario, trabajadoras de alterne que niegan tal condición y reconstitución de la prueba

Referente a este apartado no se ha emitido en el año 2025 ningún escrito de acusación por el tipo penal previsto en el art. 312 referente a las trabajadoras de alterne, sin embargo, las investigaciones de este tipo delictivo se han realizado en el curso de diligencias de

investigación penal y como consecuencia de las notificaciones remitidas por la inspección de trabajo en este tipo de establecimientos.

Se han presentado dos denuncias contra estos establecimientos, clubs de alterne, en el seno de las diligencias de investigación incoadas, las Diligencias 190/25 y las 192/25 donde no se ha dirigido la acusación directamente contra la empresa sino contra el administrador de la misma y contra los encargados del local, solicitando respecto de la empresa una responsabilidad de carácter subsidiario a efectos de abonar posibles responsabilidades civiles por el impago de cuotas a la seguridad social o impagos de salarios.

5.4.6.2 Coordinación con las Fuerzas de Seguridad del Estado, policías autonómicas e Inspección de Trabajo en la investigación de los delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros

La coordinación y relación con las fuerzas de seguridad del Estado es adecuada. Se remiten a Fiscalía los atestados que se practican como consecuencia de las inspecciones que se llevan a cabo en los distintos locales, al igual que la Inspección de Trabajo, en cumplimiento del convenio de colaboración que existe con Fiscalía.

5.4.7. Delitos de prostitución coactiva

Consultado el registro informático de Fiscalía no consta anotado ningún procedimiento nuevo durante el año 2025.

En cuanto al delito de prostitución coactiva en el que se han visto implicados menores de edad no consta en la aplicación Fortuny un registro independiente del de prostitución en general, teniendo que acudir a cada procedimiento para constatar la participación de menores como víctimas de estos delitos. Aun así, no se ha detectado en ningún procedimiento la participación de ningún menor.

No se han presentado por este delito nuevos escritos de acusación, estando pendientes de juicios las 3 calificaciones que se presentaron en el año 2023.

5.4.8. Registro Civil

En el orden civil y consultado con los fiscales encargados de este servicio no se detectó durante el año 2025 ninguna incidencia digna de mención.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Informe elaborado por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, *Ilmo. Sr. Don Pablo Lanzarote Martínez*.

5.5.1 Datos estadísticos.

5.5.1.1 Diligencias urgentes.

Partiendo de los datos suministrados por el programa informático Fortuny, durante el año 2025 han sido incoadas por delitos contra la seguridad vial, conforme se recoge en el

estadillo que se acompaña al presente informe, un total de 3.769 diligencias urgentes, representando, como en años anteriores, la gran mayoría las incoaciones por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (1.991) y por delitos de conducción sin permiso (1.624). Las anteriores cifras representan un incremento porcentual prácticamente insignificante respecto del año 2024 (3.715) pues en términos globales, en el ámbito de las diligencias urgentes, por delitos contra la seguridad vial en el ámbito de nuestra Región, de un 1,43% (tan solo 54 DUD más).

Es de registrar respecto del año 2024 un ligero descenso en el número de diligencias urgentes incoadas por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pasando de 2.026 diligencias urgentes en el año 2024 a 1.991 del pasado año 2025, lo que representa 35 diligencias menos y un descenso porcentual de incoaciones de un 1,72%.

En coherencia con lo anterior, el número de positivos en pruebas de alcoholemia practicadas por la Guardia Civil de Tráfico ha sido inferior a la cifra del pasado año (2.422 frente a 2.604 del 2024), habiendo aumentado el número de pruebas practicadas (213.760 frente a las 205.232 del año 2024). Del total de resultados positivos, 1.999 fueron remitidos a la vía administrativa y fueron instruidos 444 atestados por delito frente a los 405 del año 2.024. En el ámbito urbano de la ciudad de Murcia, en cambio, el número de atestados instruidos por alcoholemia por la Policía Local aumentó, pasando de 504 en el año 2024 a 605 en el 2025, según la información que ha sido suministrada y que como en años anteriores se acompaña al presente informe. De los 1.178 positivos fueron remitidos a la vía administrativa un total de 580. El número de pruebas de alcoholemia en 2025 practicadas por la Policía Local en el municipio de Murcia fue de 79.000 frente a las 74.806 del año 2024.

En la vía administrativa se han incrementado también ligeramente el número de sanciones impuestas por la Jefatura Provincial de Tráfico por conducción con tasa de alcohol y con presencia de drogas en el organismo, con un total en 2025 de 3.953 frente a las 3.731 del año 2024, según se refleja en la gráfica que más adelante se acompaña a este informe. Este pasado año 2025 han disminuido las infracciones por alcoholemia y aumentado las sanciones por conducir con la presencia de drogas en el organismo. En efecto, de estos 3.953 expedientes del año 2025, 2.111 lo fueron por conducción con tasa de alcohol (2.238 en 2024) y 1.842 lo fueron por conducir tras la ingesta de drogas (1.493 en 2024), lo que es reflejo del sustancial incremento del número de controles de droga efectuados por la Guardia Civil (5.535 en 2025 frente a los 3.359 del año 2024) y Policía Local (735 en 2025 y 285 en 2024). En el ámbito penal, de los 1.838 resultados positivos obtenidos en controles de droga por la Guardia Civil (en 5.535 pruebas), 14 fueron judicializados (frente a los 8 del año 2024) y por la Policía Local de Murcia de 187 positivos (en 735 pruebas), 20 fueron remitidos a la vía penal por advertirse síntomas (frente a los 16 del año 2024).

Respecto de las incoaciones por el delito de conducción sin permiso aumenta ligeramente en un 6,09% si comparamos la cifra de este año pasado 2025 (1.624) con la del año 2024 (1.525), aunque en todo caso manteniendo una cifra inferior al pico de incoaciones obtenido el año 2009 (en que fueron incoadas 1.761 diligencias urgentes). Este incremento es coherente con el mayor número de atestados instruidos por la Guardia Civil de Tráfico en el año 2025 por este delito en sus tres tipicidades que ha sido de 432 (frente a los 391 de 2024) y por la Policía Local de Murcia que fue de 597 (frente a los 505 de 2024).

Respecto de otras tipologías de la delincuencia vial, es de reseñar que el número de

incoaciones de DUD durante el año 2025 se han mantenido, nuevamente, muy próximo a las cifras de años anteriores: 6 por delito de conducción a velocidad excesiva (art. 379.1º) frente a las 8 del año 2024; por delito de conducción temeraria (art. 380) fueron incoadas 36 diligencias urgentes frente a las 37 del 2024 y 3 por delito de conducción suicida (art. 381) frente a las 4 del 2024, disminuyendo el número de diligencias urgentes incoadas por delito de negativa (art. 383) pasando de 108 en 2024 a 89 en 2025. Por el delito del art. 385 fueron incoadas 20 diligencias frente a las 7 del año 2024.

De esta forma, la delincuencia vial representa, a nivel de diligencias urgentes, un 30,69 % de las incoaciones por todo tipo de delitos, con las importantes conclusiones de diversa índole que de ello deberían extraerse. Así, en la Región de Murcia han sido incoadas durante el año 2025, un total 12.277 diligencias urgentes, siendo, como antes se expuso, 3.769 las tramitadas por los expresados delitos contra la seguridad vial. Nuevamente, como todos los años, es de registrar una indudable importancia cuantitativa de este tipo de delincuencia y su extraordinaria frecuencia en el ámbito de los juzgados de guardia.

5.5.1.2. Diligencias previas y procedimientos abreviados.

En cuanto al número de incoaciones de diligencias previas en el año 2025 por delitos contra la seguridad vial ha sido de 1.501, ligeramente superior al año 2024 (1.413) y muy inferior por tanto comparativamente al correspondiente a las incoaciones de juicios rápidos. En este ámbito, es de reflejar también un ligero incremento de diligencias respecto del año 2024, que ascendió a 1.413, con un aumento por tanto de 88 causas, lo que supone un 5,86% más en 2025 que el año precedente (2024). En los delitos de conducción embriagado aumenta de 702 diligencias previas en 2024 a 780 en 2025, y en los de conducción sin permiso desciende de 563 diligencias previas en 2024 a 557 en el año 2025.

Del total de procesos penales incoados por estos delitos (diligencias previas y urgentes), pasamos de 5.128 en el año 2024 a 5.270 en el 2025, lo que supone un ligero incremento del 2,69 %. De este número total de causas, el 28,48% lo fueron por el trámite de las diligencias previas, la mayor parte de ellas como consecuencia de la transformación de las diligencias urgentes en el Juzgado de guardia al no poder seguir, por variadas causas, el cauce del enjuiciamiento rápido. Como en años anteriores, es de resaltar también, tanto por lo que se refiere a diligencias previas como a urgentes, la escasa incidencia estadística de las demás tipologías relativas a la seguridad vial frente a la conducción alcohólica y la conducción sin permiso, que representan porcentualmente la mayoría. Como diligencias previas fueron incoadas en el año 2025, 780 por conducir embriagado y 557 por conducir sin permiso, con un número muy inferior en el caso del resto de los delitos de tráfico, como puede apreciarse en la tabla adjunta.

Similar cifra es de reseñar en cuanto al número de procedimientos abreviados incoados, también en una línea tenue ascendente, pues se ha pasado de los 442 del año 2024 a 449 en el año 2025. La mayoría de las causas tramitadas como procedimiento abreviado lo fueron por conducción alcohólica (210 frente a los 223 del año 2024) y por conducción sin permiso (186 frente a los 176 del 2024), siendo muy escasas las incoaciones por otros delitos contra la seguridad vial: 9 por conducción a velocidad excesiva, 24 por delito de conducción temeraria, 13 por negativa a someterse a las pruebas, 5 por conducción suicida y 2 por el delito del art. 385 del CP.

La mayoría de las causas iniciadas por infracciones penales a la seguridad vial han sido

calificadas, habiendo sido presentados, entre diligencias urgentes y procedimientos abreviados, durante el pasado año 2025 un total de 3.811 escritos de acusación frente a los 3.976 del año 2024 (con un descenso de un 4,14%), lo que representa en relación con las incoaciones (5.270) un 72,31% de causas finalizadas con escritos de acusación del Ministerio Fiscal.

En total, entre juicios rápidos y diligencias previas, han sido seguidas en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial en el año 2025, 5.270 causas, [con un incremento respecto del año 2024 -5.128-, de 142 causas, lo que representa un aumento global del 2,69%], de las cuales el 52,58% (2.771) lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el 41,38% (2.181) por conducir sin permiso, con la puntualización de que dentro de estas últimas han de incluirse los casos de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos y de conducción estando privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial. El resto de las incoaciones (6,04%) corresponde a las demás tipologías de la delincuencia vial, con la precisión de que el programa Fortuny no permite registrar las incoaciones por el delito del art. 382 bis CP si bien es de reseñar que por este tipo penal fueron instruidos por la Guardia Civil durante el año 2025, 5 atestados y por la Policía Local de Murcia 2 atestados.

En resumen, a la vista de todas las cifras expuestas anteriormente, puede concluirse en un ligerísimo incremento de la delincuencia vial en nuestra Región durante el año 2025 respecto del año anterior 2024, situado en el 2,69%.

5.5.1.3. Conformidades y sentencias condenatorias.

El número de juicios orales celebrados con contradicción por delitos contra la seguridad vial en los Juzgados de lo Penal de la Región de Murcia, tanto en el ámbito de los juicios rápidos como en el de procedimientos abreviados, ha sido también ligeramente superior en el año 2025 pues se ha pasado de los 336 del año 2024 a 372 del año pasado, lo que representa un incremento del 9,67%. De las vistas celebrados, por juicio rápido y por juicio oral, 217 concluyeron en sentencia condenatoria, 22 en absolucón y el resto se suspendieron.

Es de significar nuevamente el importante volumen de sentencias de conformidad dictadas en las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial al representar el 90,24% (3.449) del total de sentencias dictadas (3.822), muy similar a los porcentajes de años anteriores, siendo las absolutorias en número insignificantes para el cómputo global (según el programa informático solo 22).

Debe resaltarse igualmente el elevado número total de sentencias, de conformidad y en contradicción, dictadas en estos delitos (3.822) comparativamente con el número total de procedimientos incoados (5.270), representando aquellas un 75,21 %. En suma, el número de personas sentenciadas durante el año 2025 en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial asciende a 3.822 de los cuales la mayoría lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas (1.981) y por conducir sin permiso (1.599), resultando muy inferior comparativamente, como antes se expuso, las cifras que arrojan los demás delitos contra la seguridad vial.

5.5.1.4. Diligencias de investigación.

En cuanto a las diligencias de investigación seguidas en la Fiscalía de la Región durante el

pasado año 2025 por delitos de la especialidad, han sido tramitadas 119 frente a las 110 del 2024, la mayoría ellas a raíz de comunicaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia y por delitos de conducción con permiso sin vigencia por pérdida de los puntos, por no haber obtenido nunca un permiso de conducir y por quebrantamiento de condena del art. 468 del CP por conducir con un permiso sin vigencia por condena a la privación del derecho por tiempo superior a los 2 años (art. 47,3º CP). Hay por tanto un incremento respecto del año 2024 de 9 diligencias de investigación. Durante el pasado año fueron presentadas 73 denuncias y archivadas 19 diligencias, permaneciendo en trámite el resto de las incoadas.

5.5.1.5. Prisión provisional, retirada cautelar del permiso y comiso.

Respecto de las prisiones provisionales acordadas por delitos contra la seguridad vial durante el año 2025 en la Región de Murcia de los datos reflejados en la aplicación informática no hay constancia de causas donde fue acordada dicha medida cautelar.

No se dispone de información fiable a nivel de todo el territorio de la Comunidad Autónoma sobre las causas en que se acordó la retirada cautelar del permiso o licencia o fue solicitado por el Fiscal el comiso del vehículo, datos que por otro lado bien podrían incorporarse a la aplicación informática, como se expresó en anteriores informes y que permitiría disponer de ellos con absoluta fiabilidad. Sobre la retirada cautelar, ya acordada policial o judicialmente, son supuestos muy excepcionales, se tiene constancia, por el despacho personal de las causas o a través de su visado, de contadas ocasiones en que se intervino cautelarmente el permiso en causas seguidas por delitos de homicidio por imprudencia grave

En el año 2011 se puso en conocimiento de los Fiscales de la plantilla, a través de nota de servicio de 22 de junio, recordando anteriores notas, la obligación de comunicar al Fiscal de la especialidad todos los casos en que se solicite el comiso del vehículo, ya en diligencias urgentes o en trámite de calificación en procedimiento abreviado. A través de esta fuente de información y del visado de los escritos de acusación y de la notificación de las sentencias asumido por el fiscal que suscribe no se ha tenido constancia de ningún caso en que se haya solicitado el comiso del vehículo siendo, por tanto, su adopción muy excepcional.

5.5.1.6 Cumplimiento de penas de prisión y TBC por delitos contra la seguridad vial.

Según informan los Centros Penitenciarios ubicados en la Región de Murcia, 75 personas han cumplido durante el año 2025 penas de prisión o de responsabilidad personal subsidiaria por impago de pena de multa impuestas por delitos viales. Y 953 penas de TBC fueron impuestas directamente por estos delitos.

5.5.2. Tramitación de ejecutorias incoadas por delitos contra la seguridad vial y asistencia a las víctimas de accidentes de tráfico.

En los mismos términos en los que ya se informó en años anteriores, destaca en la ejecución de las penas impuestas por delitos contra la seguridad vial seguido por el cauce de las diligencias urgentes la rapidez en su tramitación y cumplimiento al ser el propio Juzgado de Guardia el que efectúa los requerimientos preceptivos para el pago de la pena de multa y el cumplimiento con las advertencias legales de la privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores, quedando unido a la causa en el mismo día el permiso o licencia de conducir. En las ejecutorias incoadas a raíz de sentencias dictadas por Juzgados de lo Penal

y en las seguidas por éstos procedentes de diligencias urgentes no se observan disfunciones en su tramitación.

Respecto de la conducción tras la condena a pena de privación del derecho a conducir superior a dos años sin haber recobrado la vigencia del permiso conforme a las exigencias de la legislación de tráfico, que la Circular 10/2011 subsume en el delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del CP en el año 2025 ha sido incoada tres diligencias por este delito, que serán objeto de seguimiento para solicitar el archivo de las causas judiciales que hubieran sido seguidas, a raíz de la STS 850/2025, de 16 de octubre y Consulta 1/026 FGE.

En cuanto a las actuaciones llevadas a cabo en materia de asistencia y protección a las víctimas de accidentes de tráfico, desde la Jefatura Provincial de Tráfico se nos informa que por la Unidad de Atención a Víctimas de Accidentes de Tráfico (UVAT) no se ha llevado a cabo ninguna intervención.

5.5.3. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y en lo que no esté modificado por ella, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial.

Debe subrayarse, con carácter general y como en años anteriores, el puntual seguimiento por los Fiscales de la Región de los criterios de aplicación e interpretación de los tipos penales relativos a la seguridad vial que fueron fijados en las conclusiones de las distintas Jornadas de especialistas celebradas en pasados años y acogidos en las Notas de Servicio que a raíz de ellas han ido siendo confeccionadas. Y que necesariamente fueron renovados con la publicación de la Circular 10/2011 en materia de delitos contra la seguridad vial, así como por los posteriores Dictámenes elaborados por la Fiscalía de Sala y por la doctrina unificadora emanada de la Sala II del TS.

El control de la observancia de tales criterios de actuación unitaria en la aplicación de los delitos relativos a la seguridad vial se continúa haciendo a través del visado de todas las calificaciones y de la notificación personal de todas las sentencias dictadas en la materia de la especialidad por el fiscal delegado de Seguridad Vial que suscribe este informe.

No han sido debatidas en ninguna de las Juntas de Fiscalía del pasado año cuestiones de relevancia relativas a la aplicación de los tipos penales referidos a la seguridad vial. No obstante fue recordada en la Junta de Fiscalía celebrada en el mes de junio la obligación de añadir en los escritos de acusación por delitos viales por otrosí la petición de remitir de testimonio de la sentencia que se dice, una vez firme, a la Jefatura Provincial de Tráfico y de requerir al condenado para el cumplimiento inmediato de la pena de privación del derecho a conducir con entrega del permiso.

En este ejercicio no es de registrar ninguna sentencia que aporte alguna pauta interpretativa de interés por novedosa en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial.

En cuanto a la siniestralidad vial con VMP en el año 2025 y en el ámbito urbano por la Policía Local del término municipal de Murcia se informa de un total de 700 accidentes (180 con daños materiales, 504 con heridos leves y 16 con heridos graves), representando el 10% de los siniestros viales y los VMP la tercera categoría de vehículos con mayor siniestralidad, solo por detrás de los turismos y motocicletas. Durante el pasado año no ha sido instruido por delito vial ningún atestado a conductores de VMP por la Policía Local de Murcia.

5.5.4. Causas incoadas por muerte en tráfico: seguimientos, imprudencia menos grave y nuevo Baremo.

Respecto del seguimiento de los procedimientos tramitados por delitos de homicidio y lesiones graves imprudentes en tráfico, ya se informó en años anteriores que el Fiscal Delegado asumió el despacho personal de todas las causas de la Región que son objeto de seguimiento por la Fiscalía de Sala de conformidad con la Instrucción 1/2015 FGE “sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los fiscales de sala coordinadores y los fiscales de sala delegados”.

No obstante, en la actualidad, las causas incoadas por los expresados delitos en los partidos judiciales de Cartagena y San Javier son despachadas por los fiscales de los juzgados correspondientes y visadas por el Jefe de Área, asumiendo el seguimiento de las mismas.

Durante el año 2025 han sido librados a la Fiscalía de Sala 40 oficios de dación de cuenta del estado de las causas y de remisión de documentación relativas a las mismas.

El número de atestados instruidos por muerte en tráfico que son remitidos al Fiscal de la especialidad por la Guardia Civil de Tráfico de la Región y la Policía Local de la ciudad de Murcia han sido un total de 45 (32 por la Guardia Civil y 13 por la Policía Local).

Por delitos de homicidio y lesiones imprudentes en tráfico han sido presentados por el fiscal de la especialidad y dada la oportuna cuenta a la Unidad Especializada de Seguridad Vial de la FGE un total de 12 escritos de acusación. Han sido transformados en juicio por delito leve 7 diligencias por considerar que los hechos eran constitutivos de un delito leve de homicidio por imprudencia menos grave.

En el año 2025 no ha sido dictada ninguna resolución de la AP de Murcia que pueda considerarse de especial interés en esta materia.

Tampoco hay constancia, a través de las notificaciones al fiscal de la especialidad, de que haya sido dictada en el año 2025 en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial ninguna resolución con suficiente interés en el que haya sido de aplicación para la determinación de las responsabilidades civiles el nuevo sistema de valoración del daño aprobado por la Ley 35/2015 de 22 de septiembre, o al menos que haya tratado alguna cuestión controvertida, salvo la dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Murcia en su JO 530/2021 antes citada donde se aprecia el perjuicio excepcional reclamado por el MF ante el fallecimiento en un mismo accidente de varios familiares.

Hay que destacar finalmente como cierre de este apartado que durante el pasado año se ha visto reducida la mortalidad en las vías interurbanas de la Región de Murcia con 16 víctimas menos que en el año 2024 en el que se registraron 49 fallecidos, con una disminución del 33%. De estos 33 fallecidos del 2025, 19 eran conductores, 4 peatones, 2 ciclistas Y 8 motociclistas. El 29% de los conductores fallecidos habían consumido alcohol y/o drogas.

En cuanto a las vías urbanas, han fallecido 21 personas en el año 2025, 2 más que en el año anterior 2024 (19 fallecidos), con un incremento por tanto del 11%. De éstos 21 fallecidos, 7 fueron motociclistas, 3 ciclistas, 6 peatones, 1 VMP y 4 conductores. El 52% de los conductores fallecidos habían consumido alcohol y/o drogas.

Para concluir el presente informe y a propósito de los delitos viales imprudentes, las dificultades del juicio de subsunción de los hechos en alguno de los grados de imprudencia con que se enfrenta con frecuencia el aplicador de la norma debería llevarnos a un replanteamiento de la actual regulación, aunque limitada al ámbito del tráfico viario sin necesidad de trastocar la literalidad de otros tipos imprudentes recogidos en el CP. Este nuevo enfoque propondría la supresión de los grados de imprudencia y la adecuación de la respuesta punitiva a la gravedad del resultado, algo que la relevante STS (Pleno) 420/2021, de 20 de julio no llegó por completo a rechazar. De esta forma se reflejaría la realidad de lo que ocurre en la praxis judicial donde muchas veces para la calificación de la gravedad de la imprudencia se hace abstracción del desvalor de la acción y se atiende prioritariamente a la gravedad del resultado y al tiempo se seguiría la regulación existente en la inmensa mayoría de los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno. Baste citar Alemania (§ 222 y 315 c- StGB), Francia (art. 221 Code Pénal); Italia (art. 589 bis Codice Penale), o Portugal (arts. 137 y 291 Código Penal).

Y es que de “atormentada” calificaba la citada sentencia plenaria de la Sala II del TS la tarea de fijar unas fronteras entre la imprudencia grave, la menos grave y la leve (y aun omitió otro grado más de imprudencia, fruto de la reforma de 2019: la notoriamente grave -arts. 142 bis y 152 bis CP-, a lo que todavía quedaría por añadir uno último, desde siempre en la esfera civil: la culpa levísima). Desde antiguo y de forma reiterada la jurisprudencia de la Sala II ha venido refiriéndose a las difusas fronteras entre los distintos niveles de imprudencia y a las enormes dificultades de encaje en algunas de sus categorías por lo impreciso de sus contornos en muchas ocasiones debido a la pluralidad de circunstancias concurrentes a valorar.

A fin de promover una reflexión y debate en la especialidad sobre lo expuesto, si se estima oportuno, se presenta como punto de partida la siguiente propuesta embrionaria de redacción del art 142.1 del CP referida solo, por las limitaciones de este informe, a la regulación del homicidio, pero que sería trasladable a las lesiones imprudentes (art. 152) según su resultado (arts. 147, 149 y 150).

1. “El que por imprudencia causare la muerte de otro será castigado con la pena de 6 meses a 4 años de prisión. Para la determinación de la pena el Juez o Tribunal valorará la intensidad del riesgo generado por la conducta infractora de la norma de cuidado.

Si el hecho se hubiera cometido con ocasión de la circulación de vehículos se impondrá además la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de uno 1 a 6 años.

2. Las penas previstas en el párrafo anterior se aplicarán en su mitad superior cuando en la producción del resultado hubiera sido determinante la comisión de un delito de los previstos en los arts. 379 o 380 de este Código, pudiendo llegar a imponerse, en estos casos, en el grado superior cuando sean dos o más las personas fallecidas y en dos grados cuando el número de víctimas fuera muy elevado”.

5.6. MENORES

El informe ha sido elaborado por la Fiscal Ilma. Sra. D^a Celia Susana Aldaz Gallego.

Incidencias personales y aspectos organizativos



La Sección de Menores de Murcia durante el año 2025 ha estado integrada por cinco Fiscales, cuatro de ellos titulares y contamos con un quinto fiscal de refuerzo cuyo puesto es ocupado por un sustituto. Asimismo, el personal de la oficina de la sección se compone de cinco funcionarios titulares: 1 gestor, 3 tramitadores y 1 personal de auxilio judicial. El refuerzo de un fiscal se obtuvo tras la presentación de diversos escritos dirigidos por la que suscribe al Fiscal Superior, y que a través de éste se elevaron a los órganos centrales correspondientes y en los que se ponía de manifiesto la grave situación de falta de personal en esta sección; plantilla que aun siendo reforzada sigue resultando insuficiente para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas a la sección a la vista de los datos estadísticos y en comparación con los porcentajes similares manejados en las Secciones de Menores de otras Fiscalías y que cuentan con mayor número de personal (tanto de fiscales como funcional).

Se nos concedió en septiembre de 2025, para tres meses, un refuerzo por la tarde de un funcionario que debía trabajar unas horas para ayudarnos con el atasco de protección. Este apoyo se autorizó por el Ministerio a mediados de septiembre, a contar desde el día uno del citado mes, y además el funcionario nombrado estuvo de vacaciones todo el mes de septiembre, por lo que resultó insuficiente. Este refuerzo se ha prolongado en febrero, pero sigue siendo del todo insuficiente.

Durante este año 2025 seguimos trabajando en la implantación de la digitalización de la sección de menores, en la que se han hecho grandes avances; ya hemos podido implementar el papel cero, de forma que el legajo se conforma solamente de los originales y el resto de documental se manda en el paquete digital al juzgado. Estamos trabajando con Atenea, prácticamente para todas las funciones, el registro se hace por Atenea desde verano, y desde noviembre se tramita también por Atenea. Los problemas que se nos plantean sobre todo son con el juzgado de menores, con las itineraciones y cuando se duplican expedientes en los casos que nos llegan los mismos hechos por varias vías (denuncia, atestado Policía Local y después el atestado de Guardia Civil o Policía). Se han dado supuestos en que se han turnado a ambos juzgados y la conclusión del expediente ha sido más dificultosa. Otra dificultad que se plantea con la digitalización es que hay archivos de vídeos que son muy grandes y la Policía o Guardia Civil nos los trae en mano, sin embargo, el juzgado no recepciona DVD o pen drive; estamos tratando de gestionar el acceso a ACCEDA para poder incorporar esos archivos. No obstante, estas son cuestiones. He de apuntar que el equipo técnico se ha incorporado a la digitalización y trabaja con Orfila, comunicándonos con ellos a través de Lexnet e incorporándose sus informes directamente a Atenea.

Otro punto por destacar es la implantación y el uso del sistema de grabación Efidelius. Lamentablemente todavía no disponemos de este sistema, no obstante, los esfuerzos que estamos haciendo para ello. Solicité el sistema Efidelius o una sala para grabar las declaraciones a principios del año 2025 y el Juez Decano me dijo que no había sala disponible (tomamos declaraciones cuatro días a la semana, y en algunas ocasiones cinco), pero acudió un informático para evaluar si nuestra sala de declaraciones (el espacio que utilizamos en nuestra sede para este fin) era apto para instalar el Efidelius. La respuesta fue positiva. Solicité, a mi Fiscal Superior, que se nos facilitara un equipo Efidelius y así lo hizo mi Fiscal Superior a gerencia. La responsable se puso en contacto conmigo y me transmitió que hay dificultades por la escasez de equipos; me comunico con ella cada tres semanas para saber si hay novedades, pero estamos a la espera.

Para esta sección, tener un sistema de grabación para las declaraciones nos sería de extraordinaria utilidad, dado que permitiría que el funcionario que recoge las declaraciones podría estar trabajando, y sería el propio fiscal quien las tomara.

Evolución de la criminalidad

Se observa un claro aumento en la criminalidad en general y, es de reseñar el aumento significativo de determinados delitos, en particular:

- Los delitos contra la libertad sexual han experimentado un aumento significativo; hay que tener presente la dificultad de discernir entre agresión y abuso sexual dado que tras la reforma del Código Penal todo se califica como agresión sexual por tanto el número que se recoge abarca todos los supuestos que antes distinguíamos como abuso o agresión, la cifra no obstante sigue creciendo, llegando este año a 177 asuntos lo que supone un incremento del año anterior que se registraron 162 asuntos
- En los delitos contra la intimidad del art 197 C.P. (incluye sexting, y otros cometidos a través de las redes sociales) se han incoado 37 asuntos, frente a los 34 del año anterior.

Hay que mencionar que en los delitos tipificados como acoso escolar que se castiga como un delito de torturas del art 173.1 C.P. en ocasiones ese acoso se realiza no solo de persona a persona sino también a través de redes sociales, pero se engloba en el art 173.1 C.P. De hecho, se ha observado que el acoso a través de las redes aumenta como mecanismo de acción, también es cada vez más habitual que los menores graves las agresiones o vejaciones en general y las suban a las redes o compartan en grupos de wasap o similar. Hay que resaltar que la incoación de asuntos tipificados como trato degradante del citado art 173.1 C.P. se han registrado 32 asuntos este año 2025.

El uso de las nuevas tecnologías, redes sociales y en general aplicaciones se está generalizando cada vez en edades más tempranas. Los menores, tanto en reforma como en protección presentan graves adicciones a estos medios y redes llevando incluso a la comisión de delitos. Las nuevas tecnologías se están convirtiendo en un instrumento cada vez más utilizado por nuestros menores para la comisión de delitos. Se ha apreciado también el uso de las redes para difundir las agresiones o vejaciones a que se someten en caso de delitos de acoso escolar, siendo la difusión de las imágenes especialmente perjudicial para la víctima. Los menores, que disponen de su propio móvil a edades cada vez más tempranas, emplean estos dispositivos para hostigar, amenazar, insultar y perseguir a sus compañeros

- En los delitos de violencia de género y violencia doméstica; se han incoado un total de 167 asuntos. Siendo más abundante la violencia intrafamiliar que la violencia de género

Hay que destacar este año la incoación de ocho asuntos por distribución de pornografía infantil, se trata, todos ellos, de supuestos en que los menores valiéndose de aplicación de IA manipulan las fotos de sus compañeras menores de edad y crean una foto desnuda de las citadas distribuyéndola entre sus amigos. Este tipo delictivo solo tuvo un asunto el año anterior, por lo que hay que destacar su incremento.

Se observa un claro aumento en la criminalidad en general, sin embargo, no hay un incremento significativo del año anterior a este; es de reseñar el aumento significativo de determinados delitos, en particular:

Los delitos contra la libertad sexual han experimentado un aumento; hay que tener presente la dificultad de discernir entre agresión y abuso sexual dado que tras la reforma del Código Penal todo se califica como agresión sexual, por tanto, el número que se recoge abarca todos los supuestos que antes distinguíamos como abuso o agresión, la cifra no obstante sigue creciendo. También hay que resaltar que los menores inician su vida sexual cada vez a más pronta edad, lo que hace que no tengan la suficiente madurez para afrontarlas. En muchas ocasiones las relaciones se inician consentidas y durante su desarrollo, quizás por su inmadurez, ellas cambian de opinión y se origina la agresión sexual. No se aprecia violencia en la mayoría de las agresiones sexuales, sino que las menores se sienten bloqueadas o intimidadas por la situación.

Hay que mencionar que en los delitos tipificados como acoso escolar que se castiga como un delito de torturas del art 173.1 CP, en ocasiones ese acoso se realiza no solo de persona a persona sino también a través de redes sociales, pero se engloba en el art 173.1 CP. De hecho, se ha observado que el acoso a través de las redes aumenta como mecanismo de acción, también es cada vez más habitual que los menores graben las agresiones o vejaciones en general y las suban a las redes o compartan en grupos de wasap o similar.

El uso de las nuevas tecnologías, redes sociales y en general aplicaciones se está generalizando cada vez en edades más tempranas. Los menores, tanto en reforma como en protección, presentan graves adicciones a estos medios y redes llevando incluso a la comisión de delitos. Las nuevas tecnologías se están convirtiendo en un instrumento cada vez más utilizado por nuestros menores para la comisión de delitos. Se ha apreciado también el uso de las redes para difundir las agresiones o vejaciones a que se someten en caso de delitos de acoso escolar, siendo la difusión de las imágenes especialmente perjudicial para la víctima. Los menores, que disponen de su propio móvil a edades cada vez más tempranas, emplean estos dispositivos para hostigar, amenazar, insultar y perseguir a sus compañeros.

Actividad de la Fiscalía

En el año 2025 los cinco fiscales que integraban la sección se han instruido diligencias preliminares, expedientes de reforma y protección, llevado a cabo las guardias semanales de permanencia y asisten a las audiencias ante los dos juzgados de menores de la provincia (que suelen señalar, como regla general, los días lunes, martes, miércoles y jueves), intervienen en las diligencias a practicar en Fiscalía (exploraciones, cuatro días a la semana de declaraciones, auxilios...) y realizan las visitas a los centros tanto de reforma como de protección.

En la tramitación de los expedientes se ha procurado cumplir los criterios de celeridad y calidad, no obstante, los obstáculos que suponen el déficit de personal contra el aumento de la criminalidad. El tiempo medio de instrucción en los expedientes (salvando los delitos leves en los que se da prioridad absoluta dados los plazos de prescripción) suele situarse en una horquilla de cuatro a ocho meses. Uno de los factores que motivan este retraso es el tiempo de demora en las declaraciones que suele ser de cuatro meses a pesar de que procuramos prescindir de testificales y ceñirnos a las declaraciones imprescindibles, también el retraso en la práctica de diligencias como los informes forenses y/o de credibilidad que, dada la saturación del Instituto de Medicina Legal lleva a que muchos expedientes sufran dilaciones en su instrucción.

En esta región el Instituto de Medicina Legal debe afrontar la problemática derivada de la inmigración ilegal, que solamente en cuanto a menores este 2025 hemos incoado 530 expedientes

de determinación de edad en relación con menores no acompañados, siendo precisa la exploración del forense y pruebas complementarias; un problema que se nos plantea por algunos hospitales es la práctica de las pruebas radiológicas los fines de semana, argumentan que no pueden entregar el CD con la radiografía el fin de semana al no tener personal que los descargue e imprima. También mencionar el aumento de solicitudes de revisión de decretos de determinación de edad, por personas que llegan a la península como mayores de edad y solicitan la revisión de ese decreto, acompañada con documentación que nos supone una carga mayor de trabajo a la que ya tenemos. En consonancia con lo anterior, el tiempo que emplea el equipo técnico en emitir el preceptivo informe del art 27.1 LORPM suele ser de entre tres y cinco semanas.

En el año 2025 se han incoado un total de 2.405 diligencias preliminares, de las cuales 61 se archivaron por ser menor de catorce años, se archivaron 158 en virtud del art. 18 LO 5/2000 y están pendientes a 31 de diciembre de 2025 un total de 219. En cuanto a los expedientes de reforma se han incoado 1.187 expedientes en 2025, de los cuales están pendientes a 31 de diciembre de 2025 un total de 645.

Se han alcanzado 145 soluciones extrajudiciales del art. 19 LO 5/2000 y se archivaron por interés del menor del art. 27.4 LO 5/2000 un total de 75 expedientes. Se han formulado 715 escritos de alegaciones.

Las sentencias dictadas en 2025 por los juzgados de menores de Murcia han sido un total de 576, de las cuales 20 han sido absolutorias y 541 por conformidad. Las conformidades representan el mayor porcentaje de las sentencias que se imponen, el menor inicia, con su reconocimiento de los hechos y asumiendo las consecuencias, un camino a la reeducación que pretende nuestra jurisdicción.

En cuanto a la dinámica de las medidas impuestas, las tareas socioeducativas ha sido la más utilizada, con un total de 212 medidas, seguida de libertad vigilada con un total de 180 medidas, el internamiento en régimen semiabierto se han impuesto 88 medidas y se han impuesto 18 internamientos en régimen cerrado. Siendo la convivencia en grupo educativo la más utilizada como cautelar, sobre todo en supuestos de violencia doméstica.

Hacer especial hincapié en la problemática de los delitos contra la libertad sexual en relación con el art. 10 LO 5/2000, cada vez son más numerosos los expedientes que se incoan por estos delitos, siendo complicado en algunos casos distinguir si hay o no consentimiento, lo que podría avocar a un error de prohibición en el autor, al no ser consciente del cambio en el consentimiento de la víctima. Al ser pareja la edad y madurez de ambos (autor y víctima) resulta complejo, en algunos supuestos, discernir esa falta de consentimiento si se expresa o bien si la otra parte lo percibe, cuando es simplemente una actitud corporal de la víctima que guarda silencio.

El volumen de las cautelares privativas de libertad ha bajado este año, al propiciar conformidades que evitan las cautelares sobre todo en delitos como robos con violencia o violencia doméstica.

Entrando en el análisis de la ejecución, hay que hacer las siguientes consideraciones: No se han producido traslados a centros penitenciarios de menores condenados una vez alcanzada la mayoría de edad.

Durante este pasado año 2025 se han practicado, al menos semestralmente, las visitas a los centros de reforma de nuestra comunidad autónoma, levantándose las consiguientes actas (un total de seis). En concreto se visitaron los Centros Educativos La Zarza, Las Moreras, Arruí-Alea y Los

Pinos. El centro de Arruñ-Alea y los Pinos son centros donde se realiza la medida de convivencia son hogares. Inspeccionando las instalaciones, entrevistándonos con los menores y atendiendo sus peticiones.

Protección de menores

En el ámbito de protección de menores, todos los fiscales asumen la incoación y seguimiento en los expedientes que llevan en Fiscalía de Menores, tanto de riesgo como las tutelas, la inspección a centros de protección y reuniones con la entidad pública. También se trabaja el absentismo escolar y los menores extranjeros no acompañados.

Se mantiene una colaboración y contacto con la administración, no solo en las revisiones semestrales de los expedientes sino también en reuniones periódicas con los integrantes del servicio de familia y del servicio de protección; ha habido reuniones con la consejería que está atendiendo a nuestras peticiones para que podamos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 de la LO de 2021 *de protección integral de la infancia*, tener una mayor fluidez en la comunicación de la situación de los menores y para supuestos puntuales. Se realizan visitas a los centros de protección de la comunidad autónoma que cuenta con cuarenta y cinco centros en toda la región (centros de primera acogida, ordinarios, de trastornos de conducta, pisos tutelados...). En el pasado año 2025 se han visitado once centros.

Durante el año 2025 hay vivos 1.068 expedientes de riesgo, habiéndose incoado 221 expedientes de riesgo este año 2025, 967 expedientes de tutela automática, habiéndose incoado 563 este año, y quedando pendientes tutelas por registrar en la aplicación. También se tramitaron un total de 530 expedientes de determinación de edad, al seguir siendo la región de Murcia una de las provincias españolas de recepción de pateras y en la que se han llegado a reabrir o incluso crear ex novo nuevos centros de observación y primera acogida, así como para medida y larga estancia. Volver a incidir en la problemática derivada de la dificultad de realizar las pruebas radiológicas los fines de semana planteada por algún hospital de la región, así como para que los forenses examinen personalmente a los menores con prontitud.

En cuanto a los procesos judiciales de impugnación de medidas protectoras y/o relativas a las adopciones, como consecuencia de la organización de la Fiscalía, a estas vistas asisten los Fiscales de Familia, lo cual puede generar descoordinación en su tramitación. Lo deseable sería tener un fiscal de menores dedicado solamente a protección, sin embargo, dado el volumen de trabajo no es viable con cinco fiscales.

En materia de absentismo y/o abandono escolar, en el año 2025 se incoaron un total de 53 asuntos, de los que 18 acabaron archivados por presentación de denuncia por posible delito de abandono del art. 226 del CP. Se ha detectado pues un cierto incremento en la materia en edades más tempranas, observando un aumento del absentismo en una franja de edad que abarca de los siete a los once, lo que es alarmante, dado que, al tratarse de los primeros cursos de escolarización, se hace muy complicado que el menor pueda reincorporarse con normalidad y alcanzar objetivos. Se han mantenido reuniones con la Mesa de Absentismo y también con los integrantes de la consejería para aunar esfuerzos en la erradicación del absentismo escolar y debatiéndose temas como el acoso escolar y el uso de las tecnologías en menores de edad, debido al incremento de la comisión de delitos relacionados.



Tenemos tres centros de menores con problemas de conducta, cuya inspección no se puede hacer trimestralmente, debiendo ser semestralmente, el control de los ingresos se informa por el Fiscal de Familia, ante la imposibilidad material de atenderlo los Fiscales de Menores. Hay que valorar que no podemos asistir a las vistas a los procesos judiciales de impugnación de medidas protectoras y/o relativas a las adopciones, que realizan nuestros compañeros de familia, lo cual dificulta el control de esos expedientes, por tanto, sería necesario un fiscal más en esta sección.

5.7. COOPERACION PENAL INTERNACIONAL

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla, Fiscal Delegado de cooperación jurídica internacional.

Tras la implantación del sistema informático CRIS ubicado en la intranet fiscal el registro de las diligencias que se tramitan se efectúa por dicho programa informático.

A la hora de establecer unos datos sobre las comisiones rogatorias en que se ha participado activamente por la Fiscalía, debe señalarse que en esta Fiscalía muchas de las comisiones rogatorias activas se incoan vía judicial y no a través de la Fiscalía, que suele participar, asesorar e informar en los expedientes judiciales ya abiertos.

5.7.1 Funciones

Primera.- Llevanza del CRIS, sistema informático para el registro de asuntos de cooperación judicial internacional.

El Fiscal encargado del servicio de Cooperación Judicial Internacional o el Fiscal o Fiscales integrantes de la Red Judicial Europea en las Fiscalías Especiales, asistidos del personal auxiliar necesario, asumirán la llevanza de un sistema informático de Registro de las comisiones rogatorias o solicitudes de asistencia judicial internacional cuya tramitación deba efectuarse en el territorio de su Fiscalía. En dicho sistema se hacen constar tanto las comisiones rogatorias pasivas como las activas, así como seguimientos pasivos y activos y dictámenes de servicio realizados en el área de cooperación internacional.

A estos efectos, toda comisión rogatoria o solicitud de asistencia judicial internacional que se reciba en una Fiscalía, bien directamente de una autoridad judicial de otro país, de la autoridad central, de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado o de otra Fiscalía, dará lugar a la incoación de un expediente de cooperación judicial internacional. Dicho expediente constituirá el vehículo formal para la tramitación de la correspondiente comisión rogatoria y facilitará la obtención de una estadística completa y fiable.

A su vez, toda comisión rogatoria que se dirija desde una Fiscalía a una autoridad judicial extranjera originará un apunte en el sistema informático de registro con los datos ya mencionados.

Segunda.- Otras funciones de la Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional.

La ejecución o al menos la coordinación y el seguimiento de la ejecución de todas las comisiones rogatorias pasivas. El auxilio, cuando fuera necesario, al resto de los fiscales de

la plantilla en la redacción de las comisiones rogatorias activas, para lo cual contarán, cuando sea útil, con el modelo de comisión rogatoria elaborado por la Red Judicial Europea.

La facilitación de los contactos directos de la Fiscalía con las autoridades judiciales internacionales cuando dichos contactos fueran necesarios para la ejecución o la elaboración de una petición de auxilio judicial internacional.

El apoyo a los puntos de contacto españoles y extranjeros de la Red Judicial Europea que requieran información sobre el estado de ejecución de las solicitudes de auxilio judicial internacional pendientes, tanto en la Fiscalía como en los órganos judiciales pertenecientes al territorio de su respectiva Fiscalía, ejercitando en su caso la facultad prevista en el art. 4.1º del Estatuto Orgánico, procurando la agilización de la ejecución de dichas solicitudes.

La asistencia necesaria a los Magistrados de Enlace y al Colegio o a los miembros de Eurojust en las tareas que les son propias y cuando fueran requeridos para ello.

La llevanza del sistema informático de registro.

El seguimiento de las denuncias recibidas en la Fiscalía conforme al art. 21 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 1959, informando al Ministerio de Justicia en el caso de que la denuncia hubiera sido remitida por éste o al estado requirente si la hubiera recibido directamente acerca de los siguientes extremos: 1) curso dado a la denuncia: admisión a trámite o no, y en caso afirmativo, juzgado, tipo y número de procedimiento y 2) decisión firme adoptada al finalizar el proceso, archivo, condena, absolución o cualquier otra resolución que ponga término al procedimiento.

Participar en todas las actividades formativas que se organicen u ofrezcan por la Fiscalía en esta materia, procurando también tomar parte en las actividades que se lleven a cabo por otras instituciones españolas o extranjeras en esta materia y en las que se oferte la asistencia a miembros del Ministerio Fiscal.

Tercera.- Los tipos de procedimientos son: órdenes europeas, comisiones rogatorias activas y pasivas, seguimientos pasivos y activos, reconocimientos mutuos activos y pasivos, auxilios y dictámenes de servicio.

Cuarta.- Llevanza de las causas de todos los Juzgados de Instrucción de Murcia en los que se ha formulado denuncia derivada de expedientes de cooperación internacional.

Al respecto cabe señalar que son varios los asuntos que han sido asumidos por el fiscal delegado derivados de la asunción de denuncias, y de denuncias formuladas por la sección.

Así, de las diligencias incoadas en un gran número se ha asumido la investigación de los hechos, habiéndose interpuesto las correspondientes denuncias en el Juzgado Decano de Murcia, Cieza y Molina de Segura, todas ellas por la modalidad delictiva de blanqueo de capitales por imprudencia, dada la extensión de la conducta de ofertar trabajo por internet, consistente básicamente en aperturar una cuenta a donde se remiten ingresos fraudulentos, con la obligación por parte de éste de reenviar el dinero a tercera persona, detrayendo un porcentaje de comisión.



La Unidad Adscrita a los Tribunales de la Región de Murcia, informó a la Fiscalía de la existencia de información suficiente para iniciar una investigación profundizando en las actividades relativas a P.S.A, y por consiguiente llegar a conocer otras partes del entramado de la organización a la que pudiera pertenecer, por lo que se instaba a que las mismas pudieran ser realizadas por el Grupo Especializado de Delincuencia Económica y Blanqueo de Capitales de la Brigada Provincial de Policía Judicial, ya que dicha unidad carecía de los medios necesarios para llevar a cabo una investigación sobre tales hechos.

Quinta.- Llevanza de todas las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal por reconocimiento mutuo y sanciones pecuniarias. Fundamentalmente la participación de la Fiscalía en orden a cooperación internacional se centra, tras la reforma de la Ley 23/14, en las órdenes europeas de investigación (OEI) y en las comisiones rogatorias pasivas que se siguen tramitando, habiéndose incoado las siguientes comisiones:

En 2024 se pasa a 250 asuntos y ahora en el año 2025 el número asciende a 281 expedientes, continuando el incremento progresivo anual. El programa CRIS refleja un total de 281 expedientes, 133 expedientes de RMP, 60 OEI, 59 CRP, 18 auxilios, y 11 seguimientos pasivos. En total se han asumido 7 denuncias a efectos procesales. En un 85 % aproximado las diligencias incoadas en Fiscalía tienen su origen por vía de transmisión directa entre autoridades judiciales, así resulta que 240 resultan de tal vía directa.

Debe destacarse la colaboración eficaz que presta la Policía Judicial adscrita a la Audiencia Provincial de Murcia, tanto de Guardia Civil con el Jefe de la Unidad Adscrita D. Antonio M. Vivancos Navarro, que se jubiló en octubre de 2025, y al que agradecemos su extraordinaria disposición y dedicación, como de Policía Nacional, con el Jefe de Unidad el Inspector Ricardo Ena Allué, en la práctica de las diligencias y averiguaciones practicadas, muy particularmente en las modalidades de estafas informáticas y de blanqueo de capitales incoadas, y otras diligencias de averiguación patrimonial, cuyo número se ha incrementado considerablemente.

En orden a la ejecución de sanciones pecuniarias, de cuya ejecución también se encarga el Fiscal de cooperación internacional, se aumenta hasta 133 expedientes, en el año anterior hubo 72.

Debe destacarse igualmente a los Países Bajos como el país más activo a la hora de solicitar, tanto reconocimientos mutuos, como rogatorias y órdenes de investigación, de forma que 100 proceden de dicho país en un incremento considerable, doblando las peticiones del año anterior, 45 proceden de Alemania, 42 de Austria, Portugal 21, de Francia 20 y Polonia 13, siendo estos los principales países, que se mantienen en una tónica similar al año precedente.

5.8. CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

El informe ha sido elaborado por la Fiscal Ilma. Sra. D^a Elena González Arévalo.

I- REGISTRO Y DATOS ESTADÍSTICOS

A) DILIGENCIAS DE INVESTIACIÓN (ART. 5 EOMF Y 773 LECrim)



Durante el año 2025 consta la incoación de 6 diligencias de investigación preprocesal (cuatro en la Fiscalía Provincial de Murcia y otras dos en la Fiscalía de Área de Cartagena) concluyendo cuatro con decreto de archivo sin formulación de denuncia, estando en trámite las dos restantes. La tramitación de todas las diligencias de investigación incoadas ha sido asumida por la Fiscal Delegada.

Por lo que respecta a las diligencias de investigación preprocesal relativas a delitos de odio cometidos online se incoaron un total de cuatro (todas ellas asumidas por la Fiscal Delegada).

B) PROCEDIMIENTO JUDICIALES INCOADOS POR DELITO

Se ha detectado una menor exhaustividad en el registro de los procedimientos por las oficinas fiscales, existiendo múltiples procedimientos asignados erróneamente a la especialidad, otros no registrados como propios de la especialidad y otros, incluyendo el tipo penal específico sin recoger la especialidad concreta.

Nuevamente se pone de manifiesto la carencia de datos registrados en Fortuny por la Sección de Lorca, en la que sólo consta un único procedimiento de la especialidad incoado en 2025. La carencia de datos registrados ha intentado suplirse (como en las memorias anteriores) a través de la información proporcionada por el Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, cuya colaboración ha resultado esencial.

Los datos estadísticos que se ofrecen tienen su origen, además, en el examen de los procedimientos en el VISOR HORUS, mediante la realización de búsquedas de procedimientos incoados por los juzgados de los distintos partidos judiciales de la región durante 2025, utilizando como criterio de búsqueda la denominación de los delitos propios de la especialidad (producción y distribución de material pedófilo, descubrimiento y revelación de secretos, ataques a sistemas informáticos, acoso a menores por medios telemáticos, daños informáticos, etc.). Al confeccionar la presente memoria, a fin de poder controlar en lo sucesivo los distintos procedimientos, una vez localizados en el VISOR HORUS se han ido registrando en FORTUNY como propios de la especialidad.

Por lo que respecta a los delitos de estafa cometidos a través de plataformas, redes sociales o páginas web, debemos tener en cuenta que muchos pueden hallarse registrados varias veces con números diferentes debido a la inhibición entre juzgados y que otros pueden haber sido incoados como diligencias previas y posteriormente transformados como delito leve, resultando imposible realizar un cómputo exacto de este tipo de delitos debido a su gran número e incremento progresivo a lo largo de los años.

En la Fiscalía de Área se registran como propios de la especialidad no sólo las estafas previstas en el artículo 249 sino también las del artículo 248 cuando se hayan utilizado medios telemáticos para su comisión tales como las estafas cometidas a través de la página web milanuncios u otros similares. Los funcionarios proceden a registrar las estafas como propias de la especialidad al observar en la carátula de los atestados el símbolo @, sin diferenciar el tipo de estafa concreto. En la medida en que las estafas previstas en el artículo 248 del Código Penal pudieran entenderse como no incluidas dentro de la especialidad, podría ser conveniente que policía judicial hiciera constar en la carátula de los atestados el precepto penal concreto del tipo de estafa.

Al igual que en el año anterior, sigue siendo elevado el número de delitos de estafas cometidos a través de la técnica denominada “*Man in the Middle*”, la estafa denominada en el argot policial del “*hijo en apuros*”, los fraudes con criptomonedas, los delitos de descubrimiento y revelación de secretos relacionados con la grabación no consentida de imágenes íntimas y los delitos de sextorsión.

Se ha detectado un incremento de los delitos relacionados con el material de abuso sexual infantil y contacto online con menores con fines de naturaleza sexual.

Se quiere destacar también el incremento de las estafas consistentes en engañar a las víctimas haciéndoles creer que están realizando un trabajo concreto con el objeto de obtener ingresos extras. Los autores envían mensajes a través de aplicaciones de mensajería instantánea e introducen a las víctimas en grupos con multitud de personas donde se realiza la supuesta oferta de trabajo consistente en realizar visualizaciones de vídeos y dar *likes* para recibir posteriormente un pago a través de Bizum. Posteriormente se les indica que van a formar parte de grupos de trabajo con muchos miembros, pero de un nivel superior. La víctima se confía puesto que el grupo suele ser muy numeroso y con comentarios positivos. Sin embargo, desconocen que los pequeños pagos que reciben se los envían unas víctimas a otras, lo que dificulta la trazabilidad del dinero. Las grandes transferencias de dinero suelen hacerse a través de mulas de la organización o utilizando a otras víctimas a las que piden que realicen la transferencia a una cuenta normalmente abierta con documentación fraudulenta. La investigación a nivel tecnológico resulta compleja puesto que hay un alto volumen de pequeños movimientos, las líneas de teléfono de los principales cabecillas suelen ser contratadas con documentación falsificada, utilizan líneas con prefijos extranjeros, operan fueran del país o recurren al uso de VPN.

En el año 2025 se han contabilizado las siguientes diligencias previas en materia de delitos relacionados con la criminalidad informática:

Fiscalía de Murcia:

Partido judicial de Murcia: Posesión/Distribución de pornografía infantil: 32, Child Grooming/Sexting: 7, Descubrimiento y revelación de secretos: 26, Extorsión: 18, Ataques a sistemas de información: 6, Estafas: 547 y Acoso: 1.

Partido judicial de Mula: Posesión/Distribución de pornografía infantil: 1 y Estafas: 19.

Partido judicial de Molina de Segura: Posesión/Distribución de pornografía infantil: 3, Descubrimiento y revelación de secretos: 5, Extorsión: 7 y Estafas: 23

Fiscalía de Área de Cartagena:

Partido judicial de Cartagena: Estafas: 255, Posesión/ Distribución de pornografía infantil: 22, Child Grooming/Sexting: 1, Descubrimiento y revelación de secretos: 5, Extorsión: 9 y Daños informáticos: 1.

Partido judicial de San Javier: Estafas:61, Posesión/Distribución de pornografía infantil: 1, Descubrimiento y revelación de secretos: 2 y Extorsión: 4.

Sección territorial de Cieza:

Partido judicial de Cieza: Estafa: 31, Posesión/Distribución Pornografía Infantil: 1, Child Grooming/Sexting: 2, Descubrimiento y revelación de secretos: 2 y Extorsión: 3.

Partido judicial de Caravaca de la Cruz: Estafas:21 y Posesión/Distribución de pornografía infantil: 2.

Partido judicial de Jumilla: Estafas:8.

Partido judicial de Yecla: Child Grooming /Sexting: 2, Descubrimiento y revelación secretos: 4 y Extorsión: 2.

Sección territorial de Lorca:

Partido judicial de Lorca: Estafas: 54 y Posesión/Distribución de pornografía infantil: 1.

Partido judicial de Totana: Estafas 76, Grooming/Sexting: 1, Daños informáticos: 1 y Extorsión: 3.

C) ESCRITOS DE ACUSACIÓN PRESENTADOS DURANTE 2025

Se han contabilizado un total de 50 calificaciones en la Fiscalía CA Región de Murcia.

Fiscalía de Murcia: Posesión y distribución de material de abuso sexual infantil: 2, Exhibición pornográfica a menor 16 años (art. 182.1): 1, Estafa: 4, Contacto con menor con fines sexuales (art. 183.2): 1, Acoso: 1 y Extorsión: 1.

Fiscalía de Área de Cartagena: Posesión y distribución de material de abuso sexual infantil: 2, Estafa: 27 y Acoso: 2.

Sección territorial de Cieza: Estafas: 4, Descubrimiento y revelación de secretos: 1, Posesión y distribución de material de abuso sexual infantil: 2 y Child Grooming: 1.

Sección territorial de Lorca: Posesión y distribución de pornografía infantil: 1.

D) SENTENCIAS

Número total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de Murcia, Cartagena y Lorca: 40: 31 por estafa (30 condenas), 6 condenas por pornografía infantil, 2 condenas por acoso a menor, y una condena por daños informáticos. En la Audiencia Provincial de Murcia no se han localizado sentencias en materia de la especialidad.

Sentencias dictadas en delitos leves: La proliferación de delitos de estafa de cuantía inferior a 400 euros y el hecho de que este tipo de procedimientos carezca de instrucción



propiamente dicha, imposibilita la cuantificación de los procedimientos y las sentencias dictadas.

Se ha detectado que, en el ámbito territorial de Murcia, el Cuerpo Nacional de Policía, con carácter general, no realiza investigación alguna en las estafas en las que el importe defraudado no exceda de 400 euros.

En relación con las estafas previstas en el artículo 249 del Código Penal, en comparación con el año anterior, se ha detectado un menor número de procedimientos incoados inicialmente como delito leve por razón de la cuantía y que posteriormente debían ser transformados a petición del Ministerio Fiscal al haber afianzado los juzgados la idea de que dichas estafas siempre son delitos menos graves con independencia del importe defraudado.

II. RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD.

Existe una relación fluida con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con comunicación continuada a través de correo electrónico y teléfono y mediante reuniones periódicas, lo que permite tener conocimiento de las investigaciones más relevantes y de especial complejidad técnica.

Se ha comunicado por los diferentes grupos policiales las dificultades que están teniendo en los juzgados a la hora de obtener el bloqueo de las cuentas bancarias puesto que los juzgados no actúan con la suficiente rapidez, causando un importante perjuicio a las víctimas.

III. MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS DIVERSAS FISCALÍAS Y MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

Resulta esencial la coordinación entre los diferentes delegados a través de la Unidad de Criminalidad Informática mediante los expedientes de coordinación, en particular, en relación con los posibles supuestos de suplantación de identidad que determinan la existencia de supuestos autores de estafas (mulas) que en realidad son víctimas y que están siendo citadas por juzgados de todo el territorio nacional.

Por otro lado, resulta esencial la coordinación entre los especialistas de las diversas Fiscalías puesto que algunas investigaciones se pueden estar llevando en diversos territorios y por grupos diferentes de policía judicial, por lo que la comunicación fluida facilitada por la existencia de la Red de Fiscales de Criminalidad Informática y el contacto anual en las Jornadas de Especialistas facilita posibles colaboraciones a fin de evitar que la explotación de una parte de la operación que se lleve en un territorio frustre el resultado de otra parte asumida por otro equipo diferente, impidiendo llegar a las altas jerarquías de los grupos delincuenciales. Una relación fluida entre los distintos fiscales permite coordinar los diferentes grupos policiales para garantizar el éxito de la investigación.

II- ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN O SERVICIO. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES

El servicio relativo a la especialidad de Criminalidad Informática en la Fiscalía de la CA de la Región de Murcia durante el año 2025 ha estado integrado por los siguientes fiscales:

Doña Elena María González Arévalo (destinada en la Fiscalía de Área de Cartagena), que fue nombrada fiscal delegada de la Comunidad Autónoma Región de Murcia en el mes de junio de 2022. Doña Adelaida San Nicolás Riquelme, que desarrolla funciones de fiscal de enlace en la Fiscalía de Murcia, asumiendo el conocimiento de los delitos de la especialidad que se tramiten en los partidos judiciales de Mula, Murcia y Molina de Segura y de aquellas diligencias de investigación preprocesal cuyo conocimiento le fuere atribuido por la Fiscal Delegada. Don Carlos Salmerón Lucas (destinado en la Sección Territorial de Cieza), que desarrolla funciones de fiscal de enlace en los partidos judiciales de Cieza, Caravaca, Jumilla y Yecla, asumiendo los procedimientos de la especialidad que se tramiten en dichos partidos judiciales y las diligencias de investigación preprocesal que le fueren atribuidas por la Fiscal Delegada. En la Sección Territorial de Lorca hay un fiscal de enlace designado a efectos formales sin despacho de procedimientos de la especialidad.

Se han detectado ciertas disfunciones en los procedimientos relacionados con los delitos de embaucamiento de menores de edad con fines de naturaleza sexual en cuanto a la realización de las declaraciones de los menores como prueba preconstituida en las que no se formulan preguntas esenciales para la calificación de los hechos tales como las características de los archivos que el menor recibe del autor y que él le envía, así como la descripción de los comportamientos de naturaleza sexual que el menor se induce a realizar por el autor, impidiendo una tipificación precisa del delito de agresión sexual online.

5.9. PROTECCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

El informe ha sido elaborado por la Fiscal Ilma. Sra. D^a Arantxa Morales Ortiz.

I . Actuaciones preprocesales de los Fiscales.

1. Diligencias preprocesales y actuaciones respecto a las medidas de apoyo a personas con discapacidad.

Durante el año 2025 se produjo un cambio organizativo de gran relevancia: a partir del 1 de enero dejó de aplicarse el sistema de doble registro e incoación. Hasta esa fecha era necesario incoar, en primer lugar, diligencias preprocesales civiles y, solo cuando el Fiscal acordaba la presentación de escrito de jurisdicción voluntaria, se incoaban diligencias preprocesales de discapacidad. Este procedimiento duplicaba el trabajo administrativo y generaba importantes cargas para los funcionarios encargados del registro.

Tras consultas con otras Fiscalías y con la unidad de Madrid, se acordó que, desde enero de 2025, únicamente se incoaran diligencias preprocesales de discapacidad, con independencia de que finalizasen o no en un procedimiento de jurisdicción voluntaria. Este cambio ha permitido agilizar el trabajo, reducir la duplicidad de expedientes y destinar más recursos a la investigación material de los hechos.

En 2025 se elevaron doce diligencias preprocesales al Fiscal Superior para la valoración de posibles ilícitos penales. En tres de estos asuntos se interpuso denuncia al apreciarse indicios delictivos.

Asimismo, se ha incrementado el número de diligencias preprocesales relativas a agresiones en centros residenciales, especialmente en centros públicos, lo que revela una mayor comunicación por parte de estas instituciones.

2. Diligencias preprocesales en materia de personas mayores: prevención de abuso, maltrato o desasistencia.

Los servicios sociales municipales remiten con frecuencia informes alertando de posibles situaciones de desprotección en personas mayores. Los hospitales del Servicio Murciano de Salud también comunican numerosos casos, destacándose la excelente colaboración mantenida con sus profesionales.

Las renunciaciones a plazas residenciales de mayores -con una lista de espera aproximada de 18 meses- motivan igualmente la apertura de diligencias informativas. Se solicita informe al centro y cuando existen indicios de riesgo se convoca a los familiares.

3. Visitas e inspecciones a centros.

Se han registrado visitas a centros de internamiento psiquiátrico, residencias de mayores y centros de personas con discapacidad ubicados en los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura, Mula y Cartagena. En estas visitas se resuelven dudas sobre internamientos involuntarios, se recuerda la obligación de comunicar contenciones mecánicas cada seis meses y se insiste en la necesidad de informar a la Fiscalía de cualquier situación de desprotección.

Durante 2025 se incoaron diligencias para registrar en Fortuny los listados de contenciones, así como incidencias relevantes en residencias de Murcia, Molina de Segura y Mula. Además, se incoaron dos diligencias específicas por contenciones de especial gravedad notificadas por la Residencia para Enfermos Mentales Luis Valenciano.

Especial relevancia tuvo el problema surgido con la regularización de internamientos, derivado del nuevo sistema telemático de presentación de escritos de personas jurídicas. Las carencias técnicas provocaron la falta de presentación de numerosas prórrogas, motivando el archivo de aproximadamente 1.500 expedientes desde finales de 2024. La Fiscalía incoó diligencias para averiguar la situación de cada persona supuestamente internada. La mitad resultó archivada por fallecimiento, alta o traslado. En unos 200 expedientes se presentó escrito para regularizar la situación a finales de 2024, y en 300 más durante el primer semestre de 2025.

Hasta el 8 de septiembre de 2025 se habían incoado y tramitado 526 diligencias preprocesales de discapacidad en Murcia capital, sin contar patrimonios protegidos ni control de centros.

4. Patrimonios protegidos.

Se ha incrementado notablemente la comunicación de patrimonios protegidos, que se reciben por correo electrónico desde toda la Comunidad Autónoma. La Fiscalía los registra en Fortuny y los remite al Fiscal delegado para informe.

II. Actuaciones procesales.



En 2025 se ha producido un incremento muy significativo de procedimientos de provisión de apoyos mediante jurisdicción voluntaria. Las solicitudes presentadas por el Ministerio Fiscal pasaron de 301 en 2024 a 634 en 2025. Los autos estimatorios dictados aumentaron de 321 en 2024 a 1.789 en 2025, debido al fuerte impulso en la revisión de medidas previsto en la Ley 8/2021 y su Disposición Transitoria Quinta.

En Cartagena se observa también un incremento notable de autos denegatorios, derivado del criterio más restrictivo de una de sus magistradas.

1. Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta de la Ley 8/2021.

En Murcia capital, el Juzgado de Primera Instancia nº 18 continuó con dos refuerzos hasta julio. De las 3.000 revisiones pendientes a principios de año se estima que se realizaron unas 2.500. Las restantes no pudieron completarse por problemas administrativos que impiden identificar expedientes antiguos.

2. Revisión periódica de medidas conforme a los artículos 268 CC y 42 bis c) LJV.

En 2025 ya comenzaron a revisarse algunas medidas adoptadas con la nueva legislación. En Murcia capital se revisaron unos 20 asuntos hasta septiembre. En Cartagena se revisó un número mayor, aunque no se dispone de datos exactos.

III. Red Civil Internacional.

Se tramitaron numerosos procedimientos con participación de ciudadanos extranjeros. Los mayores problemas se plantean cuando la persona con discapacidad se encuentra en situación administrativa irregular, lo que impide su acceso a recursos sociales y retrasa la adopción de medidas adecuadas. En estos casos permanecen ingresados en hospitales de cuidados medios, con costes elevados y falta de adecuación terapéutica, hasta que los servicios sociales sanitarios gestionan la documentación necesaria ante el IMAS.

IV. Cuestiones organizativas.

Desde mayo de 2025 la funcionaria de refuerzo de la sección causó baja y no fue sustituida. Esto obligó a repartir su carga de trabajo entre los tres funcionarios del área civil, generando retrasos y un esfuerzo extraordinario por parte de todos ellos.

La aplicación Fortuny continúa presentando graves deficiencias que dificultan la labor diaria. La ausencia de datos completos y la falta de subapartados obligan a elaborar estadísticas paralelas, algo prácticamente imposible dada la carga de trabajo.

5.10. DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACION

El informe ha sido elaborado por la Fiscal Ilma. Sra. D^a Elena González Arévalo.

I. REGISTRO Y DATOS ESTADÍSTICOS

A) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN (art. 5 EOMF y 773 LECrim):



Durante el ejercicio 2025 consta la incoación de 8 diligencias de investigación preprocesal: 5 tramitadas por la Fiscalía de Área de Cartagena y 3 por la Fiscalía Provincial de Murcia, todas ellas asumidas por la Fiscal Delegada.

De las diligencias incoadas, cuatro fueron archivadas sin interposición de denuncia y las cuatro restantes se encuentran en trámite, pendientes de la práctica de diligencias ya acordadas, habiéndose solicitado prórroga en dos de ellas relacionadas con los incidentes acaecidos en la localidad de Torre Pacheco en el mes de julio.

B) ESCRITOS DE ACUSACIÓN

Durante 2025 se han formulado cuatro escritos de conclusiones provisionales en materia propia de la especialidad.

C) SENTENCIAS: Durante 2025 se ha dictado tres sentencias en materia propia de la especialidad.

D) DILIGENCIAS PREVIAS INCOADAS: Se han incoado un total de 31 procedimientos por hechos que pudieren ser constitutivos de delitos materia de la especialidad: Murcia: 8, Cartagena: 6, San Javier: 8, Cieza: 1, Lorca: 1, Molina: 3, Yecla: 1, Totana: 1, Caravaca de la Cruz: 2.

II.- ACTIVIDAD INTERINSTITUCIONAL, RELACIONES CON FFCCSE Y CON ENTIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COLECTIVOS DE VÍCTIMAS

Relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: existe una relación fluida con las distintas unidades vinculadas a la investigación de los delitos de odio mediante la celebración de reuniones periódicas y el intercambio de información.

Se quiere destacar la labor desarrollada por el Equipo REDO de la Comandancia de Murcia en la identificación de los posibles delitos de odio tramitados por los puestos e inmediata comunicación a la Fiscal Delegada para su control y seguimiento. El intercambio de información con el Equipo Redo es prácticamente semanal.

De igual forma, se quiere destacar el trabajo que está desarrollando la Unidad Central Especial núm. 1 de la Jefatura de Información (Guardia Civil) con ocasión de los incidentes ocurridos durante el mes de julio en la localidad de Torre Pacheco. La dedicación del grupo, con el apoyo del Equipo REDO de la Comandancia de Murcia, ha sido encomiable, lo que ha permitido el avance de las diferentes investigaciones que, a fecha de elaboración del presente informe, se encuentran todavía en marcha. Durante el mes de julio, ante los graves altercados, desórdenes públicos y violencia ejercida contra la comunidad magrebí y musulmana de la localidad en Torre Pacheco, provocados, en gran parte, por la difusión malintencionada de contenidos o noticias falsas y/o que estigmatizaban al colectivo, vinculándolos de forma generalizada a la delincuencia, algunos integrantes de la Unidad Central Especial núm. 1 de la Jefatura de Información se desplazaron hasta Murcia para



coordinar la investigación y tener un contacto directo con lo que estaba sucediendo en la localidad. Como consecuencia de su esfuerzo y dedicación se consiguió la identificación, detención e ingreso en prisión provisional del líder del movimiento Deport Them Now (DTN) por la difusión en fecha 10 de julio, a través del canal DeportThmNowEu, Deport Them Now, de un comunicado con las siglas DTN que empleaba un lenguaje de extrema violencia, incitando a la comisión de actos violentos contra el colectivo afectado (magrebíes) bajo la rúbrica “Convocamos cacería para los días 15, 16 y 17 de julio”.

Poder Judicial: como parte de la formación territorial descentralizada del Consejo General del Poder Judicial en la Región de Murcia, participé en el curso sobre “Libertad de expresión y sus límites. La protección civil y penal. Especial referencia a los delitos de odio” celebrado en Archena, los días 16 y 17 de abril e impartí una ponencia sobre los delitos de odio, regulación legal y jurisprudencia.

Relación con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas: la comunicación se está produciendo a través de correo electrónico sin que, por el momento, se hayan celebrado encuentros personales para el intercambio de información, más allá de los contactos producidos en reuniones y cursos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Oficinas de Asistencia a Víctimas: la comunicación con dichas oficinas se produce a través del Fiscal que asume la especialidad de protección de víctimas, mediante la transmisión de los datos de la víctima y procedimiento incoado para que la oficina de asistencia pueda contactar con los perjudicados y prestarles, en su caso, la debida atención psicológica.

Por último, hay que destacar la importancia de fomentar y consolidar la relación con otras especialidades en el ámbito de la Fiscalía, en particular, con la jurisdicción de menores (puesto que, como ya se destacó en memorias anteriores, cada vez es más frecuente que víctima y agresor sean menores).

III.- ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN O SERVICIO. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES.

La Sección de Delitos de Odio y contra la Discriminación en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2025 ha estado integrada por:

Doña Elena María González Arévalo (destinada en la Fiscalía de Área de Cartagena), que fue nombrada fiscal delegada de la Comunidad Autónoma en el mes de junio de 2022; Doña Adelaida San Nicolás Riquelme que desarrolla funciones de enlace en la Fiscalía de Murcia; Don Carlos Salmerón Lucas (destinado en la Sección Territorial de Cieza) que desarrolla funciones de fiscal colaborador de la sección en los partidos judiciales de Cieza, Caravaca, Jumilla y Yecla.

IV.- EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA

Se ha producido un cierto incremento tanto en la incoación de nuevos procedimientos como en la tramitación de diligencias de investigación, consecuencia de la mayor especialización



de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como del clima de tensión, extrema violencia y persecución al colectivo migrante generado tras lo sucedido en la localidad de Torre Pacheco y la difusión generalizada de informaciones falsas con la intención de provocar reacciones violentas por parte de la población y menoscabo de los derechos e integridad moral del colectivo afectado.

V.- REFLEXIONES

Aprovechando la elaboración de la presente memoria, se estima procedente realizar una mínima reflexión sobre los actos de violencia extrema producidos este verano en la localidad de Torre Pacheco. Resulta difícilmente comprensible que la difusión de bulos e informaciones maliciosas pueda provocar una reacción de tal entidad en una población, llegándose a secundar y justificar “cacerías” de otros seres humanos simplemente por ser diferentes, haber nacido en otro país, tener un color de piel distinto o profesar otra religión.

El derecho penal debe ser utilizado como *ultima ratio*, siendo necesario para dar respuesta a la actuación de aquellos que, de manera interesada, generaron ese ambiente de hostilidad y persecución, pero resulta vital proporcionar a la sociedad herramientas adecuadas para poder reaccionar de manera racional ante este tipo de situaciones, analizando de forma objetiva las informaciones, sin dejarse guiar por el odio sembrado por terceros.

Analizando todo lo sucedido en aquellos días, resulta evidente que ese tipo de comportamientos no se pueden producir en una sociedad democrática, integradora y garantista de los derechos fundamentales y la solución está en manos de todos: políticos, operadores jurídicos, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, comunicadores y ciudadanía en general. No se puede tolerar ni justificar en modo alguno el discurso de odio, la humillación y persecución de las personas por motivos discriminatorios. Es necesario fomentar una educación en igualdad, destacando lo que une y no lo que diferencia, incentivando el pensamiento crítico de los ciudadanos a fin de evitar que, de forma cíclica, se repitan este tipo de acontecimientos que sólo generan vergüenza, descrédito y sufrimiento.

Por último, se quiere poner de manifiesto el agradecimiento de la Sección de Delitos de Odio y Discriminación de la Región de Murcia y, en particular de la Fiscal Delegada que suscribe esta memoria, a la labor desarrollada durante los incidentes ocurridos en Torre Pacheco por el Comandante González Salas y el resto de integrantes de la Unidad Central Especial núm. 1 de la Jefatura de Información de Guardia Civil, el Capitán Nicolás Marín y el resto de miembros del Equipo REDO Murcia, así como por el Capitán Alegría Barroso y la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de Murcia y todos los miembros de la Policía Local y otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que participaron activamente para contener la violencia y desórdenes públicos y proteger a la ciudadanía.

ANEXO I: Datos estadísticos

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PREPROCESAL: incoadas: 8; Decretos de archivo 4.

ESCRITOS DE ACUSACIÓN: 4

SENTENCIAS: en primera instancia condenatorias: 3

5.11. DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

El informe ha sido elaborado por la Fiscal Ilma. Sra. D^a Candelaria Martínez Sánchez.

1. Normativa autonómica en materia de memoria democrática.

La CA de Murcia carece de normativa en esta materia. Cualquier propuesta que en la Asamblea Regional se ha realizado se ha visto frustrada por no alcanzar la mayoría suficiente. Incluso el gobierno autonómico ha renunciado a las ayudas que el Estado destina a las CA en esta materia.

2. Actividad procesal y extraprocesal.

Con ocasión de la actividad formativa “El Ministerio Fiscal en la Ley 20/22 de Memoria Democrática” impartida por el Secretario de Estado de Memoria Democrática D. Fernando Martínez se puso de relieve el problema existente con la antigua cárcel provincial de Murcia, objeto de un ambicioso plan municipal de remodelación. Al propio tiempo, por resolución de fecha 24/6/24 de la Directora General de Atención a las Víctimas y Promoción de Memoria Democrática se adoptó el acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como lugar de memoria democrática de dicho edificio. De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la LMD, con independencia del nivel de protección que corresponda como patrimonio histórico o urbanístico, las administraciones titulares de bienes declarados de memoria democrática estarán obligadas a garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

La prisión provincial de Murcia se proyectó en torno a 1922, siendo finalizada en 1927 e inaugurada el 26 de mayo de 1929, convirtiéndose en el principal centro penitenciario regional con una capacidad para 400 presos. Al finalizar la guerra civil española se convirtió en un centro de internamiento de presos políticos del país a la espera de la celebración de juicios sumarísimos, llegando a superar la cifra de 3.000 presos.

Afortunadamente, la documentación interna pudo ser rescatada antes de su destrucción y depositada en el Archivo Regional de Murcia, lo que ha permitido publicaciones realizadas por diversos historiadores que documentan e identifican las 520 personas que fueron fusiladas en los patios y muros de la propia prisión entre los años 1939 y 1942.

En la actualidad tras incoarse en esta Fiscalía las Diligencias de Investigación Preprocesal 84/25, por denuncia del PSOE (que no fue posteriormente ratificada) en relación con esta materia, se han archivado por decreto de fecha 7/5/25, por carecer los hechos de entidad penal y tras haberse publicado en el BOE de 20/5/25 el Acuerdo de 17/6/25 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por el que se declara Lugar de Memoria Democrática la “Antigua prisión provincial de Murcia”, en el que se *adoptan las medidas necesarias para el recuerdo, homenaje y reparación efectiva de todas las víctimas que fueron ejecutadas o sufrieron privación de libertad por motivos ideológicos o de otro tipo, incompatibles con nuestros valores democráticos, así como la difusión e interpretación de lo acaecido en el lugar.*

Asimismo, se han incoado las Diligencias Preprocesales 21/25 tras la denuncia de la FAMHRM, ante el rechazo por parte de la corporación local de la localidad de Lorca a la iniciativa del grupo municipal de Izquierda Unida, por la que se pretendía la retirada de honores y distinciones de la ciudad concedidos a Francisco Franco Bahamonde. Se libró oficio al referido ayuntamiento a fin de que informara de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 40 de la LMD.

Por el ayuntamiento requerido se remitió decreto de la Alcaldía de fecha 29/7/25 por el que se acuerda el inicio del procedimiento, para lo que se designa una comisión de estudio para la aplicación de la LMD. Tras la referida respuesta, se acordó el archivo de las diligencias, sin perjuicio de reclamar en un tiempo prudencial la notificación de las actuaciones que la referida comisión de estudio realice a tal fin.

Se sigue el Expediente Gubernativo 45/25, que se corresponde con el MD 217/25 de la Unidad de la Fiscalía General, en relación con el mismo tema que el anterior, pero en este caso referido al Ayuntamiento de Murcia, que ya había adoptado con fecha 22/2/18 el oportuno acuerdo de revocación de los honores, no solo referidos al dictador Francisco Franco, sino también a la Sección Femenina de la Falange Española y las JONS. Se les instó a que remitieran las actuaciones llevadas a cabo para la ejecución del referido acuerdo, sin obtener contestación alguna. Con fecha 6/2/26 se ha reiterado la petición de información.

Por último, se incoó Expediente Gubernativo nº 50/25, tras denuncia de la FAMHRM de la Región de Murcia, en relación con la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia de octubre de 2024, que estimaba el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 25/7/22 por el que se determinaba como denominación oficial del aeropuerto de la región de Murcia “Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia Juan de la Cierva”. Dicha resolución establecía, además, que la competencia correspondía al Estado. En la actualidad se encuentran archivadas, tras haberse remitido la documentación a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática y a la Abogacía del Estado a fin de que ejercite las acciones necesarias para la ejecución de la referida resolución.

3. Actividad Institucional

Como parte de la actividad institucional tuvo lugar una reunión con fecha 17/10/25 con el Coordinador de Relaciones Institucionales de Amnistía Internacional de la Región de Murcia, con el que, además, se pretende mantener una entrevista anual de intercambio, valoración y seguimiento en relación con la situación de los DDHH en la Región de Murcia, entre la Fiscalía y Amnistía Internacional.

4. Medios materiales y personales y organización del servicio

Existe una Sección de Derechos Humanos y Memoria Democrática constituida en esta Fiscalía, sin que se haya procedido al nombramiento de fiscales de enlace en la Fiscalía de Área o secciones territoriales.

5.12. DELITOS ECONOMICOS

Informe elaborado por la Fiscal Ilma. Sra. D^a Juana María Jiménez Fernández.

I. Organización de la sección especializada.

En el ámbito territorial de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la estructura y composición de la sección especializada de delitos económicos no ha sufrido modificación alguna durante 2025 y, por consiguiente, como se indicaba en anteriores informes, está integrada por el delegado en la Fiscalía Superior y por un fiscal de enlace en la Fiscalía de Área de Cartagena. En las secciones territoriales de Lorca y de Cieza no se han asignado específicamente fiscales para los asuntos que, en general, competen a la sección, distribuyéndose el despacho de los procedimientos judiciales relativos a la materia entre los distintos fiscales con arreglo a los criterios que marcan la distribución del resto de los asuntos. No obstante, algunos de los procedimientos judiciales en estas secciones territoriales sí son llevados directamente por el delegado en Murcia.

En cuanto a los procedimientos judiciales, con excepción de aquellos que corresponden a las dos secciones territoriales antes indicadas, la casi totalidad de los delitos económicos que afectan a los intereses públicos son despachados directamente por el delegado o, en cuanto a su ámbito territorial, por el fiscal de Cartagena encargado de este tipo de delincuencia. Respecto a los que corresponden a las secciones de Lorca y Cieza, las funciones del delegado se limitan, salvo algunos asuntos, al visado de escritos de acusación y a las funciones de coordinación o supervisión; si bien estas funciones se solapan con las que llevan a cabo el Fiscal Superior o el Fiscal Jefe de área.

II. Delitos competencia de la sección especializada.

La sección viene ejerciendo su competencia sobre aquellos asuntos vinculados con la delincuencia económica que determina el Fiscal Superior. En general, comprende todos aquellos delitos del título XIV del libro II del Código Penal: delitos contra la Hacienda Pública, delitos contra la Seguridad Social, fraudes de subvenciones, pero también se extiende a los delitos referentes a las insolvencias punibles cuando el acreedor es una entidad de derecho público así como a los delitos de falsedad que guardan cierta conexión con la Administración Tributaria, ya sea por aportación de documentos falsos a expedientes de la Administración Tributaria o por la utilización de documentos manipulados supuestamente expedidos por la AEAT o por la Seguridad Social. Más ocasionalmente, cuando así lo estima oportuno el Fiscal Superior, la sección extiende sus cometidos a otros delitos de falsedad documental, delitos societarios o delitos de frustración de la ejecución, en especial cuando los hechos supuestamente delictivos son puestos en conocimiento de la Fiscalía por las administraciones públicas, por los Juzgados de lo Mercantil o por otros órganos de la Administración de Justicia.

No obstante, si bien son tramitadas generalmente por la sección las diligencias de investigación preprocesal concernientes a delitos de falsedad documental que pueden tener alguna vinculación con la administración tributaria y en las que la denuncia procede de las administraciones públicas, una vez que las diligencias del fiscal son judicializadas, en aquellas infracciones que se contraen a una simple manipulación de documentos, la asignación para su despacho del asunto judicial entre los fiscales se realiza atendiendo a los criterios generales, sin que sea atribuido a la sección.

III. Registro de datos

Además de procurarse que en la aplicación informática *Fortuny* queden registrados los asuntos correspondientes a la sección como delitos económicos, al tratarse de un reducido número de procedimientos, se intenta llevar además un control “manual” de cada uno de ellos.

Como en todos los casos, la calidad de la información que pueden proporcionar esos registros viene determinada por la adecuada incorporación de los datos a la aplicación o al registro manual, lo que puede venir dificultado por no aparecer bien delimitada inicialmente el tipo de infracción, por los cambios que se producen en la clasificación de los asuntos, por las remisiones de procedimientos de un juzgado a otro y por las inevitables omisiones involuntarias que se producen a la hora de introducir los datos en la aplicación informática o en las comunicaciones a la sección.

Datos sobre diligencias incoadas, denuncias interpuestas, escritos de acusación formulados y sentencias dictadas:

Durante el año 2025 se han incoado doce diligencias de investigación que fueron tramitadas por la sección, con 8 denuncias y 4 archivos: 7 por defraudación tributaria, 2 contra la seguridad social, 1 apropiación indebida, 1 insolvencia punible, 1 frustración en la ejecución, y además en dos casos se investigaron delitos de falsedad y contables.

Todas las diligencias de investigación se han incoado en virtud de denuncia de organismos públicos, un por denuncia del Juzgado de lo Mercantil en el caso del delito de insolvencia punible, por la Delegación Especial en Murcia de la AEAT, en todos los delitos fiscales, y por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia en los delitos contra la Seguridad Social.

Respecto de las diligencias de investigación y expedientes gubernativos por delitos contra la Seguridad Social todos se originan por comunicaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) y todas se refieren a delitos contra la Seguridad Social, en la modalidad de fraude de cotizaciones, se aprecian indicios de delitos del art. 307 y 307 bis CP, vinculados al impago sistemático de cuotas, uso de sociedades pantalla y desvío de obligaciones empresariales.

En relación a las diligencias de investigación y expedientes gubernativos por delitos fiscales, todas se refieren a delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 y 305 bis CP) y parten de una comunicación de la AEAT a la Fiscalía, de los cuales solo una diligencia vienen referida a fraude en relación con el IRPF y todas las demás al IVA.

Las diligencias de investigación que han concluido por archivo es motivado por falta de indicios de delito, quedando en el ámbito del ilícito civil y administrativo/tributario, y no ha habido perjuicio para la Hacienda Pública.

Número de escritos de acusación emitidos durante el año: un total de 7, tres de ellos por delito de frustración de la ejecución, tres por delito contra la Seguridad Social por fraude en la obtención de prestaciones y uno de administración desleal.

Número de sentencias dictadas en primera y segunda instancia en procedimientos competencia de la sección: 8 condenas y una absolución.

5.13. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. Fiscal D. Diego López Rodríguez.

1.- Datos estadísticos:

Antes de exponer los datos estadísticos ha de señalarse que la existencia de la especialidad Delitos contra la administración pública no tiene reflejo en las aplicaciones informáticas al servicio de los fiscales y se no resulta posible en la actualidad filtrar datos estadísticos de esa forma. Los datos que se expondrán provienen de la información disponible en la aplicación Sicc Cuadro de Mandos sobre tipos de delitos que ha sido completada con múltiples consultas, en cada partido judicial, en el apartado de búsqueda procedimientos por delito de la aplicación fortun, respecto de los delitos de prevaricación y malversación.

2.- Diligencias de investigación preprocesales (desglosadas por tipo delictivo):

Número de diligencias de investigación incoadas. 0; Número de decretos de archivo: 3; Número de denuncias/querellas. 1

3.- Número de procedimientos judiciales incoados durante 2025.

Prevaricación administrativa (art. 404 CP): 23; Desobediencia y denegación de auxilio (Art. 410 a 412 cp): 12 Desobediencia, 1 Denegación de auxilio; Cohecho (arts. 419 a 427 bis CP). 2; Malversación (arts. 432 a 435 CP). 3; Número total de procedimientos judiciales en fase de instrucción. 41.

4.- Número de escritos de acusación formulados (desglosados por tipo delictivo):

-Abandono de destino: 1 -Desobediencia autoridades o funcionarios: 5 -Prevaricación administrativa: 1

5.- Sentencias dictadas (desglosadas por tipo delictivo): condenatorias en virtud de acuerdo de conformidad: 1 (PA 3/2026 Sec V AP Murcia). Absolutorias: JO 177/2019 Penal nº 2 de Cartagena (absolutoria conforme).

6.- Organización de la sección o servicio

En la actualidad la sección está compuesta sólo por su delegado. Es de prever que en breve se nombre un fiscal del enlace para los partidos judiciales de la fiscalía de la comunidad conforme al apto 11º de la Instrucción 1/2015 y se procurará que exista un responsable equivalente en las secciones territoriales de Lorca y Cieza. En la fiscalía de área de Cartagena se ha previsto la posibilidad de que un segundo fiscal pudiera incorporarse a despachar asuntos de delitos propios de la especialidad de entre los que han resultado destinados a la fiscalía de área en el último concurso de traslados.

La sección no cuenta con personal auxiliar asignado. La tramitación de diligencias de investigación es auxiliada por los tramitadores procesales de la oficina fiscal de Murcia.

7.- Actividad realizada por la Fiscalía en el marco de la lucha contra los delitos contra la Administración pública durante el año 2025 con expresión de los siguientes extremos:

i) sistema empleado para el reparto de los asuntos de la especialidad, con expresión de si resultaron asignados por turno de reparto entre todos los integrantes de la plantilla o, por el contrario, su conocimiento fue atribuido a un concreto fiscal o sección especializada.

No existe por el momento un criterio de distribución de competencias respecto de qué asuntos son asumidos por el fiscal delegado de la fiscalía especial anticorrupción y cuales por el delegado de delitos contra la administración pública.

Dentro del funcionamiento de la fiscalía de área de Cartagena el segundo fiscal especialista comience a asumir investigaciones nuevas propias de la especialidad, sin asignarle, al menos por el momento, ninguna de las que ya están en trámite.

ii) sistema de visado de los delitos contra la Administración pública -que deberá incluir una breve descripción que concrete el fiscal o fiscales encargados del mismo-.

La conclusión de las diligencias de investigación preprocesal son visadas por el fiscal superior y los escritos de acusación por el visador de cada órgano.

iii) iniciativas específicamente desarrolladas con el objetivo de luchar contra los delitos contra la Administración pública.

En las DIP 9/2024 se consiguió que la Oirescon informase pericialmente sobre la legalidad de determinados contratos públicos del ayuntamiento de Cartagena y en concreto sobre la existencia de unidad operativa, unidad funcional y valor de mercado de determinadas prestaciones objeto de varios contratos de servicios con base en los Arts. Art. 4.3 EOMF y Art.332.6.b) (“detectar incumplimientos específicos”) y e) (“detectar irregularidades”), 332.7. b) (realizar investigaciones) y 332.7. c) (emitir informes) de la LCSP. Ello permitió obtener en cuestión de semanas lo que en ocasiones para la IGAE ha supuesto años.

En las DIP 49/2024 se consiguió recabar dictamen pericial de un perito de la lista proporcionada por el Colegio De Ingenieros De Caminos Canales Y Puertos, demarcación de Murcia sobre la regularidad de determinadas unidades de obra y control de calidad del contrato de un contrato de obras para la mejora de la seguridad vial del ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

iv) descripción de los mecanismos de coordinación con las fiscalías de área y las secciones territoriales.

La delegación tiene su sede en la fiscalía de área de Cartagena. Serán necesarias medidas de coordinación con el fiscal de enlace en la fiscalía de la comunidad autónoma. Un criterio inicial del delegado es que el enlace de Murcia asuma, al menos, los procedimientos relacionados con el ayuntamiento de Murcia. Es de esperar que, siendo la capital de la región, el municipio con mayor presupuesto etc. genere un importante número de procedimientos.

v) Breve análisis sobre la evolución de la criminalidad, con expresión de las principales manifestaciones en el respectivo territorio de esta forma de criminalidad y de las recomendaciones que a su juicio pudieran contribuir a mejorar la detección, investigación y represión de los delitos contra la Administración pública.

El delito con mayor preponderancia de todos los propios de la especialidad es el de prevaricación administrativa, en especial el del fraccionamiento del objeto de un contrato en varios contratos menores.

Gran parte del total de los procedimientos que se denuncian en los juzgados o fiscalías relacionados con la corrupción tienen que ver con licitaciones de contratos públicos y desde hace algún tiempo muy especialmente con la contratación menor y el fraccionamiento del objeto de un contrato en distintos contratos menores. La relativa publicidad que tienen los mismos, sus objetos en la plataforma de contratación del estado y la paulatina proliferación de aplicaciones de big data que cruzan datos de objetos, fechas, importes y adjudicatarios hace razonable esperar un futuro incremento de denuncias, ya de por sí numerosas, de posibles fraccionamientos de contratos menores por si los mismos pudieran ser constitutivos de un delito de prevaricación administrativa.

8.- Actividad interinstitucional

Es relevante consignar la actividad de carácter institucional que la especialidad despliegue en relación con la materia propia de su competencia. Para ello, deberán detallarse los siguientes extremos: Si en el territorio existen unidades policiales especializadas en la materia, y si existen unidades, especializadas o no, adscritas a la Fiscalía.

Hasta donde se conoce no existen. Tanto la Guardia Civil como Policía Nacional encomiendan las investigaciones relacionadas con delitos contra la administración pública a sus unidades de delitos económicos. En ocasiones dentro de las mismas las investigaciones son asignadas a agentes que tienen conocimientos en contratación pública.

5.14. PROTECCION Y TUTELA DE LAS VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Informe elaborado por la Ilma. Sra. D^a María Marta Sánchez-Mora Bey. En la Región de Murcia durante el año 2025 podemos destacar las siguientes actuaciones:

5.14.1 En lo relativo al deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal, se observa, mayormente, un adecuado cumplimiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de información de los derechos a las víctimas en el primer contacto que estas tienen con el proceso penal.

Con relación a la información a las víctimas de las diferentes situaciones penitenciarias de los acusados o penados se observa cumplimiento por parte del juzgado de vigilancia penitenciaria pero únicamente para las víctimas que así lo hayan solicitado expresamente.

5.14.2 Con relación a Ley 35/95 de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, se ha observado que dado el desconocimiento que las víctimas y varios operadores jurídicos poseen sobre los beneficios económicos previstos para estos casos en la ley y las dificultades burocráticas para su tramitación, apenas ha llevado informes relativos a la concesión o no de ayudas en este año.

5.14.3 En la Región de Murcia existen dos oficinas de asistencia a víctimas, con sede en Murcia y Cartagena, atendidas cada una por una gestora procesal y una psicóloga. Se produce una estrecha colaboración con la oficina de Murcia y desde el propio servicio de guardia, facilitando la propia Fiscalía la información sobre víctimas de delitos graves.

Dichas oficinas realizan las labores de información a las víctimas y acompañamiento a juicio o declaraciones judiciales, acompañamiento en las pruebas preconstituidas, así como atención psicológica y seguimiento para aquellas víctimas que no estén siendo atendidas en otro organismo público. En este 2025 se han atendido en Murcia 109 víctimas menores de edad y 453 víctimas mayores de edad (334 mujeres y 119 hombres). Se han realizado 1.488 asistencias, 455 jurídicas y 1.033 psicológicas. Los seguimientos ascienden a 196. En Cartagena se han atendido 7 víctimas menores de edad y 249 víctimas mayores (221 mujeres y 28 hombres). Se han realizado 1.188 asistencias, 617 jurídicas y 571 psicológicas. Los seguimientos ascienden a 72.

En Murcia ha sido mayoritario el número de personas atendidas por delitos contra la libertad sexual: 186 personas frente a 77 por violencia de género y 66 por violencia doméstica. Por el contrario, en Cartagena es mayoritaria la atención dedicada a la violencia de género, 140 personas frente a 35 personas en delitos contra la libertad sexual.

5.14.4 Aunque Murcia, en la actualidad, no forma parte de los territorios en los que se ha implantado el modelo Barnahus, se han mantenido varios encuentros, al igual que el año anterior, entre un amplio grupo de profesionales de varios sectores para ir estableciendo los cimientos e ir dibujando una futura implantación en nuestro territorio, con la dificultad que conlleva por el tema competencial en materia de justicia, pero que esta parte estima beneficioso en aras de mejorar a reducir la victimización secundaria y el trato hacia el niño y su familia, dando una respuesta del sistema más adecuada e inmediata a estas situaciones.

5.15. VIGILANCIA PENITENCIARIA

informe elaborado por la Ilma. Sra. Dña. María Marta Sánchez-Mora Bey.

La Región de Murcia cuenta en la actualidad con tres centros penitenciarios: Murcia I, situado en la localidad de Sangonera La Verde (término municipal de Murcia) destinado principalmente a presos preventivos; Murcia II, situado en el término municipal de Campos de Río, único en la provincia con módulos de menores y de mujeres; y el Centro de Inserción Social “Guillermo Miranda”, situado junto a la prisión de Sangonera, destinado a presos/as en tercer grado penitenciario.

La población reclusa en los tres centros se sitúa a fecha 31 de diciembre de 2025 en un total 1.735 personas frente a las 1.715 de finales de 2024.

Expedientes del juzgado de vigilancia: Los asuntos procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se despachan por tres fiscales sin exclusividad, encargándose cada una durante quince días.

En el año 2025 el número total de dictámenes emitidos por las fiscales encargadas de vigilancia penitenciaria asciende a 13.377, lo que supone un promedio aproximado de casi



1.114,75 dictámenes por mes. Destacan los de trabajos en beneficio de la comunidad, quejas por denegación de permisos, y recursos en expedientes disciplinarios.

Expedientes de tercer grado: Durante el año 2025 se concedió el tercer grado penitenciario a un total de 194 reclusos, bien como progresión bien como clasificación inicial, no habiéndose formulado recurso contra dicha clasificación por el Ministerio Fiscal.

Visitas: La provincia de Murcia cuenta en la actualidad con dos centros penitenciarios cerrados (en Sangonera Murcia I) y en Campos del Río (Murcia II) y un Centro de Inserción Social “Guillermo Miranda” situado junto a la prisión de Sangonera.

No se ha realizado visita alguna a los centros ya que ningún recluso ha solicitado ser visitado por el Fiscal con expresión del tema a tratar tal y como se estableció con la dirección de los centros. No obstante, se gestionan las cuestiones que los internos formulan por correo y se les facilita información completa de los trámites realizados.

CAPÍTULO III. NUEVO MODELO DE INVESTIGACIÓN PENAL. APORTACIONES DESDE LAS FISCALÍAS Y UNIDADES PARA SU IMPLANTACIÓN (TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO)

Algunos comentarios iniciales a realizar estarían relacionados con aspectos críticos de la reforma última propuesta, como es el limitar la intervención del juez de garantías a la tutela de los derechos y libertades fundamentales que puedan verse comprometidos durante el curso de la investigación, o el limitar la intervención del juez de la audiencia preliminar a aspectos estrictos y concretos de legalidad, sin poder introducir modificaciones del criterio y del trabajo realizado por el Fiscal en su fase de instrucción.

De forma sintética, no se trata en este epígrafe de cuestionar la procedencia de otorgar al fiscal la dirección de la investigación de los hechos penalmente relevantes ni tampoco de comentar, aunque fuera grosso modo, la enésima propuesta de reforma integral de la LECrim. Ya está decidido y el debate parece definitivamente cerrado. Es muy mayoritaria en todos los sectores la opinión de que el fiscal debe asumir ese nuevo rol en el proceso penal y los aspectos técnicos de esa reforma han sido ampliamente comentados con ocasión de los diversos anteproyectos que han ido sucediéndose.

Ahora bien, lo que se queríamos subrayar en esta ocasión es que ese nuevo modelo de investigación penal debe ir acompañado asimismo de un nuevo modelo de MF. La institución, superando vetustas estructuras decimonónicas que todavía en gran parte la sustentan, debe ser sometida a una profunda revisión si realmente se quiere que asuma con plenas garantías las nuevas funciones que está llamada a cumplir.

Como es sabido, han sido muy recurrentes los temas de la imprescindible autonomía respecto del poder gubernamental, de la necesaria flexibilización de la dependencia jerárquica interna, o de la autogestión presupuestaria, habitualmente tratados como presupuestos mínimos de las nuevas funciones investigadoras y que han dado lugar a numerosas propuestas de reforma, la mayoría ignoradas. Mas allá de ellos queremos ahora llamar la atención, en ese ámbito de un nuevo diseño organizativo, sobre un aspecto muy concreto en torno al que debería reflexionarse con ocasión de una previsible reforma estatutaria que debería de acompañar a la reforma procesal.

Y ese aspecto no es otro que el de la distribución y organización del trabajo de las fiscalías, el cual debería estudiarse el pasar de las actuales manos de los fiscales jefes a la decisión de los órganos centrales de la Institución, respetando las especialidades. Las modernas tecnologías lo permiten desde hace tiempo pues posibilitan a esos órganos un exacto conocimiento de las cargas de trabajo y de las plantillas que lo soportan. La división funcional de las fiscalías en unidades estancas, cada una de ellas con sus cometidos específicos y con el número de los fiscales adscritos que los asuman, a diseñar y concretar por la FGE, y publicadas oficialmente, sería un paso de calidad para asumir esas nuevas funciones. Con una clara predeterminación de la designación del Fiscal competente, garantizando así su total autonomía.

Junto a ello, el establecimiento del principio general de que el fiscal que inicia una causa deba ser el mismo que intervenga en todas sus fases asumiendo y defendiendo su tesis conllevaría numerosos beneficios, organizativos y funcionales, en términos de transparencia, seguridad jurídica y eficiencia, que no es posible siquiera enumerar por lo limitado de estas líneas pero que no resulta demasiado complicado aventurar. Este modelo en nada afectaría a los principios estructurales de dependencia jerárquica y unidad de actuación y en cambio reforzaría la imparcialidad y objetividad del MF en el desempeño de sus proyectadas funciones.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

En la materia de Violencia Contra la Mujer: según informa la Fiscal Delegada:

Como reforma en materia de violencia de género, sería conveniente que se estableciera de forma clara la posibilidad de imponer la medida telemática de control en la condición de prohibición de aproximación a la víctima que es establecida en los casos de suspensión de la pena de prisión en los delitos de quebrantamiento de condena. Dicho delito está castigado exclusivamente con pena de prisión y decretada la suspensión de ésta no existe para algunos órganos judiciales la posibilidad de imponer medios telemáticos en teoría, se nos dice que solo están previstos conforme al artículo 48. 2 del Código Penal en penas o medidas cautelares, no en caso de prohibición de aproximación como condición de la suspensión de una pena de prisión. Por tanto, existiendo dicha posibilidad en los delitos relativos a la libertad sexual tras la reforma llevada a cabo en la materia de forma expresa, creo que sería conveniente extender dicha posibilidad en estos casos en los que la Ley no prevé pena de alejamiento. Ciertamente que las conclusiones de 2022 ya establecían esta posibilidad, pero no es aceptada unánimemente por todos los magistrados.

En materia de Seguridad Vial, se plantea la siguiente cuestión por el Fiscal Delegado:

A propósito de los delitos viales imprudentes, las dificultades del juicio de subsunción de los hechos en alguno de los grados de imprudencia con que se enfrenta con frecuencia el aplicador de la norma debería llevarnos a un replanteamiento de la actual regulación, aunque limitada al ámbito del tráfico viario sin necesidad de trastocar la literalidad de otros tipos imprudentes recogidos en el CP. Este nuevo enfoque propondría la supresión de los grados de imprudencia y la adecuación de la respuesta punitiva a la gravedad del resultado, algo que la relevante STS (Pleno) 420/2021, de 20 de julio no llegó por completo a rechazar.



A fin de promover una reflexión y debate en la especialidad sobre lo expuesto, si se estima oportuno, se presenta como punto de partida la siguiente propuesta embrionaria de redacción del art 142.1 del CP referida solo, por las limitaciones de este informe, a la regulación del homicidio, pero que sería trasladable a las lesiones imprudentes (art. 152) según su resultado (arts. 147, 149 y 150).

1. “El que por imprudencia causare la muerte de otro será castigado con la pena de 6 meses a 4 años de prisión. Para la determinación de la pena el Juez o Tribunal valorará la intensidad del riesgo generado por la conducta infractora de la norma de cuidado.

Si el hecho se hubiera cometido con ocasión de la circulación de vehículos se impondrá además la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de uno 1 a 6 años.

2. Las penas previstas en el párrafo anterior se aplicarán en su mitad superior cuando en la producción del resultado hubiera sido determinante la comisión de un delito de los previstos en los arts. 379 o 380 de este Código, pudiendo llegar a imponerse, en estos casos, en el grado superior cuando sean dos o más las personas fallecidas y en dos grados cuando el número de víctimas fuera muy elevado”.

En la materia de Delitos de Odio y contra la Discriminación: según la Fiscal Delegada:

Se reiteran las reflexiones incluidas en memorias anteriores sobre la posibilidad de incluir subtipos atenuados que permitiesen sancionar comportamientos de menor entidad con penas que permitiesen su tramitación en el ámbito del procedimiento para el enjuiciamiento rápido, consiguiendo una importante agilización del trámite, sanción del delito e inmediato resarcimiento de las víctimas con el dictado de sentencias condenatorias durante los servicios de guardia.

De igual forma, se considera que podría ser adecuado la introducción como pena alternativa (para determinados supuestos de menor entidad) de penas de trabajos en beneficio de la comunidad y que el cumplimiento pueda desarrollarse en el marco de programas de igualdad o actividades que permitan superar aquello que ha podido ser determinante en la comisión del ilícito penal.

Por último, resultaría interesante plantearse una modificación del Código Penal en lo que respecta a la ubicación sistemática de los diferentes tipos penales, más acorde con los bienes jurídicos protegidos (igualdad e integridad moral).

Es todo lo que tengo el honor de informar a V. E.

En Murcia, a 1 de abril de 2026

EL FISCAL SUPERIOR DE LA C. A. DE LA REGIÓN DE MURCIA

José Luis Díaz Manzanera

EXCMA. SRA. FISCAL GENERAL DEL ESTADO